



GACETA PARLAMENTARIA

ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

Gaceta No. 36 - Julio 2024

Cuarta Época - Tercer Año de Ejercicio Constitucional - Trigésima Tercera Legislatura

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT



Sumario Gaceta Parlamentaria

Iniciativas de ley o decreto recibidas:

Por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar en 2024 y/o 2025, con la o las Instituciones Financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, los plazos, términos, condiciones y demás características que se establecen en el presente instrumento.	3
--	----------

Dictámenes aprobados:

Por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2024.	31
Relativo a la ratificación de la Lic. Maribel Guadalupe Lares Coronado como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Sociedad Anónima de Capital Variable.	112

Proposiciones de Acuerdo:

Que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit; así como reformar el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.	128
Que convoca a un Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional.	146

Acuerdos aprobados en pleno:

Que reforma a su similar que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit.	150
Que reforma a su similar que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit.	156
Que convoca a un Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional.	159
Que elige Mesa Directiva	162
Que autoriza las solicitudes de prórroga para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2024, presentadas por diversos Ayuntamientos del Estado de Nayarit.	164

Acuerdos de trámite:

Que tiene por objeto emitir la Convocatoria para Designar a la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.	167
--	------------

Que remite para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de Rosamorada, Nayarit.	184
Que remite para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.	198
Que remite para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de San Blas, Nayarit.	211
Por el que se resuelve sobre la permanencia en su estudio o el archivo de diversas iniciativas presentadas durante los periodos correspondientes a las legislaturas Trigésima, Trigésima Primera y Trigésima Segunda, turnadas a la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda.	225



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**



**DIP. SERGIO ARTURO CASTILLO ALFARO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIPUTACIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.**

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A CONTRATAR EN 2024 Y/O 2025, CON LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES, Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política fiscal en México ha establecido como su principal objetivo mantener la estabilidad de las finanzas públicas, basándose en la eficiencia recaudatoria, la contención del gasto público y la disciplina presupuestaria.

En tal sentido, se ha procurado reducir en los últimos años la deuda pública, utilizando principios básicos como la racionalidad, disciplina, austeridad y la probidad, mismos que han marcado el rumbo de la actual administración estatal.

De las fuentes de financiamiento, el cobro de impuestos es considerada la más utilizada y la de mayor importancia, ya que todos y cada uno de los ciudadanos tienen la obligación y responsabilidad de contribuir a financiar los gastos del Estado, según se establece en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así pues, resulta necesario analizar el comportamiento de las principales fuentes de financiamiento del gasto público, con la finalidad de identificar los mecanismos económicos y de política fiscal, que ha utilizado el Gobierno para garantizar la estabilidad y viabilidad financiera del país en el corto, mediano y largo plazo.

La política fiscal, si bien, integra tanto a la política de ingresos como a la de gasto, suele ser identificada de modo corriente sólo con la primera. En este sentido, la política fiscal parte de definir sus fuentes de financiamiento, tanto como los principios de su aplicación, además, en el caso de los tributos, estos se refieren a la definición de los hechos y objetos de imposición, los sujetos obligados y las bases cuantitativas de aplicación, en términos de tasa, cuotas o tarifas. La política de ingresos, de forma biunívoca, se halla en relación con las necesidades de gasto, las cuales a su vez estarán determinadas por las funciones que el Estado asuma para sí en la atención de su población.

Para financiar sus funciones, el Estado cuenta esencialmente con cuatro fuentes principales: los impuestos; el **cobro por la prestación de bienes y servicios públicos, con fundamento en sus atribuciones de derecho público y privado; el endeudamiento, y las transferencias unilaterales de las cuales es receptor.**¹

El Plan Estatal de Desarrollo de esta administración establece como uno de sus compromisos fundamentales, velar por el desarrollo, económico y social del Estado de Nayarit.

Es necesario reconocer la trascendencia de laborar con mayor intensidad, para garantizar el desarrollo integral del Estado, buscamos los medios idóneos para hacernos de recursos económicos, en beneficio de todas y de todos.

En tal sentido, el presente Decreto es de orden público e interés social, se aprueba previo análisis de la capacidad de pago del Estado de Nayarit, del destino que se dará a los recursos que se obtengan con motivo de la disposición del o los financiamientos que se contraten con sustento en el mismo, y de la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que provengan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y/o del Fondo General de Participaciones que le correspondan al Estado de Nayarit; y tiene por objeto autorizar al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar con la o las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan la mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, la fuente de pago, el o los mecanismo de pago, los plazos y demás términos y condiciones que se autorizan en el presente Decreto, de conformidad con lo que disponen los artículos **117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafo primero, 23, párrafo primero, y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 47, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 5, fracciones II, IV y XI, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.**

¹ [cefp0012019.pdf](#), consulta realizada el 15.07.2024.



De forma tal, para un mayor grado de ilustración nos permitimos retomar en la legislación aplicable para el presente decreto:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.



Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

ARTÍCULO 47.- Son atribuciones de la Legislatura:

XIX. Mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, el Estado y los Municipios, contraten empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

ARTÍCULO 5o.- Corresponde al Congreso del Estado:

II. Autorizar los montos máximos de los financiamientos u obligaciones que contraten los Entes Públicos, previo análisis de la capacidad de pago del Ente Público, del destino del financiamiento u obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago.

IV. Autorizar al Ejecutivo del Estado y a los Municipios, para que lleven a cabo la afectación de las participaciones federales que les correspondan, como garantía o fuente de pago de los financiamientos u obligaciones constitutivos de deuda pública, en términos de las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables;

XI. Autorizar la constitución de fideicomisos de financiamiento a que se refiere la presente Ley, así como la afectación de los ingresos necesarios para el cumplimiento de su objeto, y

De tal manera se plantea, autorizar al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar con la o las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de **\$600'000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.)**, a través de uno o varios contratos de apertura de crédito, en los términos y bajo las condiciones que se autorizan en el presente Decreto.

Los recursos que se obtengan con motivo de la disposición de o los financiamientos que se contraten con sustento en el presente Decreto, deberán destinarse a financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, proyectos de Inversión Pública Productiva cuya finalidad sea la construcción, reconstrucción, ampliación y conservación de infraestructura física o, en su caso, inversión para la adquisición de bienes cuyo objeto sea el equipamiento de dicha infraestructura física principalmente en los rubros de inversión: **5000 "BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES"; 5800 "BIENES INMUEBLES", en la partida genérica 581 "Terrenos", así como en el rubro 6000 "INVERSIÓN PÚBLICA"; 6100 "OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO"**, en las partidas genéricas 614 "División de terrenos y construcción de obras de urbanización" y 615 "Construcción de vías de comunicación", según dichos conceptos se describen en el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en el entendido de que los proyectos de Inversión Pública Productiva que se realicen deberán estar comprendidos en la definición de Inversión pública productiva, en términos de lo dispuesto en el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El importe autorizado en el párrafo anterior, no incluye los intereses, comisiones, ni demás accesorios financieros y legales que deriven del mismo, los cuales se establecerán en el o los contratos mediante el o los cuales se formalicen el o los financiamientos que se contraten con sustento en el presente Decreto.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:



XXV. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: **(i)** la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; **(ii)** la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o **(iii)** la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En el Gobierno del Estado, buscamos los mecanismos para brindar mejores condiciones de vida a la sociedad en general, de tal manera el instrumento que se presenta, está pensado, en generar escenarios favorables que beneficiaran a mediano y largo plazo a la colectividad, pero sin perder de vista, la probidad y el manejo eficiente de los recursos públicos.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de esa H. Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A CONTRATAR EN 2024 Y/O 2025, CON LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES, Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

ARTÍCULO 1. El presente Decreto es de orden público e interés social, se aprueba previo análisis de la capacidad de pago del Estado de Nayarit, del destino que se dará a los recursos que se obtengan con motivo de la disposición del o los financiamientos que se contraten con sustento en el mismo, y de la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que provengan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y/o del Fondo General de Participaciones que le correspondan al Estado de Nayarit; y tiene por objeto autorizar al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar con la o las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan la mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, la fuente de pago, el o los mecanismo de pago, los plazos y demás términos y condiciones que se autorizan en el presente Decreto, de conformidad con lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafo primero, 23, párrafo primero, y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 47, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 5, fracciones II, IV y XI, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar con la o las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de **\$600'000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.)**, a través de uno o varios contratos de apertura de crédito, en los términos y bajo las condiciones que se autorizan en el presente Decreto.

El importe autorizado en el párrafo anterior, no incluye los intereses, comisiones, ni demás accesorios financieros y legales que deriven del mismo, los cuales se establecerán en el o los contratos mediante el o los cuales se formalicen el o los financiamientos que se contraten con sustento en el presente Decreto.

Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar el o los financiamientos en el transcurso de los ejercicios fiscales 2024 y/o 2025 inclusive, sin exceder el Techo de Financiamiento Neto que le corresponda en el ejercicio fiscal de que se trate.

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, 2, fracción XXV, y 22, primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos que se obtengan con motivo de la disposición de o los financiamientos que se contraten con sustento en el presente Decreto, deberán destinarse a financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, proyectos de Inversión Pública Productiva cuya finalidad sea la construcción, reconstrucción, ampliación y conservación de infraestructura física o, en su caso, inversión para la adquisición de bienes cuyo objeto sea el equipamiento de dicha infraestructura física principalmente en los rubros de inversión: **5000 “BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES”;** **5800 “BIENES INMUEBLES”, en la partida genérica 581 “Terrenos”, así como en el rubro 6000 “INVERSIÓN PÚBLICA”;** **6100 “OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO”,** en las partidas genéricas 614 “División de terrenos y construcción de obras de urbanización” y 615 “Construcción de vías de comunicación”, según dichos conceptos se describen en el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en el entendido de que los proyectos de Inversión Pública Productiva que se realicen deberán estar comprendidos en la definición de Inversión pública productiva, en términos de lo dispuesto en el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 4. El o los financiamientos autorizados en el presente Decreto podrán contratarse en el transcurso de los ejercicios fiscales 2024 y/o 2025 inclusive, y su pago deberá realizarse dentro del plazo máximo que se conceda para tal efecto por la o las instituciones financieras acreditantes, que en ningún caso podrá exceder de 25 (veinticinco) años, o su equivalente en meses, contados a partir de la fecha en que se celebre el contrato correspondiente, o bien, desde el día en que se ejerza la primera y/o única disposición del crédito respectivo, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, así como los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones aplicables al financiamiento que corresponda.

Los recursos del o los financiamientos que se contraten con sustento en el presente Decreto, podrán ser ejercidos en una o varias disposiciones. Asimismo, podrán contar con un periodo de gracia para el pago de capital, en el supuesto de que así lo autoricen la o las instituciones financieras acreditantes y conforme al plazo que éstas establezcan.

Sin perjuicio de lo antes señalado, por lo que hace al plazo de los financiamientos autorizados, los créditos se mantendrán vigentes en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado de Nayarit y a favor de la o las instituciones acreditantes.

ARTÍCULO 5. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que afecte irrevocablemente, a favor de la o las instituciones financieras acreditantes, como fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado que deriven del o de los financiamientos que se contraten y dispongan con sustento y en términos del presente Decreto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que provengan de las aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los financiamientos contratados o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago, podrá destinarse para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que afecte irrevocablemente, a favor de la o las instituciones financieras acreditantes, como fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado de Nayarit que deriven del o de los financiamientos que se contraten y dispongan con sustento y en términos del presente Decreto, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que provengan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá realizar las afectaciones anteriormente referidas, de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del o los financiamientos que se contraten con base en el presente Decreto, en la inteligencia que las afectaciones que se realicen permanecerán vigentes en tanto existan obligaciones pendientes de pago a cargo del Estado, que deriven del o los financiamientos que se contraten con sustento en la presente autorización.

ARTÍCULO 6. La afectación a que se refiere el artículo inmediato anterior podrá formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago; en consecuencia, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que con el carácter de fideicomitente formalice un contrato para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria de su elección, o bien, para que suscriba un convenio, o el instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido. En cualquier caso, el o los instrumentos que se suscriban tendrán por objeto formalizar el o los mecanismos de pago de las obligaciones a cargo del Estado de Nayarit que deriven del o los financiamientos que se contraten con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto y no podrán revocarse o extinguirse, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados.

En el supuesto de que resulte necesario y/o conveniente para la debida instrumentación de la o las operaciones a que se aprueban en el presente Decreto, se autoriza la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso vigentes a la fecha de la presente autorización, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en los contratos constitutivos. Asimismo, podrá modificarse o, en los supuestos en los que proceda, terminar o revertir cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, se hubiere emitido con anterioridad a la fecha de publicación del presente Decreto, a cualquier institución fiduciaria, o bien, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que no se afecten derechos de terceros.

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad administrativa facultada, la constitución, modificación y/o utilización del o de los fideicomisos a que se refiere el presente artículo, y le instruirá irrevocablemente para que, respecto de cada ministración o entrega de recursos que le corresponda recibir al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y/o del Fondo General de Participaciones, se abonen de tiempo en tiempo los flujos de recursos que procedan de esos fondos y que se encuentren afectados al o a los mecanismos de pago, a la o las cuentas del fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que en cada caso corresponda, hasta el pago total de las obligaciones a cargo del Estado que deriven de la o las operaciones de financiamiento que se contraten con base en este Decreto y que se encuentren inscritas en el mecanismo que corresponda.

En tanto se encuentren obligaciones pendientes de pago a cargo del Estado, no podrán revocarse las afectaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y/o del Fondo General de Participaciones, ni podrán extinguirse, revocarse o limitarse de ninguna manera el o los fideicomisos que sirvan como mecanismo de pago del o los financiamientos contratados.

El o los fideicomisos que se constituyan en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto, no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y, en consecuencia, no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.

ARTÍCULO 7. El proceso de contratación del o los financiamientos que se autorizan en el presente Decreto, se realizará en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado.

La institución financiera acreditante será la que ofrezca las mejores condiciones de mercado, de conformidad con los resultados del proceso competitivo que deberá celebrarse para cada crédito, para cumplir con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo previsto en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, y lo señalado en la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 8. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes, observado lo dispuesto en el presente Decreto, así como para que suscriba los contratos, convenios, títulos de crédito y documentos que se requieran para la contratación y disposición de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo instrucciones irrevocables, títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos; así como, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración del o los financiamientos y, en su caso, de la constitución y/o modificación de los fideicomisos irrevocables de administración y pago, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto y, en su oportunidad, con los instrumentos jurídicos que con base en el mismo se celebren.



ARTÍCULO 9. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a realizar las contrataciones y erogaciones que resulten necesarias para la instrumentación de los financiamientos, tales como, la contratación de fiduciarios, calificadoras de riesgo, honorarios, comisiones, notarios, entre otros servicios que, en su caso, se requieran para el diseño y la instrumentación de las operaciones que se celebren al amparo del presente Decreto, en el entendido que dichas contrataciones serán cubiertas con cargo a los recursos presupuestales del Estado y no con recursos que se obtengan por la disposición del o los financiamientos que se autorizan en este Decreto.

ARTÍCULO 10. El importe del o los financiamientos que contrate el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en el ejercicio fiscal 2024 y/o 2025, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso adicional, o por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal que corresponda, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2024 y/o 2025; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Estado disponga de los recursos del o los financiamientos que contrate en cualquiera de los mencionados ejercicios fiscales, se considerará reformada su ley de ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente, hasta por el monto que ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del o de los financiamientos ejercidos. Para mayor claridad, el importe ejercido se entenderá incorporado y formará parte de la ley de ingresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2024 y/o 2025, según corresponda. La vigencia bianual de este Decreto se autoriza en uso de la atribución que a esta Soberanía Popular le concede lo dispuesto en el artículo 5, fracciones I y II, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, en cuanto a regular las bases sobre las cuales los Entes Públicos podrán celebrar financiamientos y autorizar los montos máximos de los financiamientos que contraten los Entes Públicos, en relación con lo previsto en el artículo 25, fracción II, inciso e) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá ajustar o modificar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2024 y/o 2025, según resulte aplicable, una vez ejercidos los recursos del o los financiamientos contratados, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a cargo del Estado, que derive del o los financiamientos contratados con sustento en la presente autorización, e informará a este Congreso del ingreso y su aplicación en los respectivos informes financieros trimestrales y al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 11. El Poder Ejecutivo del Estado deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en lo autorizado en el presente Decreto, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los financiamientos que hubiere contratado.

ARTÍCULO 12. Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que se contraten con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

ARTÍCULO 13. El Poder Ejecutivo del Estado al contratar uno o más financiamientos con sustento en el presente Decreto, vigilará que el manejo de los recursos se apegue estrictamente a los principios legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, antepuestos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, será responsable de observar y cumplir con la normativa aplicable para la administración, manejo, aplicación y rendición de cuentas de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

ARTÍCULO 14. Con independencia de las obligaciones que por ley deba cumplir el Poder Ejecutivo del Estado para contratar y administrar su deuda pública, deberá observar en todo momento la normativa aplicable relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia, uso y destino de los recursos provenientes de financiamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo, en lo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Dado en la Casa de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic su capital, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.



DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT



DRA. EN D. ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



MTRO. EN FISCAL JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A CONTRATAR EN 2024 Y/O 2025, CON LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES, Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.



Nayarit
NUESTRA DIGNIDAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

NOTA INFORMATIVA

Tepic, Nayarit, 23 de julio 2024

- El resultado del sistema de alerta de acuerdo a la semaforización es positivo, y nos permite de acuerdo a Ley de Disciplina Financiera un techo de financiamiento neto de hasta el equivalente al 15% de los ingresos de libre disposición.
- El saldo de la deuda a largo plazo al 30 de junio es de \$ 5,483,651,533.71 y está garantizada con fuente de pago del Fondo Federal de Participaciones y FADEF.
- El impacto presupuestario, como lo establece el Decreto, se tendrá un periodo de 12 meses de disposición; de los cuales solo se pagarán los intereses de las disposiciones realizadas, equivalente a \$ 38.6 MDP de acuerdo a la proyección presentada. Para el segundo año, donde se habrá dispuesto la totalidad del crédito, se estima un pago anual de \$ 94.1 MDP, lo que equivale a un pago promedio mensual de \$ 7.8 MDP.



JMLS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
Av. México S/N Colonia Centro. Casa de Gobierno C.P 63000 Tepic, Nayarit.
311 215 20 00 , 311 215 21 01





**SALDO AL MES DE JUNIO AÑO 2024 DE LA DEUDA DIRECTA DE LARGO PLAZO VIGENTE, REESTRUCTURADA Y
REFINANCIADA EN 2018 Y NUEVO FINANCIAMIENTO POR 950' MILLONES
GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
(\$)**

Institución Acredora/Creditos Vigentes	Monto Original	Fuente de Pago	% Comprometido	Tasas	Saldo al 30 de Junio de 2024
BANOBRAS, S.N.C.	3,500,000,000.00	Participaciones (Ingresos de Libre Disposición)	38.50	TIIE + 0.40	3,293,507,000.00
BANOBRAS, S.N.C.	769,621,703.15			TIIE + 0.50	724,215,561.91
BANOBRAS, S.N.C.	171,945,619.69			TIIE + 0.50	162,308,222.91
BANOBRAS, S.N.C.	383,322,535.31			TIIE + 0.50	362,169,350.04
BANOBRAS, S.N.C.	175,110,141.85			TIIE + 0.50	165,678,128.85
BBVA BANCOMER, S.A.	500,000,000.00		4.30	TIIE + 0.54	447,617,500.00
SANTANDER, S.A.	247,063,500.48			TIIE + 0.85	0.00
Saldo Mensual					5,155,495,763.71
BANOBRAS, S.N.C. (FONREC)	353,247,995.00	FAFEF	20.00		328,155,770.00
Saldo total					5,483,651,533.71

Nota: el crédito FONREC contratado por un monto de \$353'247,995.00, tiene como fuente de pago el FAFEF.

Nota: Adicionalmente a la retención que realizó el Fideicomiso 3158 para el pago de la mensualidad del mes de mayo de 2022 (Financiamiento SANTANDER); con fecha 27 de mayo de 2022, la Secretaría de Administración y Finanzas a través de un SPEI, hizo un prepago a capital a la cuenta de Santander por un monto \$236'664,597.78 para finiquitar el saldo total del crédito; que originalmente fue contratado a 240 meses y que tenía como fecha de último pago, el 10 de noviembre de 2039.

1. Detalle de los Ingresos de Libre Disposición

De acuerdo a la evaluación publicada el 30 de junio de 2023 por el Sistema de Alertas el nivel de endeudamiento de Nayarit permanece en Endeudamiento Sostenible. Por lo que el techo de financiamiento es de 15% de los Ingresos de Libre Disposición de conformidad con los artículos 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, y 14 del Reglamento del Sistema de Alertas.

Asimismo, la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2024 establece que los Ingresos de Libre Disposición son de: \$11,135,877,744.00

De conformidad con la siguiente tabla:

Ingresos Locales		2,483,089,373.00
Impuestos	1,501,074,787.00	
Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00	
Contribuciones de mejoras	0.00	
Derechos	789,724,471.00	
Productos	27,581,432.00	
Aprovechamientos	164,708,683.00	
Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00	
Participaciones Federales		11,061,803,338.00
Incentivos derivados de Colaboracion Fiscal		676,995,447.00
TOTAL		14,221,888,158.00
(-) Participaciones a Municipios		3,086,010,414.00
TOTAL INGRESOS LIBRE DISPOSICION		11,135,877,744.00

Considerando que el nivel de endeudamiento está en Endeudamiento Sostenible, para el ejercicio fiscal 2024 el monto del Techo de Financiamiento Neto es \$1,670,381,661.60 (A)

11,135,877,744.00 Ingresos de Libre Disposición 2024

15% Ingreso sostenible (semaforo verde)

11,135,877,744.00 X 15% = **1,670,381,661.60** Acreditación de Techo de Financiamiento Neto para 2024

De acuerdo con los artículos 44, 45 y 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.





Gobierno del Estado de Nayarit
Esquema de Amortización financiamiento 600 mdp*
Plazo 25 años y Perido de Disposición de 12 meses

Periodo	Fecha	Saldo Inicial	Capital	Intereses	Pago Por Periodo		Fuente de Pago 5% FAFF	Fuente de Pago FGP
1	30-nov.-24	50,000,000.00	0.00	508,732.52	508,732.52		508,732.52	0.00
2	30-dic.-24	100,000,000.00	0.00	983,659.60	983,659.60		983,659.60	0.00
3	30-ene.-25	150,000,000.00	0.00	1,523,088.39	1,523,088.39		1,523,088.39	0.00
4	1-mar.-25	200,000,000.00	0.00	1,963,018.59	1,963,018.59		1,963,018.59	0.00
5	30-mar.-25	250,000,000.00	0.00	2,369,481.37	2,369,481.37		2,369,481.37	0.00
6	30-abr.-25	300,000,000.00	0.00	3,036,354.56	3,036,354.56		3,036,354.56	0.00
7	30-may.-25	350,000,000.00	0.00	3,424,377.47	3,424,377.47		3,066,219.81	358,157.66
8	30-jun.-25	400,000,000.00	0.00	4,039,448.12	4,039,448.12		3,066,219.81	973,228.31
9	30-jul.-25	450,000,000.00	0.00	4,392,323.43	4,392,323.43		3,066,219.81	1,326,103.62
10	30-ago.-25	500,000,000.00	0.00	5,036,620.21	5,036,620.21		3,066,219.81	1,970,400.40
11	30-sep.-25	550,000,000.00	0.00	5,532,590.18	5,532,590.18		3,066,219.81	2,466,370.37
12	30-oct.-25	600,000,000.00	0.00	5,832,591.74	5,832,591.74		3,066,219.81	2,766,371.93
13	30-nov.-25	600,000,000.00	2,083,333.33	6,018,359.90	8,101,693.23		3,066,219.81	5,035,473.42
14	30-dic.-25	597,916,666.67	2,083,333.33	5,794,662.19	7,877,995.52		3,066,219.81	4,811,775.71
15	30-ene.-26	595,833,333.33	2,083,333.33	5,957,230.58	8,040,563.91		3,066,219.81	4,974,344.10
16	1-mar.-26	593,750,000.00	2,083,333.33	5,734,793.03	7,818,126.36		3,066,219.81	4,751,906.55
17	30-mar.-26	591,666,666.67	2,083,333.33	5,519,856.39	7,603,189.72		3,066,219.81	4,536,969.91
18	30-abr.-26	589,583,333.33	2,083,333.33	5,879,992.76	7,963,326.09		3,066,219.81	4,897,106.28
19	30-may.-26	587,500,000.00	2,083,333.33	5,670,180.44	7,753,513.77		3,066,219.81	4,687,293.96
20	30-jun.-26	585,416,666.67	2,083,333.33	5,838,131.89	7,921,465.22		3,066,219.81	4,855,245.41
21	30-jul.-26	583,333,333.33	2,083,333.33	5,629,172.66	7,712,505.99		3,066,219.81	4,646,286.18
22	30-ago.-26	581,250,000.00	2,083,333.33	5,795,262.43	7,878,595.76		3,066,219.81	4,812,375.95
23	30-sep.-26	579,166,666.67	2,083,333.33	5,773,433.53	7,856,766.86		3,066,219.81	4,790,547.05
24	30-oct.-26	577,083,333.33	2,083,333.33	5,565,865.86	7,649,199.19		3,066,219.81	4,582,979.38

25	30-nov.-26	575,000,000.00	2,083,333.33	5,729,171.79	7,812,505.12		3,066,219.81	4,746,285.31
26	30-dic.-26	572,916,666.67	2,083,333.33	5,522,518.77	7,605,852.10		3,066,219.81	4,539,632.29
27	30-ene.-27	570,833,333.33	2,083,333.33	5,683,852.49	7,767,185.82		3,066,219.81	4,700,966.01
28	1-mar.-27	568,750,000.00	2,083,333.33	5,478,183.06	7,561,516.39		3,066,219.81	4,495,296.58
29	30-mar.-27	566,666,666.67	2,083,333.33	5,280,275.99	7,363,609.32		3,066,219.81	4,297,389.51
30	30-abr.-27	564,583,333.33	2,083,333.33	5,633,481.24	7,716,814.57		3,066,219.81	4,650,594.76
31	30-may.-27	562,500,000.00	2,083,333.33	5,441,011.12	7,524,344.45		3,066,219.81	4,458,124.64
32	30-jun.-27	560,416,666.67	2,083,333.33	5,610,816.18	7,694,149.51		3,066,219.81	4,627,929.70
33	30-jul.-27	558,333,333.33	2,083,333.33	5,418,787.57	7,502,120.90		3,066,219.81	4,435,901.09
34	30-ago.-27	556,250,000.00	2,083,333.33	5,587,559.84	7,670,893.17		3,066,219.81	4,604,673.36
35	30-sep.-27	554,166,666.67	2,083,333.33	5,575,857.95	7,659,191.28		3,066,219.81	4,592,971.47
36	30-oct.-27	552,083,333.33	2,083,333.33	5,384,520.34	7,467,853.67		3,066,219.81	4,401,633.86
37	30-nov.-27	550,000,000.00	2,083,333.33	5,551,421.47	7,634,754.80		3,066,219.81	4,568,534.99
38	30-dic.-27	547,916,666.67	2,083,333.33	5,360,585.79	7,443,919.12		3,066,219.81	4,377,699.31
39	30-ene.-28	545,833,333.33	2,083,333.33	5,526,689.49	7,610,022.82		3,066,219.81	4,543,803.01
40	1-mar.-28	543,750,000.00	2,083,333.33	5,514,240.38	7,597,573.71		3,066,219.81	4,531,353.90
41	30-mar.-28	541,666,666.67	2,083,333.33	5,149,626.19	7,232,959.52		3,066,219.81	4,166,739.71
42	30-abr.-28	539,583,333.33	2,083,333.33	5,497,615.11	7,580,948.44		3,066,219.81	4,514,728.63
43	30-may.-28	537,500,000.00	2,083,333.33	5,313,237.37	7,396,570.70		3,066,219.81	4,330,350.89
44	30-jun.-28	535,416,666.67	2,083,333.33	5,482,514.68	7,565,848.01		3,066,219.81	4,499,628.20
45	30-jul.-28	533,333,333.33	2,083,333.33	5,298,407.70	7,381,741.03		3,066,219.81	4,315,521.22
46	30-ago.-28	531,250,000.00	2,083,333.33	5,466,970.13	7,550,303.46		3,066,219.81	4,484,083.65
47	30-sep.-28	529,166,666.67	2,083,333.33	5,459,251.59	7,542,584.92		3,066,219.81	4,476,365.11
48	30-oct.-28	527,083,333.33	2,083,333.33	5,275,140.34	7,358,473.67		3,066,219.81	4,292,253.86
49	30-nov.-28	525,000,000.00	2,083,333.33	5,442,155.87	7,525,489.20		3,066,219.81	4,459,269.39
50	30-dic.-28	522,916,666.67	2,083,333.33	5,258,806.10	7,342,139.43		3,066,219.81	4,275,919.62
51	30-ene.-29	520,833,333.33	2,083,333.33	5,425,493.47	7,508,826.80		3,066,219.81	4,442,606.99
52	1-mar.-29	518,750,000.00	2,083,333.33	5,242,459.63	7,325,792.96		3,066,219.81	4,259,573.15
53	30-mar.-29	516,666,666.67	2,083,333.33	5,063,132.18	7,146,465.51		3,066,219.81	4,080,245.70
54	30-abr.-29	514,583,333.33	2,083,333.33	5,409,935.81	7,493,269.14		3,066,219.81	4,427,049.33
55	30-may.-29	512,500,000.00	2,083,333.33	5,233,048.37	7,316,381.70		3,066,219.81	4,250,161.89
56	30-jun.-29	510,416,666.67	2,083,333.33	5,404,326.68	7,487,660.01		3,066,219.81	4,421,440.20
57	30-jul.-29	508,333,333.33	2,083,333.33	5,227,473.66	7,310,806.99		3,066,219.81	4,244,587.18





58	30-ago.-29	506,250,000.00	2,083,333.33	5,398,413.26	7,481,746.59	3,066,219.81	4,415,526.78
59	30-sep.-29	504,166,666.67	2,083,333.33	5,395,655.23	7,478,988.56	3,066,219.81	4,412,768.75
60	30-oct.-29	502,083,333.33	2,083,333.33	5,218,248.47	7,301,581.80	3,066,219.81	4,235,361.99
61	30-nov.-29	500,000,000.00	2,083,333.33	5,388,017.21	7,471,350.54	3,066,219.81	4,405,130.73
62	30-dic.-29	497,916,666.67	2,083,333.33	5,211,312.27	7,294,645.60	3,066,219.81	4,228,425.79
63	30-ene.-30	495,833,333.33	2,083,333.33	5,381,319.04	7,464,652.37	3,066,219.81	4,398,432.56
64	1-mar.-30	493,750,000.00	2,083,333.33	5,204,674.26	7,288,007.59	3,066,219.81	4,221,787.78
65	30-mar.-30	491,666,666.67	2,083,333.33	5,027,568.41	7,110,901.74	3,066,219.81	4,044,681.93
66	30-abr.-30	489,583,333.33	2,083,333.33	5,370,977.65	7,454,310.98	3,066,219.81	4,388,091.17
67	30-may.-30	487,500,000.00	2,083,333.33	5,194,427.39	7,277,760.72	3,066,219.81	4,211,540.91
68	30-jun.-30	485,416,666.67	2,083,333.33	5,363,459.70	7,446,793.03	3,066,219.81	4,380,573.22
69	30-jul.-30	483,333,333.33	2,083,333.33	5,186,989.03	7,270,322.36	3,066,219.81	4,204,102.55
70	30-ago.-30	481,250,000.00	2,083,333.33	5,355,603.74	7,438,937.07	3,066,219.81	4,372,717.26
71	30-sep.-30	479,166,666.67	2,083,333.33	5,351,861.41	7,435,194.74	3,066,219.81	4,368,974.93
72	30-oct.-30	477,083,333.33	2,083,333.33	5,174,907.00	7,258,240.33	3,066,219.81	4,192,020.52
73	30-nov.-30	475,000,000.00	2,083,333.33	5,342,230.97	7,425,564.30	3,066,219.81	4,359,344.49
74	30-dic.-30	472,916,666.67	2,083,333.33	5,166,025.38	7,249,358.71	3,066,219.81	4,183,138.90
75	30-ene.-31	470,833,333.33	2,083,333.33	5,333,504.61	7,416,837.94	3,066,219.81	4,350,618.13
76	1-mar.-31	468,750,000.00	2,083,333.33	5,157,407.50	7,240,740.83	3,066,219.81	4,174,521.02
77	30-mar.-31	466,666,666.67	2,083,333.33	4,982,788.88	7,066,122.21	3,066,219.81	3,999,902.40
78	30-abr.-31	464,583,333.33	2,083,333.33	5,324,911.97	7,408,245.30	3,066,219.81	4,342,025.49
79	30-may.-31	462,500,000.00	2,083,333.33	5,151,600.37	7,234,933.70	3,066,219.81	4,168,713.89
80	30-jun.-31	460,416,666.67	2,083,333.33	5,320,932.10	7,404,265.43	3,066,219.81	4,338,045.62
81	30-jul.-31	458,333,333.33	2,083,333.33	5,147,602.12	7,230,935.45	3,066,219.81	4,164,715.64
82	30-ago.-31	456,250,000.00	2,083,333.33	5,316,645.61	7,399,978.94	3,066,219.81	4,333,759.13
83	30-sep.-31	454,166,666.67	2,083,333.33	5,314,747.07	7,398,080.40	3,066,219.81	4,331,860.59
84	30-oct.-31	452,083,333.33	2,083,333.33	5,141,390.20	7,224,723.53	3,066,219.81	4,158,503.72
85	30-nov.-31	450,000,000.00	2,083,333.33	5,309,262.40	7,392,595.73	3,066,219.81	4,326,375.92
86	30-dic.-31	447,916,666.67	2,083,333.33	5,135,926.01	7,219,259.34	3,066,219.81	4,153,039.53
87	30-ene.-32	445,833,333.33	2,083,333.33	5,304,176.54	7,387,509.87	3,066,219.81	4,321,290.06
88	1-mar.-32	443,750,000.00	2,083,333.33	5,301,872.98	7,385,206.31	3,066,219.81	4,318,986.50
89	30-mar.-32	441,666,666.67	2,083,333.33	4,956,902.67	7,040,236.00	3,066,219.81	3,974,016.19
90	30-abr.-32	439,583,333.33	2,083,333.33	5,296,285.86	7,379,619.19	3,066,219.81	4,313,399.38

91	30-may.-32	437,500,000.00	2,083,333.33	5,122,962.83	7,206,296.16		3,066,219.81	4,140,076.35
92	30-jun.-32	435,416,666.67	2,083,333.33	5,290,354.32	7,373,687.65		3,066,219.81	4,307,467.84
93	30-jul.-32	433,333,333.33	2,083,333.33	5,117,053.66	7,200,386.99		3,066,219.81	4,134,167.18
94	30-ago.-32	431,250,000.00	2,083,333.33	5,284,070.35	7,367,403.68		3,066,219.81	4,301,183.87
95	30-sep.-32	429,166,666.67	2,083,333.33	5,281,159.46	7,364,492.79		3,066,219.81	4,298,272.98
96	30-oct.-32	427,083,333.33	2,083,333.33	5,107,186.24	7,190,519.57		3,066,219.81	4,124,299.76
97	30-nov.-32	425,000,000.00	2,083,333.33	5,272,866.84	7,356,200.17		3,066,219.81	4,289,980.36
98	30-dic.-32	422,916,666.67	2,083,333.33	5,099,689.53	7,183,022.86		3,066,219.81	4,116,803.05
99	30-ene.-33	420,833,333.33	2,083,333.33	5,265,664.18	7,348,997.51		3,066,219.81	4,282,777.70
100	1-mar.-33	418,750,000.00	2,083,333.33	5,092,536.09	7,175,869.42		3,066,219.81	4,109,649.61
101	30-mar.-33	416,666,666.67	2,083,333.33	4,918,848.95	7,002,182.28		3,066,219.81	3,935,962.47
102	30-abr.-33	414,583,333.33	2,083,333.33	5,254,509.43	7,337,842.76		3,066,219.81	4,271,622.95
103	30-may.-33	412,500,000.00	2,083,333.33	5,081,458.79	7,164,792.12		3,066,219.81	4,098,572.31
104	30-jun.-33	410,416,666.67	2,083,333.33	5,246,336.77	7,329,670.10		3,066,219.81	4,263,450.29
105	30-jul.-33	408,333,333.33	2,083,333.33	5,073,355.90	7,156,689.23		3,066,219.81	4,090,469.42
106	30-ago.-33	406,250,000.00	2,083,333.33	5,237,760.33	7,321,093.66		3,066,219.81	4,254,873.85
107	30-sep.-33	404,166,666.67	2,083,333.33	5,233,686.40	7,317,019.73		3,066,219.81	4,250,799.92
108	30-oct.-33	402,083,333.33	2,083,333.33	5,060,100.92	7,143,434.25		3,066,219.81	4,077,214.44
109	30-nov.-33	400,000,000.00	2,083,333.33	5,223,011.93	7,306,345.26		3,066,219.81	4,240,125.45
110	30-dic.-33	397,916,666.67	2,083,333.33	5,050,278.60	7,133,611.93		3,066,219.81	4,067,392.12
111	30-ene.-34	395,833,333.33	2,083,333.33	5,213,384.61	7,296,717.94		3,066,219.81	4,230,498.13
112	1-mar.-34	393,750,000.00	2,083,333.33	5,040,752.10	7,124,085.43		3,066,219.81	4,057,865.62
113	30-mar.-34	391,666,666.67	2,083,333.33	4,868,941.22	6,952,274.55		3,066,219.81	3,886,054.74
114	30-abr.-34	389,583,333.33	2,083,333.33	5,201,589.75	7,284,923.08		3,066,219.81	4,218,703.27
115	30-may.-34	387,500,000.00	2,083,333.33	5,030,656.79	7,113,990.12		3,066,219.81	4,047,770.31
116	30-jun.-34	385,416,666.67	2,083,333.33	5,194,199.69	7,277,533.02		3,066,219.81	4,211,313.21
117	30-jul.-34	383,333,333.33	2,083,333.33	5,023,299.19	7,106,632.52		3,066,219.81	4,040,412.71
118	30-ago.-34	381,250,000.00	2,083,333.33	5,186,379.74	7,269,713.07		3,066,219.81	4,203,493.26
119	30-sep.-34	379,166,666.67	2,083,333.33	5,182,704.19	7,266,037.52		3,066,219.81	4,199,817.71
120	30-oct.-34	377,083,333.33	2,083,333.33	5,011,082.67	7,094,416.00		3,066,219.81	4,028,196.19
121	30-nov.-34	375,000,000.00	2,083,333.33	5,172,620.16	7,255,953.49		3,066,219.81	4,189,733.68
122	30-dic.-34	372,916,666.67	2,083,333.33	5,001,875.98	7,085,209.31		3,066,219.81	4,018,989.50
123	30-ene.-35	370,833,333.33	2,083,333.33	5,163,674.17	7,247,007.50		3,066,219.81	4,180,787.69





124	1-mar.-35	368,750,000.00	2,083,333.33	4,992,993.26	7,076,326.59	3,066,219.81	4,010,106.78
125	30-mar.-35	366,666,666.67	2,083,333.33	4,821,725.48	6,905,058.81	3,066,219.81	3,838,839.00
126	30-abr.-35	364,583,333.33	2,083,333.33	5,149,771.63	7,233,104.96	3,066,219.81	4,166,885.15
127	30-may.-35	362,500,000.00	2,083,333.33	4,979,190.56	7,062,523.89	3,066,219.81	3,996,304.08
128	30-jun.-35	360,416,666.67	2,083,333.33	5,139,628.76	7,222,962.09	3,066,219.81	4,156,742.28
129	30-jul.-35	358,333,333.33	2,083,333.33	4,969,134.71	7,052,468.04	3,066,219.81	3,986,248.23
130	30-ago.-35	356,250,000.00	2,083,333.33	5,128,985.30	7,212,318.63	3,066,219.81	4,146,098.82
131	30-sep.-35	354,166,666.67	2,083,333.33	5,123,874.51	7,207,207.84	3,066,219.81	4,140,988.03
132	30-oct.-35	352,083,333.33	2,083,333.33	4,953,517.05	7,036,850.38	3,066,219.81	3,970,630.57
133	30-nov.-35	350,000,000.00	2,083,333.33	5,111,650.47	7,194,983.80	3,066,219.81	4,128,763.99
134	30-dic.-35	347,916,666.67	2,083,333.33	4,941,430.95	7,024,764.28	3,066,219.81	3,958,544.47
135	30-ene.-36	345,833,333.33	2,083,333.33	5,099,698.73	7,183,032.06	3,066,219.81	4,116,812.25
136	1-mar.-36	343,750,000.00	2,083,333.33	5,093,922.44	7,177,255.77	3,066,219.81	4,111,035.96
137	30-mar.-36	341,666,666.67	2,083,333.33	4,757,137.11	6,840,470.44	3,066,219.81	3,774,250.63
138	30-abr.-36	339,583,333.33	2,083,333.33	5,077,031.58	7,160,364.91	3,066,219.81	4,094,145.10
139	30-may.-36	337,500,000.00	2,083,333.33	4,905,192.00	6,988,525.33	3,066,219.81	3,922,305.52
140	30-jun.-36	335,416,666.67	2,083,333.33	5,059,476.72	7,142,810.05	3,066,219.81	4,076,590.24
141	30-jul.-36	333,333,333.33	2,083,333.33	4,887,910.28	6,971,243.61	3,066,219.81	3,905,023.80
142	30-ago.-36	331,250,000.00	2,083,333.33	5,041,313.65	7,124,646.98	3,066,219.81	4,058,427.17
143	30-sep.-36	329,166,666.67	2,083,333.33	5,032,368.20	7,115,701.53	3,066,219.81	4,049,481.72
144	30-oct.-36	327,083,333.33	2,083,333.33	4,860,512.49	6,943,845.82	3,066,219.81	3,877,626.01
145	30-nov.-36	325,000,000.00	2,083,333.33	5,011,797.87	7,095,131.20	3,066,219.81	4,028,911.39
146	30-dic.-36	322,916,666.67	2,083,333.33	4,841,009.83	6,924,343.16	3,066,219.81	3,858,123.35
147	30-ene.-37	320,833,333.33	2,083,333.33	4,992,059.47	7,075,392.80	3,066,219.81	4,009,172.99
148	1-mar.-37	318,750,000.00	2,083,333.33	4,821,592.83	6,904,926.16	3,066,219.81	3,838,706.35
149	30-mar.-37	316,666,666.67	2,083,333.33	4,650,914.49	6,734,247.82	3,066,219.81	3,668,028.01
150	30-abr.-37	314,583,333.33	2,083,333.33	4,961,587.66	7,044,920.99	3,066,219.81	3,978,701.18
151	30-may.-37	312,500,000.00	2,083,333.33	4,791,618.24	6,874,951.57	3,066,219.81	3,808,731.76
152	30-jun.-37	310,416,666.67	2,083,333.33	4,940,188.28	7,023,521.61	3,066,219.81	3,957,301.80
153	30-jul.-37	308,333,333.33	2,083,333.33	4,770,577.03	6,853,910.36	3,066,219.81	3,787,690.55
154	30-ago.-37	306,250,000.00	2,083,333.33	4,918,100.44	7,001,433.77	3,066,219.81	3,935,213.96
155	30-sep.-37	304,166,666.67	2,083,333.33	4,907,158.06	6,990,491.39	3,066,219.81	3,924,271.58
156	30-oct.-37	302,083,333.33	2,083,333.33	4,737,396.64	6,820,729.97	3,066,219.81	3,754,510.16

157	30-nov.-37	300,000,000.00	2,083,333.33	4,882,556.82	6,965,890.15		3,066,219.81	3,899,670.34
158	30-dic.-37	297,916,666.67	2,083,333.33	4,713,944.95	6,797,278.28		3,066,219.81	3,731,058.47
159	30-ene.-38	295,833,333.33	2,083,333.33	4,858,687.62	6,942,020.95		3,066,219.81	3,875,801.14
160	1-mar.-38	293,750,000.00	2,083,333.33	4,690,488.87	6,773,822.20		3,066,219.81	3,707,602.39
161	30-mar.-38	291,666,666.67	2,083,333.33	4,522,203.01	6,605,536.34		3,066,219.81	3,539,316.53
162	30-abr.-38	289,583,333.33	2,083,333.33	4,821,853.58	6,905,186.91		3,066,219.81	3,838,967.10
163	30-may.-38	287,500,000.00	2,083,333.33	4,654,293.38	6,737,626.71		3,066,219.81	3,671,406.90
164	30-jun.-38	285,416,666.67	2,083,333.33	4,796,106.36	6,879,439.69		3,066,219.81	3,813,219.88
165	30-jul.-38	283,333,333.33	2,083,333.33	4,629,001.11	6,712,334.44		3,066,219.81	3,646,114.63
166	30-ago.-38	281,250,000.00	2,083,333.33	4,769,581.21	6,852,914.54		3,066,219.81	3,786,694.73
167	30-sep.-38	279,166,666.67	2,083,333.33	4,756,379.91	6,839,713.24		3,066,219.81	3,773,493.43
168	30-oct.-38	277,083,333.33	2,083,333.33	4,589,286.05	6,672,619.38		3,066,219.81	3,606,399.57
169	30-nov.-38	275,000,000.00	2,083,333.33	4,727,230.22	6,810,563.55		3,066,219.81	3,744,343.74
170	30-dic.-38	272,916,666.67	2,083,333.33	4,561,375.51	6,644,708.84		3,066,219.81	3,578,489.03
171	30-ene.-39	270,833,333.33	2,083,333.33	4,698,694.11	6,782,027.44		3,066,219.81	3,715,807.63
172	1-mar.-39	268,750,000.00	2,083,333.33	4,533,329.76	6,616,663.09		3,066,219.81	3,550,443.28
173	30-mar.-39	266,666,666.67	2,083,333.33	4,367,658.94	6,450,992.27		3,066,219.81	3,384,772.46
174	30-abr.-39	264,583,333.33	2,083,333.33	4,653,793.64	6,737,126.97		3,066,219.81	3,670,907.16
175	30-may.-39	262,500,000.00	2,083,333.33	4,488,865.23	6,572,198.56		3,066,219.81	3,505,978.75
176	30-jun.-39	260,416,666.67	2,083,333.33	4,622,287.12	6,705,620.45		3,066,219.81	3,639,400.64
177	30-jul.-39	258,333,333.33	2,083,333.33	4,457,951.53	6,541,284.86		3,066,219.81	3,475,065.05
178	30-ago.-39	256,250,000.00	2,083,333.33	4,589,904.45	6,673,237.78		3,066,219.81	3,607,017.97
179	30-sep.-39	254,166,666.67	2,083,333.33	4,573,721.05	6,657,054.38		3,066,219.81	3,590,834.57
180	30-oct.-39	252,083,333.33	2,083,333.33	4,410,300.41	6,493,633.74		3,066,219.81	3,427,413.93
181	30-nov.-39	250,000,000.00	2,083,333.33	4,539,310.37	6,622,643.70		3,066,219.81	3,556,423.89
182	30-dic.-39	247,916,666.67	2,083,333.33	4,376,557.00	6,459,890.33		3,066,219.81	3,393,670.52
183	30-ene.-40	245,833,333.33	2,083,333.33	4,504,664.08	6,587,997.41		3,066,219.81	3,521,777.60
184	1-mar.-40	243,750,000.00	2,083,333.33	4,487,327.74	6,570,661.07		3,066,219.81	3,504,441.26
185	30-mar.-40	241,666,666.67	2,083,333.33	4,180,753.02	6,264,086.35		3,066,219.81	3,197,866.54
186	30-abr.-40	239,583,333.33	2,083,333.33	4,451,267.21	6,534,600.54		3,066,219.81	3,468,380.73
187	30-may.-40	237,500,000.00	2,083,333.33	4,290,203.69	6,373,537.02		3,066,219.81	3,307,317.21
188	30-jun.-40	235,416,666.67	2,083,333.33	4,414,242.39	6,497,575.72		3,066,219.81	3,431,355.91
189	30-jul.-40	233,333,333.33	2,083,333.33	4,253,897.83	6,337,231.16		3,066,219.81	3,271,011.35





190	30-ago.-40	231,250,000.00	2,083,333.33	4,376,234.75	6,459,568.08	3,066,219.81	3,393,348.27
191	30-sep.-40	229,166,666.67	2,083,333.33	4,357,186.06	6,440,519.39	3,066,219.81	3,374,299.58
192	30-oct.-40	227,083,333.33	2,083,333.33	4,197,314.92	6,280,648.25	3,066,219.81	3,214,428.44
193	30-nov.-40	225,000,000.00	2,083,333.33	4,316,357.59	6,399,690.92	3,066,219.81	3,333,471.11
194	30-dic.-40	222,916,666.67	2,083,333.33	4,157,945.06	6,241,278.39	3,066,219.81	3,175,058.58
195	30-ene.-41	220,833,333.33	2,083,333.33	4,275,816.95	6,359,150.28	3,066,219.81	3,292,930.47
196	1-mar.-41	218,750,000.00	2,083,333.33	4,118,204.12	6,201,537.45	3,066,219.81	3,135,317.64
197	30-mar.-41	216,666,666.67	2,083,333.33	3,961,050.43	6,044,383.76	3,066,219.81	2,978,163.95
198	30-abr.-41	214,583,333.33	2,083,333.33	4,213,351.90	6,296,685.23	3,066,219.81	3,230,465.42
199	30-may.-41	212,500,000.00	2,083,333.33	4,056,972.42	6,140,305.75	3,066,219.81	3,074,085.94
200	30-jun.-41	210,416,666.67	2,083,333.33	4,170,145.98	6,253,479.31	3,066,219.81	3,187,259.50
201	30-jul.-41	208,333,333.33	2,083,333.33	4,014,627.48	6,097,960.81	3,066,219.81	3,031,741.00
202	30-ago.-41	206,250,000.00	2,083,333.33	4,125,839.29	6,209,172.62	3,066,219.81	3,142,952.81
203	30-sep.-41	204,166,666.67	2,083,333.33	4,103,580.69	6,186,914.02	3,066,219.81	3,120,694.21
204	30-oct.-41	202,083,333.33	2,083,333.33	3,948,784.79	6,032,118.12	3,066,219.81	2,965,898.31
205	30-nov.-41	200,000,000.00	2,083,333.33	4,056,336.32	6,139,669.65	3,066,219.81	3,073,449.84
206	30-dic.-41	197,916,666.67	2,083,333.33	3,903,116.67	5,986,450.00	3,066,219.81	2,920,230.19
207	30-ene.-42	195,833,333.33	2,083,333.33	4,009,194.67	6,092,528.00	3,066,219.81	3,026,308.19
208	1-mar.-42	193,750,000.00	2,083,333.33	3,856,926.79	5,940,260.12	3,066,219.81	2,874,040.31
209	30-mar.-42	191,666,666.67	2,083,333.33	3,705,337.40	5,788,670.73	3,066,219.81	2,722,450.92
210	30-abr.-42	189,583,333.33	2,083,333.33	3,936,575.24	6,019,908.57	3,066,219.81	2,953,688.76
211	30-may.-42	187,500,000.00	2,083,333.33	3,785,774.74	5,869,108.07	3,066,219.81	2,802,888.26
212	30-jun.-42	185,416,666.67	2,083,333.33	3,886,450.90	5,969,784.23	3,066,219.81	2,903,564.42
213	30-jul.-42	183,333,333.33	2,083,333.33	3,736,671.05	5,820,004.38	3,066,219.81	2,753,784.57
214	30-ago.-42	181,250,000.00	2,083,333.33	3,835,095.28	5,918,428.61	3,066,219.81	2,852,208.80
215	30-sep.-42	179,166,666.67	2,083,333.33	3,809,243.39	5,892,576.72	3,066,219.81	2,826,356.91
216	30-oct.-42	177,083,333.33	2,083,333.33	3,660,469.61	5,743,802.94	3,066,219.81	2,677,583.13
217	30-nov.-42	175,000,000.00	2,083,333.33	3,754,828.86	5,838,162.19	3,066,219.81	2,771,942.38
218	30-dic.-42	172,916,666.67	2,083,333.33	3,607,759.90	5,691,093.23	3,066,219.81	2,624,873.42
219	30-ene.-43	170,833,333.33	2,083,333.33	3,700,304.19	5,783,637.52	3,066,219.81	2,717,417.71
220	1-mar.-43	168,750,000.00	2,083,333.33	3,554,357.83	5,637,691.16	3,066,219.81	2,571,471.35
221	30-mar.-43	166,666,666.67	2,083,333.33	3,409,339.17	5,492,672.50	3,066,219.81	2,426,452.69
222	30-abr.-43	164,583,333.33	2,083,333.33	3,616,328.46	5,699,661.79	3,066,219.81	2,633,441.98



223	30-may.-43	162,500,000.00	2,083,333.33	3,472,112.29	5,555,445.62	3,066,219.81	2,489,225.81
224	30-jun.-43	160,416,666.67	2,083,333.33	3,558,469.97	5,641,803.30	3,066,219.81	2,575,583.49
225	30-jul.-43	158,333,333.33	2,083,333.33	3,415,453.70	5,498,787.03	3,066,219.81	2,432,567.22
226	30-ago.-43	156,250,000.00	2,083,333.33	3,499,235.83	5,582,569.16	3,066,219.81	2,516,349.35
227	30-sep.-43	154,166,666.67	2,083,333.33	3,469,366.45	5,552,699.78	3,066,219.81	2,486,479.97
228	30-oct.-43	152,083,333.33	2,083,333.33	3,328,199.32	5,411,532.65	3,066,219.81	2,345,312.84
229	30-nov.-43	150,000,000.00	2,083,333.33	3,407,482.10	5,490,815.43	3,066,219.81	2,424,595.62
230	30-dic.-43	147,916,666.67	2,083,333.33	3,267,617.42	5,350,950.75	3,066,219.81	2,284,730.94
231	30-ene.-44	145,833,333.33	2,083,333.33	3,344,700.59	5,428,033.92	3,066,219.81	2,361,814.11
232	1-mar.-44	143,750,000.00	2,083,333.33	3,312,975.07	5,396,308.40	3,066,219.81	2,330,088.59
233	30-mar.-44	141,666,666.67	2,083,333.33	3,068,621.63	5,151,954.96	3,066,219.81	2,085,735.15
234	30-abr.-44	139,583,333.33	2,083,333.33	3,247,666.18	5,330,999.51	3,066,219.81	2,264,779.70
235	30-may.-44	137,500,000.00	2,083,333.33	3,111,002.29	5,194,335.62	3,066,219.81	2,128,115.81
236	30-jun.-44	135,416,666.67	2,083,333.33	3,180,858.91	5,264,192.24	3,066,219.81	2,197,972.43
237	30-jul.-44	133,333,333.33	2,083,333.33	3,045,610.56	5,128,943.89	3,066,219.81	2,062,724.08
238	30-ago.-44	131,250,000.00	2,083,333.33	3,112,526.15	5,195,859.48	3,066,219.81	2,129,639.67
239	30-sep.-44	129,166,666.67	2,083,333.33	3,078,020.10	5,161,353.43	3,066,219.81	2,095,133.62
240	30-oct.-44	127,083,333.33	2,083,333.33	2,944,490.65	5,027,823.98	3,066,219.81	1,961,604.17
241	30-nov.-44	125,000,000.00	2,083,333.33	3,006,398.91	5,089,732.24	3,066,219.81	2,023,512.43
242	30-dic.-44	122,916,666.67	2,083,333.33	2,874,877.83	4,958,211.16	3,066,219.81	1,891,991.35
243	30-ene.-45	120,833,333.33	2,083,333.33	2,934,146.71	5,017,480.04	3,066,219.81	1,951,260.23
244	1-mar.-45	118,750,000.00	2,083,333.33	2,804,169.09	4,887,502.42	3,066,219.81	1,821,282.61
245	30-mar.-45	116,666,666.67	2,083,333.33	2,675,737.38	4,759,070.71	3,066,219.81	1,692,850.90
246	30-abr.-45	114,583,333.33	2,083,333.33	2,822,937.51	4,906,270.84	3,066,219.81	1,840,051.03
247	30-may.-45	112,500,000.00	2,083,333.33	2,695,337.01	4,778,670.34	3,066,219.81	1,712,450.53
248	30-jun.-45	110,416,666.67	2,083,333.33	2,746,566.05	4,829,899.38	3,066,219.81	1,763,679.57
249	30-jul.-45	108,333,333.33	2,083,333.33	2,620,605.87	4,703,939.20	3,066,219.81	1,637,719.39
250	30-ago.-45	106,250,000.00	2,083,333.33	2,668,497.11	4,751,830.44	3,066,219.81	1,685,610.63
251	30-sep.-45	104,166,666.67	2,083,333.33	2,629,024.46	4,712,357.79	3,066,219.81	1,646,137.98
252	30-oct.-45	102,083,333.33	2,083,333.33	2,505,193.85	4,588,527.18	3,066,219.81	1,522,307.37
253	30-nov.-45	100,000,000.00	2,083,333.33	2,547,539.06	4,630,872.39	3,066,219.81	1,564,652.58
254	30-dic.-45	97,916,666.67	2,083,333.33	2,425,884.62	4,509,217.95	3,066,219.81	1,442,998.14
255	30-ene.-46	95,833,333.33	2,083,333.33	2,465,111.10	4,548,444.43	3,066,219.81	1,482,224.62



GACETA PARLAMENTARIA

ORGANO DE INFORMACION DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

256	1-mar.-46	93,750,000.00	2,083,333.33	2,345,239.77	4,428,573.10	3,066,219.81	1,362,353.29
257	30-mar.-46	91,666,666.67	2,083,333.33	2,227,272.66	4,310,605.99	3,066,219.81	1,244,386.18
258	30-abr.-46	89,583,333.33	2,083,333.33	2,338,259.77	4,421,593.10	3,066,219.81	1,355,373.29
259	30-may.-46	87,500,000.00	2,083,333.33	2,221,134.04	4,304,467.37	3,066,219.81	1,238,247.56
260	30-jun.-46	85,416,666.67	2,083,333.33	2,251,251.07	4,334,584.40	3,066,219.81	1,268,364.59
261	30-jul.-46	83,333,333.33	2,083,333.33	2,136,016.53	4,219,349.86	3,066,219.81	1,153,130.05
262	30-ago.-46	81,250,000.00	2,083,333.33	2,162,355.41	4,245,688.74	3,066,219.81	1,179,468.93
263	30-sep.-46	79,166,666.67	2,083,333.33	2,117,358.52	4,200,691.85	3,066,219.81	1,134,472.04
264	30-oct.-46	77,083,333.33	2,083,333.33	2,004,715.46	4,088,048.79	3,066,219.81	1,021,828.98
265	30-nov.-46	75,000,000.00	2,083,333.33	2,024,914.82	4,108,248.15	3,066,219.81	1,042,028.34
266	30-dic.-46	72,916,666.67	2,083,333.33	1,914,631.15	3,997,964.48	3,066,219.81	931,744.67
267	30-ene.-47	70,833,333.33	2,083,333.33	1,931,175.92	4,014,509.25	3,066,219.81	948,289.44
268	1-mar.-47	68,750,000.00	2,083,333.33	1,822,942.61	3,906,275.94	3,066,219.81	840,056.13
269	30-mar.-47	66,666,666.67	2,083,333.33	1,717,016.19	3,800,349.52	3,066,219.81	734,129.71
270	30-abr.-47	64,583,333.33	2,083,333.33	1,786,938.81	3,870,272.14	3,066,219.81	804,052.33
271	30-may.-47	62,500,000.00	2,083,333.33	1,681,862.01	3,765,195.34	3,066,219.81	698,975.53
272	30-jun.-47	60,416,666.67	2,083,333.33	1,688,110.85	3,771,444.18	3,066,219.81	705,224.37
273	30-jul.-47	58,333,333.33	2,083,333.33	1,585,204.86	3,668,538.19	3,066,219.81	602,318.38
274	30-ago.-47	56,250,000.00	2,083,333.33	1,587,187.22	3,670,520.55	3,066,219.81	604,300.74
275	30-sep.-47	54,166,666.67	2,083,333.33	1,536,051.77	3,619,385.10	3,066,219.81	553,165.29
276	30-oct.-47	52,083,333.33	2,083,333.33	1,436,487.47	3,519,820.80	3,066,219.81	453,600.99
277	30-nov.-47	50,000,000.00	2,083,333.33	1,431,676.17	3,515,009.50	3,066,219.81	448,789.69
278	30-dic.-47	47,916,666.67	2,083,333.33	1,334,424.22	3,417,757.55	3,066,219.81	351,537.74
279	30-ene.-48	45,833,333.33	2,083,333.33	1,325,359.32	3,408,692.65	3,066,219.81	342,472.84
280	1-mar.-48	43,750,000.00	2,083,333.33	1,271,470.97	3,354,804.30	3,066,219.81	288,584.49
281	30-mar.-48	41,666,666.67	2,083,333.33	1,138,311.22	3,221,644.55	3,066,219.81	155,424.74
282	30-abr.-48	39,583,333.33	2,083,333.33	1,161,790.28	3,245,123.61	3,066,219.81	178,903.80
283	30-may.-48	37,500,000.00	2,083,333.33	1,070,501.45	3,153,834.78	3,066,219.81	87,614.97
284	30-jun.-48	35,416,666.67	2,083,333.33	1,049,823.68	3,133,157.01	3,066,219.81	66,937.20
285	30-jul.-48	33,333,333.33	2,083,333.33	961,017.38	3,044,350.71	3,044,350.71	0.00
286	30-ago.-48	31,250,000.00	2,083,333.33	935,531.24	3,018,864.57	3,018,864.57	0.00
287	30-sep.-48	29,166,666.67	2,083,333.33	877,571.51	2,960,904.84	2,960,904.84	0.00
288	30-oct.-48	27,083,333.33	2,083,333.33	792,457.19	2,875,790.52	2,875,790.52	0.00

289	30-nov.-48	25,000,000.00	2,083,333.33	759,457.34	2,842,790.67		2,842,790.67	0.00
290	30-dic.-48	22,916,666.67	2,083,333.33	677,121.34	2,760,454.67		2,760,454.67	0.00
291	30-ene.-49	20,833,333.33	2,083,333.33	639,200.62	2,722,533.95		2,722,533.95	0.00
292	1-mar.-49	18,750,000.00	2,083,333.33	559,544.37	2,642,877.70		2,642,877.70	0.00
293	30-mar.-49	16,666,666.67	2,083,333.33	483,153.05	2,566,486.38		2,566,486.38	0.00
294	30-abr.-49	14,583,333.33	2,083,333.33	454,208.12	2,537,541.45		2,537,541.45	0.00
295	30-may.-49	12,500,000.00	2,083,333.33	378,675.90	2,462,009.23		2,462,009.23	0.00
296	30-jun.-49	10,416,666.67	2,083,333.33	327,685.63	2,411,018.96		2,411,018.96	0.00
297	30-jul.-49	8,333,333.33	2,083,333.33	4,166.67	2,087,500.00		2,087,500.00	0.00
298	30-ago.-49	6,250,000.00	2,083,333.33	3,229.17	2,086,562.50		2,086,562.50	0.00
299	30-sep.-49	4,166,666.67	2,083,333.33	2,152.78	2,085,486.11		2,085,486.11	0.00
300	30-oct.-49	2,083,333.33	2,083,333.33	1,041.67	2,084,375.00		2,084,375.00	0.00

* Nota: Esquema de amortización de pagos iguales de capital más Intereses sobre saldos insolutos. La proyección del costo financiero es de carácter indicativo, en el entendido que la propuesta en firme se presentará en el marco del proceso competitivo que se llevará a cabo en fecha





Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2024.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, nos fue turnada para su estudio la ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar en 2024 y 2025, con la o las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, los plazos, términos, condiciones, y demás características que se establecen en el presente instrumento***, presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Una vez recibida la iniciativa, los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69, fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54, 55 fracción V incisos a) y d), 59 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrolló el estudio conforme lo siguiente:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivos**” el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, fue presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar en 2024 y 2025, con la o las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, los plazos, términos, condiciones, y demás características que se establecen en el presente instrumento, y***
2. Posteriormente, se ordenó su turno a esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Titular del Poder Ejecutivo, manifiesta en su exposición de motivos, esencialmente lo siguiente:

La política fiscal en México ha establecido como su principal objetivo mantener la estabilidad de las finanzas públicas, basándose en la eficiencia recaudatoria, la contención del gasto público y la disciplina presupuestaria.

En tal sentido, se ha procurado reducir en los últimos años la deuda pública, utilizando principios básicos como la racionalidad, disciplina, austeridad y la probidad, mismos que han marcado el rumbo de la actual administración estatal.

De las fuentes de financiamiento, el cobro de impuestos es considerada la más utilizada y la de mayor importancia, ya que todos y cada uno de los ciudadanos tienen la obligación y responsabilidad de contribuir a financiar los gastos del Estado, según se establece en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así pues, resulta necesario analizar el comportamiento de las principales fuentes de financiamiento del gasto público, con la finalidad de identificar los mecanismos económicos y de política fiscal, que ha utilizado el Gobierno para garantizar la estabilidad y viabilidad financiera del país en el corto, mediano y largo plazo.

La política fiscal, si bien, integra tanto a la política de ingresos como a la de gasto, suele ser identificada de modo corriente sólo con la primera. En este sentido, la política fiscal parte de definir sus fuentes de financiamiento, tanto



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

como los principios de su aplicación, además, en el caso de los tributos, estos se refieren a la definición de los hechos y objetos de imposición, los sujetos obligados y las bases cuantitativas de aplicación, en términos de tasa, cuotas o tarifas. La política de ingresos, de forma biunívoca, se halla en relación con las necesidades de gasto, las cuales a su vez estarán determinadas por las funciones que el Estado asuma para sí en la atención de su población.

Para financiar sus funciones, el Estado cuenta esencialmente con cuatro fuentes principales: los impuestos; el cobro por la prestación de bienes y servicios públicos, con fundamento en sus atribuciones de derecho público y privado; el endeudamiento, y las transferencias unilaterales de las cuales es receptor.¹

El Plan Estatal de Desarrollo de esta administración establece como uno de sus compromisos fundamentales, velar por el desarrollo, económico y social del Estado de Nayarit.

Es necesario reconocer la trascendencia de laborar con mayor intensidad, para garantizar el desarrollo integral del Estado, buscamos los medios idóneos para hacernos de recursos económicos, en beneficio de todas y de todos.

En tal sentido, el presente Decreto es de orden público e interés social, se aprueba previo análisis de la capacidad de pago del Estado de Nayarit, del destino que se dará a los recursos que se obtengan con motivo de la disposición del o los financiamientos que se contraten con sustento en el mismo, y de la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que provengan del Fondo

¹ [cefp0012019.pdf](#), consulta realizada el 15.07.2024.



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y/o del Fondo General de Participaciones que le correspondan al Estado de Nayarit; y tiene por objeto autorizar al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar con la o las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan la mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, la fuente de pago, el o los mecanismo de pago, los plazos y demás términos y condiciones que se autorizan en el presente Decreto, de conformidad con lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafo primero, 23, párrafo primero, y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 47, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 5, fracciones II, IV y XI, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

De tal manera se plantea, autorizar al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar con la o las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$600'000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), a través de uno o varios contratos de apertura de crédito, en los términos y bajo las condiciones que se autorizan en el presente Decreto.

Los recursos que se obtengan con motivo de la disposición de o los financiamientos que se contraten con sustento en el presente Decreto, deberán destinarse a financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, proyectos de Inversión Pública Productiva cuya finalidad sea la



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

construcción, reconstrucción, ampliación y conservación de infraestructura física o, en su caso, inversión para la adquisición de bienes cuyo objeto sea el equipamiento de dicha infraestructura física principalmente en los rubros de inversión: 5000 "BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES"; 5800 "BIENES INMUEBLES", en la partida genérica 581 "Terrenos", así como en el rubro 6000 "INVERSIÓN PÚBLICA"; 6100 "OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO", en las partidas genéricas 614 "División de terrenos y construcción de obras de urbanización" y 615 "Construcción de vías de comunicación", según dichos conceptos se describen en el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en el entendido de que los proyectos de Inversión Pública Productiva que se realicen deberán estar comprendidos en la definición de Inversión pública productiva, en términos de lo dispuesto en el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El importe autorizado en el párrafo anterior, no incluye los intereses, comisiones, ni demás accesorios financieros y legales que deriven del mismo, los cuales se establecerán en el o los contratos mediante el o los cuales se formalicen el o los financiamientos que se contraten con sustento en el presente Decreto.

En el Gobierno del Estado, buscamos los mecanismos para brindar mejores condiciones de vida a la sociedad en general, de tal manera el instrumento que se presenta, está pensado, en generar escenarios favorables que beneficiaran a mediano y largo plazo a la colectividad, pero sin perder de vista, la probidad y el manejo eficiente de los recursos públicos.



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2024.

En razón de lo anterior, quienes integramos la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, procedemos a realizar el estudio de la iniciativa que nos ocupa, de conformidad con las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De la competencia de la Comisión Dictaminadora. De conformidad con lo establecido en los artículos 69, fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54, 55, fracción V incisos a) y d) y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto es competente para conocer los asuntos relacionados con la normatividad presupuestaria y financiera, así como aquellos asuntos que se vinculen con el endeudamiento público estatal; por lo tanto, es competente para dictaminar la iniciativa que se describe en el preámbulo del presente.

SEGUNDA. Del objetivo de la Iniciativa. La iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal tiene los siguientes objetivos:

1. Solicitar autorización al Congreso del Estado a través de su XXXIII Legislatura, para que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, contrate en 2024 y/o 2025 uno o varios financiamientos a largo plazo en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de 600'000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), para un plazo máximo de pago veinticinco años, con la finalidad de destinarlos a proyectos de Inversión Pública Productiva enfocados a la construcción, reconstrucción, ampliación y conservación de infraestructura física en la entidad;



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2024.

2. En virtud de la solicitud de financiamiento anteriormente referida, se solicita autorización para que se puedan afectar recursos provenientes de participaciones y aportaciones federales que corresponden al Estado de Nayarit, para establecerlas como fuente de pago, específicamente del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, ello de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, y
3. Como mecanismo de pago del financiamiento, se solicita autorización a la Legislatura para que se constituya uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago.

TERCERA. Del marco legal y constitucional.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto por la propia Constitución General, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Para tal efecto, los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso, se podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

Asimismo, el segundo párrafo de la citada fracción, señala que las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago, y en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas. En razón de ello, tanto las entidades federativas como los Municipios se deben sujetar a las disposiciones establecidas por dicha Ley.²

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera, los entes públicos solo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura, incluyendo gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamiento. Al respecto, los entes públicos solo podrán destinar hasta un 0.15% del monto de los financiamientos para cubrir gastos y costos relacionados con la contratación.

Por su parte, el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera señala que la legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de los miembros

² Artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones, para lo cual, la legislatura deberá realizar previamente un análisis de la capacidad de pago del ente público, el destino del financiamiento, y en su caso, del otorgamiento como fuente o garantía de pago.

De acuerdo con el artículo 24 de la citada Ley, los requisitos que como mínimo se deberán especificar en la autorización de los financiamientos u obligaciones por parte de la legislatura local, son los siguientes:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Lo anterior, en el entendido de que, la contratación de financiamientos y obligaciones deberá hacerse bajo las mejores condiciones del mercado, para ello, la persona titular de la Secretaría Finanzas será el responsable de confirmar que efectivamente el financiamiento se haya realizado bajo las mejores condiciones del mercado. Una vez celebrado el instrumento jurídico,



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

se deberá inscribir en el Registro Público Único³ y a más tardar diez días posteriores a su inscripción, el ente público deberá publicar en su página oficial de internet dichos instrumentos. Además de informar, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en sus informes trimestrales y de cuenta pública, la información detallada de cada financiamiento, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.⁴

En caso de que la Entidad Federativa solicite un financiamiento por un monto igual o mayor a 40 millones de Unidades de Inversión o su equivalente, y el plazo de pago sea superior a un año, se deberán cumplir con el procedimiento que para tal efecto indican las fracciones I a la V del citado artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera; mientras que, si el financiamiento supera los 100 millones de Unidades de Inversión, el proceso de contratación tendrá que ser mediante licitación pública, en los términos que señala el artículo 29 del mismo ordenamiento.

- Ley de Coordinación Fiscal.

La Ley de Coordinación Fiscal tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales y distribuir las

³ Artículos 25, 26 y 58 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

⁴De conformidad con el Sistema de Información Económica del Banco de México, el valor de la Unidad de Inversión al 23 de julio de 2024 es de \$ 8.177152



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

participaciones, además de fijar las reglas de colaboración administrativa, entre otros.⁵

En términos del primer párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones que sí se pueden afectar en garantía o como fuente de pago de obligaciones contraídas por las entidades federativas, con autorización de la legislatura local e inscritas en el Registro Público Único, a favor de instituciones de crédito que operen en territorio nacional o personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, son el Fondo General de Participaciones y los recursos que se derivan de las cuotas previstas en el artículo 2º.- A fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.⁶

Independientemente de las participaciones que corresponden a los Estados, existen aportaciones federales, que son recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas, condicionando su gasto y consecución al cumplimiento de ciertos objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley de Coordinación Fiscal.⁷

En el caso del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal enlista los fines para los cuales podrán destinarse los recursos de dicho Fondo, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- I. A la inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de

⁵ Artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal.

⁶ Enajenación de gasolina mayor o igual a 91 octanos 66.5062 centavos por litro.

⁷ Artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal.



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola, y hasta un 3 por ciento del costo del programa o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura;

- II. Al saneamiento financiero, preferentemente a través de la amortización de deuda pública, expresada como una reducción al saldo registrado al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Asimismo, podrán realizarse otras acciones de saneamiento financiero, siempre y cuando se acredite un impacto favorable en la fortaleza de las finanzas públicas locales;
- III. a la VIII. ...
- IX. Para destinarlas a fondos constituidos por los Estados y el Distrito Federal para apoyar proyectos de infraestructura concesionada o aquéllos donde se combinen recursos públicos y privados; al pago de obras públicas de infraestructura que sean susceptibles de complementarse con inversión privada, en forma inmediata o futura, así como a estudios, proyectos, supervisión, liberación del derecho de vía, y otros bienes y servicios relacionados con las mismas.

Asimismo, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, podrán afectarse para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago que contraigan las entidades federativas con instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

físicas de nacionalidad mexicana, siempre y cuando cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban en el Registro Único.

Los financiamientos que se adquieran con fuente de pago de este fondo, solo podrán destinarse a los fines previstos en el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, y no podrán destinar para financiamientos u obligaciones más del 25% de los recursos que anualmente les corresponden.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el 25% a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.⁸

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Con fundamento en la fracción XIX del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la legislatura tiene atribución para autorizar mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, para que el Estado y sus Municipios, contraten empréstitos y obligaciones, previo análisis del destino, capacidad de pago y en su caso, otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Para efectos de lo anterior, el Estado y los Municipios solo podrán contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que se deberán realizar bajo las mejores condiciones del mercado, debiendo informar de su

⁸ Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.⁹

Al respecto, la evaluación del desempeño de los entes públicos, será en función de los resultados del ejercicio de dichos recursos y se realizará por las instancias técnicas que se establezcan en las leyes, sin menoscabo de las evaluaciones que en los términos de la Constitución realice la Auditoría Superior del Estado.¹⁰

- Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

En términos de lo establecido en las fracciones II, IV, VII y XI del artículo 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, le corresponde al Congreso del Estado, autorizar los montos máximos de los financiamientos u obligaciones que contraten los entes públicos, previo análisis de la capacidad de pago, del destino del financiamiento u obligación y en su caso, del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago; autorizar al Ejecutivo del Estado para que lleve a pago afectación de participaciones federales que les correspondan como garantía o fuente de pago de financiamientos u obligaciones de deuda pública; aprobar en el Presupuesto de Egresos del Estado, las partidas necesarias para cumplir con financiamientos y obligaciones; y autorizar la constitución de fideicomisos de financiamiento a que se refiere la Ley, así como la afectación de los ingresos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

En ese mismo tenor, corresponde al Ejecutivo del Estado someter a consideración del Congreso, para su discusión y en su caso aprobación, las

⁹ Segundo párrafo del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

¹⁰ Cuarto párrafo del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

operaciones que constituyan Deuda Pública; aplicar y vigilar que los Entes Públicos destinen los recursos procedentes de financiamientos u obligaciones constitutivos de deuda pública, a inversiones públicas productivas y al refinanciamiento o reestructura, incluyendo costos relacionados de contratación; constituir fideicomisos y afectar ingresos en los términos establecidos en la Ley, e incluir en la cuenta pública la información financiera de la deuda pública.¹¹

En términos del artículo 12 de la citada Ley de Deuda Pública, solo se podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Por inversión pública productiva, se deberá entender, toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea:

- I. La construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público;
- II. La adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador

¹¹ Fracciones I, VII, XII y XV del artículo 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o

- III. La adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.¹²

Asimismo, el artículo 13 dispone que el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones, para lo cual, deberá realizar previamente un análisis de la capacidad de pago, el destino del financiamiento, y el otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago, todo ello se deberá realizar bajo el principio de balance presupuestario sostenible¹³, para lo cual, el monto que autorice el Congreso deberá otorgarse por el financiamiento neto¹⁴ que corresponda a su nivel de endeudamiento.

La autorización que otorgue el Congreso, deberá especificar por lo menos: monto máximo autorizado, plazo para pago, destino de los recursos, fuente de pago o la contratación de una garantía, establecer vigencia (no podrá exceder del ejercicio fiscal siguiente), de no establecerse, se entenderá que

¹² Fracción XXI del artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

¹³ Balance Presupuestario, es la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda (fracción II del artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit).

¹⁴ Financiamiento Neto, es la diferencia entre las disposiciones realizadas de un Financiamiento y las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública (fracción XII del artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit).



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

la autorización solo se podrá ejercer para el ejercicio fiscal en que fue aprobada.¹⁵

Los Entes Públicos estarán obligados a contratar financiamientos u obligaciones a su cargo, bajo las mejores condiciones del mercado (la persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas será responsable de confirmar que el Financiamiento se haya celebrado en las mejores condiciones del mercado). Una vez que se hayan celebrado los instrumentos jurídicos, a más tardar 10 días posteriores a su inscripción en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página de internet oficial dichos instrumentos, además de presentar en los informes trimestrales que refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Cuenta Pública, la información detallada de cada financiamiento, incluyendo como mínimo el importe, tasa, plazo, comisiones, accesorios pactados, otros costos relacionados y amortizaciones cubiertas.¹⁶

En el caso de que el Estado solicite un financiamiento por un monto mayor a 40 millones de Unidades de Inversión o su equivalente, a un plazo de pago superior a un año, se deberá cumplir con el proceso de contratación señalado en el artículo 18, y en caso de que exceda de 100 millones de Unidades de Inversión se deberá llevar mediante licitación pública, en los términos señalados en el artículo 21, ambos de la Ley de Deuda Pública Estatal.

¹⁵ Artículo 16 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

¹⁶ Artículos 17 y 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

Para efectos de determinar el nivel de endeudamiento y el Techo de Financiamiento Neto¹⁷ para los Entes Públicos, se estará a la clasificación que les otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a su Sistema de Alertas.¹⁸

Como ya se precisó en apartados anteriores, se deberá inscribir en el Registro Estatal de Deuda Pública¹⁹ y en el Registro Público Único, la totalidad de financiamiento u obligaciones a cargo de los Entes Públicos, presentando para tal efecto la documentación correspondiente.

- Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

La Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, tiene por objeto normar la formulación del Presupuesto de Egresos, la Contabilidad y el Gasto Público de la Administración Estatal, así como el ejercicio, examen, vigilancia y evaluación del mismo, entendiéndose por gasto público estatal, las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física o financiera, así como pagos de pasivos y deuda pública y por concepto de responsabilidad patrimonial realice el Poder Legislativo, Judicial, Ejecutivo (dependencias y entidades) y los Organismos Autónomos.²⁰

¹⁷ Techo de Financiamiento es el límite de Financiamiento Neto anual que podrá contratar un Ente Público, con Fuente de pago de Ingresos de libre disposición. Dicha Fuente de pago podrá estar afectada a un vehículo específico de pago, o provenir directamente del Presupuesto de Egresos (fracción XXXIV del artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit).

¹⁸ Artículo 46 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

¹⁹ El Registro Estatal de Deuda Pública estará a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas.

²⁰ Artículo 1 y 2 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

En términos del artículo 9 TER, el gasto público deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible. Con relación al Financiamiento Neto que se contrate y utilice para el cálculo del balance presupuestario de recursos sostenibles, deberá estar dentro del techo de financiamiento neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El artículo 10 del citado ordenamiento dispone que en el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán prever las partidas necesarias para cumplir con cualquier obligación de llevar a cabo aportaciones a fideicomisos de financiamiento, o las que se requieran para efectos de cumplimiento a los compromisos plurianuales de contratos administrativos de largo plazo.

En ese tenor, toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. El Estado deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a Congreso del Estado, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.²¹

Los pagos que deban efectuarse con cargo al presupuesto de egresos en cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos administrativos de largo plazo o de los fideicomisos de financiamiento se considerarán

²¹ Artículo 14 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

preferentes, debiendo contar con las respectivas autorizaciones que obligan las normas que los regulan.

Los ejecutores de gasto público deberán incluir en informes trimestrales un reporte sobre el monto total erogado durante el periodo correspondiente a los contratos administrativos de largo plazo y fideicomisos de financiamiento, así como incluir las previsiones correspondientes en sus proyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal.²²

Aunado a lo anterior, es importante subrayar que, de conformidad con el artículo 18 Ter de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado.

- Ley de Inversión Pública para el Estado de Nayarit.

La Ley de Inversión Pública para el Estado de Nayarit tiene por objeto regular la información que forma parte del Presupuesto Público, a efecto de contribuir en el desarrollo del Estado, así como las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de dichas inversiones que realicen las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, así como los que se realicen con cooperación de particulares, con recursos total o mayoritariamente de origen público.²³

²² Artículo 21 A de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit

²³ Artículo 1 de la La Ley de Inversión Pública para el Estado de Nayarit



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

En términos del artículo 3, las inversiones públicas se deberán sujetar a lo dispuesto por la citada Ley y serán aquellas que, por su importancia estratégica, e impacto económico y social en la región o municipio, requieran de una estricta planeación y programación, y el monto de su ejecución sea superior a cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.²⁴

CUARTA. Del marco conceptual. Según el Sistema de Información Legislativa, la deuda pública puede ser entendida como todas las obligaciones del sector público contraídas, y funge como una herramienta del gobierno para diferir sus gastos en el tiempo y así poder cumplir el conjunto de funciones que le son encomendadas.²⁵

Así pues, la deuda es una herramienta del gobierno para diferir sus gastos en el tiempo y así poder cumplir el conjunto de funciones que le son encomendadas.

La deuda puede clasificarse de varias formas:²⁶

Por su origen. Se clasifica en interna o externa de acuerdo a la residencia del poseedor de la deuda (en función de la ubicación y no de la nacionalidad del acreedor).

- a. Deuda interna son los financiamientos obtenidos en el mercado doméstico, mediante la colocación de valores gubernamentales y de créditos directos con otras instituciones, cuyas características principales son el ser pagaderos dentro del país y en pesos mexicanos.

²⁴ De acuerdo al INEGI, el valor de la UMA diaria para el 2024 es de \$108.57.

²⁵ Cfr.

[http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=74#~:text=Es%20una%20herramienta%20del%20gobierno.pa%C3%ADs%20\(nacionales%20e%20internacionales\)](http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=74#~:text=Es%20una%20herramienta%20del%20gobierno.pa%C3%ADs%20(nacionales%20e%20internacionales))

²⁶ Galindo, Mariana y Viridiana Ríos (2015) "Deuda Pública" en Serie de Estudios Económicos, Vol. 1, agosto 2015. México DF: México ¿cómo vamos? <https://scholar.harvard.edu/files/vrios/files/201508-mexicodebt.pdf>



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

b. Deuda externa se considera a los créditos contratados por el sector público con entidades financieras del exterior y pagaderos en el extranjero en moneda diferente a la moneda nacional.

Por periodo de contratación. Se clasifica en corto o largo plazo.

a. Corto plazo son préstamos que se obtienen a plazo menor de un año.

b. Largo plazo son préstamos que se contratan a un plazo de un año o más.

Por fuente de financiamiento. Se clasifica según la naturaleza de los acreedores financieros. Para la deuda externa: mercado de capitales, organismos financieros internacionales, mercado bancario, comercio exterior, deuda reestructurada y pasivos PIDEREGAS. Para la deuda interna: valores gubernamentales, banca comercial, Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (Siefores), entre los más importantes.

Por moneda de contratación. Según moneda de contratación o divisa en la cual se contrató el crédito.

Por país. Según el origen de la institución financiera acreedora.

Por instrumento. Según las características jurídicas de los instrumentos que describen la relación que existe entre el acreedor y el deudor. Los instrumentos que actualmente están vigentes son los pagarés, bonos, valores gubernamentales y los contratos o líneas de crédito.

Por otro lado, el financiamiento se define como toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2024.

y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.²⁷

En este aspecto, podemos considerar a los financiamientos y a la deuda pública como mecanismos que otorgan la posibilidad a los entes públicos de sanear sus finanzas y cumplimentar con sus funciones de manera íntegra.

QUINTA. Del marco programático y presupuestal. El Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021–2027 con Visión Estratégica de Largo Plazo, es un instrumento de gobierno, construido bajo el interés público con la participación de la ciudadanía y cada uno de los sectores que conforman la dinámica del estado, todo bajo la premisa de generar un sistema de planeación democrática alineada a la estrategia nacional definida en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y la Agenda Internacional de Desarrollo Sostenible.

En resumen, el Plan Estatal De Desarrollo Nayarit 2021–2027 se conceptualiza como la “hoja de ruta” para orientar el desarrollo del Estado hacia una mejor distribución de la riqueza, lograr un equilibrio integral entre regiones y una nueva cultura orientada a la sustentabilidad, bajo los principios de libertad, igualdad y defensa irrestricta de los Derechos Humanos.

Así pues, dentro de su Eje General denominado “GOBIERNO EFICIENTE”, cuyo objetivo general de largo plazo es lograr una administración pública honesta, eficaz y eficiente, mediante mecanismos de transparencia, participación ciudadana y manejo responsable de los recursos, con la finalidad de construir una sólida cultura de transparencia, austeridad y de rendición de cuentas que genere confianza y credibilidad en la sociedad; encontramos el objetivo estratégico de fortalecer la

²⁷ Artículo 2, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

capacidad financiera del Estado, con las estrategias que permitirán su consecución, como se muestra en la imagen siguiente:²⁸

1.3 OBJETIVO ESTRATÉGICO 2021-2027	
Fortalecer la capacidad financiera del estado.	
ESTRATEGIAS DEL OBJETIVO 1.3	
ESTRATEGIA 1.3.1	Fortalecer y modernizar la hacienda pública estatal, incrementando la base de contribuyentes y la calidad del gasto, manejando la deuda pública de manera prudente, responsable y sostenible.
ESTRATEGIA 1.3.2	Aumentar el nivel de inversión pública productiva con recursos internacionales, federales y propios mediante el diseño de estrategias de gestión que resulten en un gasto público sostenible y eficiente, que elimine erogaciones innecesarias propiciando el uso eficiente de los recursos.
ESTRATEGIA 1.3.3	Gestionar la capacidad de endeudamiento de manera prudente, responsable y sostenible.
ESTRATEGIA 1.3.4	Mejorar el sistema de pensiones del estado mediante su evaluación, reestructuración y seguimiento.
ESTRATEGIA 1.3.5	Fomentar una cultura de pago de las contribuciones entre la sociedad y recaudar los ingresos propios de manera eficaz, eficiente y transparente.

Por otra parte el *Programa Sectorial de Eficiencia y Eficacia del Gasto Público*, derivado del *Plan Estatal de Desarrollo Nayarit, con Visión Estratégica de Largo Plazo 2021–2027*, es un programa creado con la finalidad de integrar propuestas de solución a diversas problemáticas referentes al gasto público, con el objeto de formar un Gobierno responsable y consciente de las necesidades de los Nayaritas,

²⁸ Imagen extraída del Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027 con Visión Estratégica de Largo Plazo. https://sds.nayarit.gob.mx/Content/files/PED2021-2027/PED_NAYARIT_2021-2027_DocOficial.pdf



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2024.

que permita sentar las bases para mejorar las condiciones de vida con las bases de un gobierno incluyente.

Para el caso que nos ocupa, dicho programa señala como objetivo principal implementar las medidas necesarias para contar con unas finanzas públicas sanas, tal y como se muestra a continuación:²⁹

Objetivo 2	Estrategia vinculante del PED	Líneas de Acción	Asignación de Responsables
Implementar las medidas que sean necesarias con la finalidad de asegurar que los esquemas de endeudamiento sean responsables y sostenidas, y esto se traduzca en un beneficio para la entidad al contar con unas finanzas públicas sanas.	1.3.1. Fortalecer y modernizar la hacienda pública estatal, incrementando la base de contribuyentes y la calidad del gasto, manejando la deuda pública de manera prudente, responsable y sostenible.	2.1. Mantener estables los parámetros de la deuda estatal de acuerdo con el sistema de alertas de la SHCP.	Secretaría de Administración y Finanzas
	1.3.3. Gestionar la capacidad de endeudamiento de manera prudente, responsable y sostenible		

Asimismo, al respecto de lo que indica la línea de acción 2.1 antes expuesta, el propio Programa Sectorial de Eficiencia y Eficacia del Gasto Público, señala lo siguiente:

La SHCP maneja el Sistema de Alertas el cual mide el nivel de endeudamiento de las Entidades Federativas que tengan contratados Financiamientos y Obligaciones, y éstos se encuentren inscritos en el Registro Público Único.

²⁹ Gráfico extraído del Programa Sectorial de Eficiencia y Eficacia del Gasto Público, derivado del Plan Estatal De Desarrollo Nayarit 2021–2027. [http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/121222%20\(16\).pdf](http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/121222%20(16).pdf)



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

Para ello establece tres indicadores de corto y largo plazo para medición de las Alertas:

- 1) Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición,*
- 2) Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición y*
- 3) Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas, menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre Ingresos Totales.*

La medición de las Alertas es realizada con información de Cuenta Pública y las actualizaciones trimestrales.

El nivel de endeudamiento de la Entidad Federativa, en el Sistema de Alertas, se clasifica en tres niveles:

- Endeudamiento Sostenible;
- Endeudamiento en Observación; y
- Endeudamiento Elevado.

Ahora bien, de conformidad con los resultados reportados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su sistema de alertas, Nayarit en 2024 se encuentra en el nivel de “Endeudamiento Sostenible” en sus tres indicadores, como se muestra a continuación.³⁰

Fecha de publicación: 30 de mayo de 2024 Información de las variables de cada indicador [xlsx](#)

Entidad Federativa	Resultado del Sistema de Alertas	Indicador 1	Indicador 2	Indicador 3	Información entregada por la Entidad Federativa
Nayarit	<input checked="" type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/> 52.5%	<input checked="" type="radio"/> 6.5%	<input checked="" type="radio"/> 3.0%	xlsx

³⁰ Imagen extraída de https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Entidades_Federativas_2024



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Por consiguiente, es factible señalar que el Gobierno del Estado se encuentra en posibilidad de adquirir el o los financiamientos que se planean en la Iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para lo cual, en apartados posteriores se detallará la capacidad de pago correspondiente.

SEXTA. Del análisis del contenido de la iniciativa y su viabilidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con lo señalado en el artículo 16 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, la autorización que otorgue el Congreso, deberá especificar por lo menos:

- I. Monto máximo autorizado del financiamiento u obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la fuente de pago o la contratación de una Garantía del Financiamiento u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Además de lo señalado en los apartados anteriores, es necesario precisar que, tanto la Constitución General, como la Constitución Local³¹ establecen que la Legislatura, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, podrá autorizar

³¹ Artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 133 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

al Estado para contraer obligaciones o empréstitos bajo las mejores condiciones de mercado; previo análisis de su destino, capacidad de pago, y en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Asimismo, en términos de lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit,³² los financiamientos u obligaciones que adquieran los entes públicos deben ser inscritos tanto en el Registro Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Cuenta Pública, como en el Registro Estatal de Deuda Pública en la Secretaría de Administración y Finanzas; además de señalar la obligación de transparentar los instrumentos celebrados con motivo de la obligación y financiamiento, como lo correspondiente a la rendición de cuentas sobre el ejercicio de los recursos públicos. Por lo que, quienes integramos la Comisión Dictaminadora, haremos el respectivo estudio a fin de determinar que se cumplan con dichos requisitos legales.

Ahora bien, a efecto de analizar la procedencia de la iniciativa en cuestión, se procedió a constatar el cumplimiento de los requisitos señalados en párrafos anteriores, de conformidad con lo siguiente:

1. Capacidad de pago del Estado.

- Con fecha cuatro de octubre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el *Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, lleve a cabo el refinanciamiento y/o*

³² Artículos 25, 26 y 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 17 y 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

reestructuración de la deuda pública directa de largo plazo del Estado, así como para la contratación de un nuevo financiamiento.

En dicho Decreto, el H. Congreso del Estado a través de su XXXII Legislatura autorizó para que se lleve a cabo la reestructuración de la deuda pública directa hasta por un monto de \$4,657,583,753.69 (Cuatro mil seiscientos cincuenta y siete millones quinientos ochenta y tres mil setecientos cincuenta y tres pesos 69/100 M.N.), así como la contratación de un nuevo financiamiento hasta por la cantidad de \$950,000,000.00 (Novecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) para ser destinado a inversión pública productiva.

Con relación a lo anteriormente expuesto, con fecha 30 de abril de 2024, el Poder Ejecutivo estatal, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, celebró con CIBANCO, S.A. Institución de Banca Múltiple, un Contrato de Apertura de Crédito Simple por la cantidad de \$5,000,000,000.00 (Cinco mil millones de pesos 00/100 M.N), cuyo plazo concluirá el 20 de noviembre de 2043.

Al respecto, en términos de la información anexa a la iniciativa que nos ocupa, el saldo al mes de junio de 2024 de la deuda directa a largo plazo, reestructurada y refinanciada en 2018, más el nuevo financiamiento por novecientos cincuenta millones de pesos, es de \$5,483,651,533.71 (Cinco mil cuatrocientos ochenta y tres millones seiscientos cincuenta y un mil quinientos treinta y tres pesos 71/100 M.N), la cual se encuentra garantizada con fuente de pago del Fondo General Participaciones y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

Para pronta referencia, la siguiente tabla muestra el saldo total de la deuda desglosada por crédito e institución financiera:



SALDO AL MES DE JUNIO AÑO 2024 DE LA DEUDA DIRECTA DE LARGO PLAZO VIGENTE, REESTRUCTURADA Y REFINANCIADA EN 2018 Y NUEVO FINANCIAMIENTO POR 950 MILLONES GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT (\$)

Institución Acredora/Creditos Vigentes	Monto Original	Fuente de Pago	% Comprometido	Tasas	Saldo al 30 de Junio de 2024
BANOBRAS, S.N.C.	3,500,000,000.00	Participaciones (Ingresos de Libre Disposición)	38.50	TIIE + 0.40	3,293,507,000.00
BANOBRAS, S.N.C.	769,621,703.15			TIIE + 0.50	724,215,561.91
BANOBRAS, S.N.C.	171,945,619.69			TIIE + 0.50	162,308,222.91
BANOBRAS, S.N.C.	383,322,535.31			TIIE + 0.50	362,169,350.04
BANOBRAS, S.N.C.	175,110,141.85			TIIE + 0.50	165,678,128.85
BBVA BANCOMER, S.A.	500,000,000.00			4.30	TIIE + 0.54
SANTANDER, S.A.	247,063,500.48			TIIE + 0.85	0.00
Saldo Mensual					5,155,495,763.71
BANOBRAS, S.N.C. (FONREC)	353,247,995.00	FAFEF	20.00		328,155,770.00
Saldo total					5,483,651,533.71

Nota: el crédito FONREC contratado por un monto de \$353'247,995.00, tiene como fuente de pago el FAFEF.

Nota: Adicionalmente a la retención que realizó el Fideicomiso 3158 para el pago de la mensualidad del mes de mayo de 2022 (Financiamiento SANTANDER); con fecha 27 de mayo de 2022, la Secretaría de Administración y Finanzas a través de un SPEI, hizo un prepago a capital a la cuenta de Santander por un monto \$236'664,597.78 para finiquitar el saldo total del crédito; que originalmente fue contratado a 240 meses y que tenía como fecha de último pago, el 10 de noviembre de 2039.

- Asimismo, anexo a la Iniciativa se acompañó los resultados de la Evaluación del nivel de endeudamiento de las Entidades Federativas, con base en la Cuenta Pública 2022, en donde se señala que Nayarit tiene un nivel de endeudamiento sostenible,



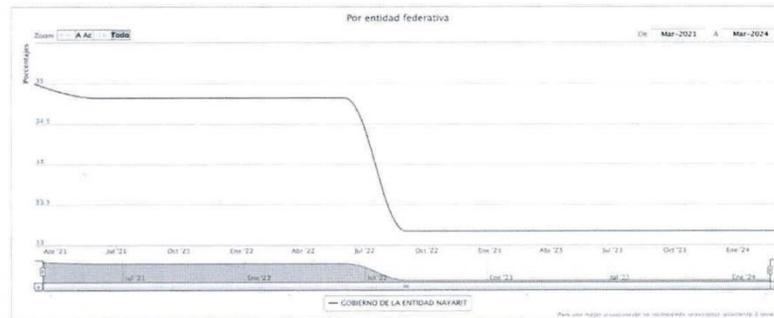
Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

- De conformidad con datos del Registro Público Único, los Financiamientos y obligaciones del Estado de Nayarit, por fuente de pago, con fecha de corte al 31 de marzo de 2024, son los siguientes:

HACIENDA		Financiamientos y obligaciones de entidades federativas y sus Saldos al 31 de marzo de 2024 (millones de pesos)				
Entidad federativa	Total	Gobierno de la entidad federativa				
		Subtotal	Participaciones	Aportaciones	Ingresos locales	Corto plazo quirografario
Nayarit	6,948	6,948	5,201	-	-	1,747

De acuerdo con lo anterior, al primer trimestre del ejercicio fiscal 2024, el porcentaje afectado de los recursos depositados por la Tesorería de la Federación, por instrucción del Estado de Nayarit, a un fideicomiso como vehículo de pago es del 33.2%, sin que en la información publicada se haga distinción del fondo específico de participaciones afectado.

Al respecto, es importante señalar que, de un análisis comparativo sobre el comportamiento del porcentaje de las participaciones afectado durante los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024, se tiene lo siguiente:



Fuente : Elaborado por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, SHCP con información proporcionada por los Entidades Federativas.



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

Como es posible observar, el porcentaje de los recursos provenientes de participaciones federales que se encuentra afectado como fuente de pago de alguna obligación ha disminuido en 1.8 puntos porcentuales desde el primer trimestre de 2021 al primer trimestre de 2024, lo que demuestra que durante los últimos tres años se ha estado amortizando la deuda pública del Estado cuya fuente de pago corresponde a participaciones, demostrando con ello que, la capacidad de pago del Estado ha mejorado en dicho periodo.

- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal cuenta con la atribución de realizar una evaluación a los entes públicos que tengan contratados financiamientos y se encuentren inscritos en el Registro Público Único, cuya fuente o garantía de pago sea de ingresos de libre disposición, de acuerdo a su nivel de endeudamiento.³³ Para dar cumplimiento con dicha atribución, cuenta con un Sistema de Alertas, mismo que funge como una herramienta de medición y monitoreo, permitiendo evaluar de cerca la situación financiera de los entes públicos, a fin de identificar posibles riesgos económicos, prevenir crisis financieras y garantizar la estabilidad del sistema financiero en el país.

En términos del artículo 44 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la medición del Sistema de Alertas se realiza con base en tres indicadores:

- Indicador de Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición, vinculado con la sostenibilidad de la deuda de un Ente

³³ Artículo 43 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

Público. Entre mayor nivel de apalancamiento menor sostenibilidad financiera.

- Indicador de Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición, el cual está vinculado con la capacidad de pago.
- Indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas, menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre Ingresos totales, el cual muestra la disponibilidad financiera del Ente Público para hacer frente a sus obligaciones contratadas a plazos menores de 12 meses en relación con los ingresos totales.

Los resultados obtenidos de cada uno de los indicadores anteriormente mencionados son publicados en el Sistema de Alertas, clasificando a cada ente público de acuerdo al nivel de endeudamiento, como endeudamiento sostenible, en observación o elevado. Con relación a la clasificación que se otorgue, cada ente público tendrá los siguientes Techos de Financiamiento:³⁴

Resultado	Nivel de endeudamiento	Techo de Financiamiento Neto de los ingresos de libre disposición
●	Sostenible	Hasta el equivalente al 15%
○	Observación	Hasta el equivalente al 5%
●	Elevado	Igual a 0.

³⁴ Artículos 45 y 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

En razón de lo anterior, anexo a la Iniciativa se acompañaron los resultados de la evaluación del nivel de endeudamiento de las Entidades Federativas con base en la Cuenta Pública 2022, en donde se destaca que Nayarit se encuentra con un nivel de endeudamiento sostenible, de conformidad con la siguiente tabla:

Evaluación del nivel de endeudamiento de las Entidades Federativas, Cuenta Pública de 2022

Resultado del Sistema de Alertas

(Porcentajes y rangos)

Entidad Federativa	Resultado del Sistema de Alertas	Indicador 1: Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición (DyO/ILD)	Indicador 2: Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición (SDyPI/ILD)	Indicador 3: Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales (OCPyPC/IT)
Nayarit	●	64.0% ●	7.9% ●	5.1% ●

Notas:
 1. Taxcalala no es objeto de la medición del Sistema de Alertas, toda vez que no cuenta con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único.
 2. Las cifras utilizadas para el cálculo tomarán en consideración la información y documentación proporcionada por las Entidades Federativas de acuerdo al artículo 57 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios, la información contable publicada por las propias.

Derivado de los resultados obtenidos del Sistema de Alertas, se anexó a la Iniciativa Nota Informativa, en la cual se concluye que *“El resultado del sistema de alerta de acuerdo a la semaforización es positivo, y nos permite de acuerdo a Ley de Disciplina Financiera un techo de financiamiento neto de hasta el equivalente al 15% de los ingresos de libre disposición.”*

Adicionalmente, a manera ilustrativa, al realizar la consulta de cual es el nivel de endeudamiento actual en el Sistema de Alertas, se obtuvo que, de acuerdo con los resultados publicados el 30 de mayo de 2024, se clasifica



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

al Estado de Nayarit con un nivel de endeudamiento sostenible³⁵, como se muestra a continuación:³⁶

Evaluación del nivel de endeudamiento de las Entidades Federativas, IT-2024

Resultado del Sistema de Alertas

(Porcentajes y rangos)

Entidad Federativa	Resultado del Sistema de Alertas	Indicador 1: Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición (DyO/ILD)	Indicador 2: Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición (SDyPI/ILD)	Indicador 3: Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales (OCPyPC/IT)
Nayarit	●	52.5% ●	6.5% ●	3.0% ●

En conclusión, el Techo de Financiamiento Neto es hasta del 15% de los Ingresos de Libre Disposición, de conformidad con los artículos 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, 14 del Reglamento del Sistema de Alertas.

- Asimismo, a fin de acreditar la capacidad de pago, de acuerdo con el Techo de Financiamiento Neto del Estado de Nayarit, se anexó a la Iniciativa en estudio, la siguiente información:

De acuerdo a la evaluación publicada el 30 de junio de 2023 por el Sistema de Alertas el nivel de endeudamiento de Nayarit permanece: en Endeudamiento Sostenible. Por lo que el techo de financiamiento es de 15% de los Ingresos de Libre Disposición de conformidad con los artículos 46 de la Ley de Disciplina

³⁵ De conformidad con la *Nota Metodológica de la Evaluación del Nivel de Endeudamiento de las Entidades Federativas del Sistema de Alertas* de mayo 2024, elaborado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público³⁵, el resultado de la medición realizada a Nayarit lo clasifica con un nivel de endeudamiento sostenible, al encontrarse los tres indicadores con un rango bajo.

³⁶ SHCP. Sistema de Alertas. Cfr. https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Entidades_Federativas_2024



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, y 14 del Reglamento del Sistema de Alertas.

Asimismo, la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2024 establece que los Ingresos de Libre Disposición son de: \$11,135'877,744.00

De conformidad con la siguiente tabla:

Ingresos Locales		2,483,089,373.00
Impuestos	1,501,074,787.00	
Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00	
Contribuciones de mejoras	0.00	
Derechos	789,724,471.00	
Productos	27,581,432.00	
Aprovechamientos	164,708,683.00	
Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00	
Participaciones Federales		11,061,803,338.00
Incentivos derivados de Colaboración Fiscal		676,995,447.00
TOTAL		14,221,888,158.00
(-) Participaciones a Municipios		3,086,010,414.00
TOTAL INGRESOS LIBRE DISPOSICIÓN		11,135,877,744.00

11,135,877,744.00 Ingresos de Libre Disposición 2024

15% Ingreso sostenible (semáforo verde)

$11,135,877,744.00 \times 15\% = 1,670,381,661.60$ (Acreditación de Techo de Financiamiento Neto para 2024).



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

Considerando que el nivel de endeudamiento está en Endeudamiento Sostenible, para el ejercicio fiscal 2024 el monto del Techo de Financiamiento Neto es \$1,670'381,661.60.³⁷

Por lo anterior, previo análisis de la capacidad de pago del Estado de Nayarit, se concluye que este cuenta con capacidad de pago para adquirir el o los financiamientos que solicita el Ejecutivo Estatal.

2. Monto del financiamiento u obligación a incurrir.

El artículo 2 del proyecto de Decreto que se acompaña a la Iniciativa en estudio señala que, el monto del financiamiento respecto del cual se solicita autorización a esta Soberanía Popular para que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, contrate uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, es de hasta \$600,000,000.00 (Seiscientos millones de pesos 00/100 M.N).

Por lo que se concluye que, el Estado de Nayarit presenta un nivel de endeudamiento sostenible en el Sistema de Alertas, y por lo tanto, cuenta con la capacidad de pago, de conformidad con el Techo de Financiamiento Neto del Estado de los Ingresos de Libre Disposición.

3. Plazo máximo para el pago.

El artículo 4 del proyecto de Decreto establece lo siguiente:

[...] **su pago deberá realizarse dentro del plazo máximo** que se conceda para tal efecto por la o las instituciones financieras acreditantes, que en ningún caso podrá exceder **de 25 (veinticinco) años, o su equivalente en meses**, contados

³⁷ Énfasis añadido.



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

a partir de la fecha en que se celebre el contrato correspondiente, o bien, desde el día en que se ejerza la primera y/o única disposición del crédito respectivo, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, así como los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones aplicables al financiamiento que corresponda.³⁸

4. Destino de los recursos.

El destino de los recursos será para financiar Proyectos de Inversión Pública Productiva relacionados al proyecto "Puerto Nayarit", incluyendo sus obras asociadas, complementarias e infraestructura de apoyo; cuya finalidad sea la construcción, reconstrucción, ampliación y conservación de infraestructura física o, en su caso, inversión para la adquisición de bienes cuyo objeto sea el equipamiento de dicha infraestructura física.

En ese sentido, el artículo 3 del proyecto de Decreto contenido en la Iniciativa que nos ocupa, señala que:

[...] los recursos que se obtengan con motivo de la disposición de o los financiamientos que se contraten con sustento en el presente Decreto, **deberán destinarse a financiar**, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, **proyectos de Inversión Pública Productiva cuya finalidad sea la construcción, reconstrucción, ampliación y conservación de infraestructura física o, en su caso, inversión para la adquisición de bienes cuyo objeto sea el equipamiento de dicha infraestructura física** principalmente, en los rubros de inversión: 5000 "BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES"; 5800 "BIENES INMUEBLES", en la partida genérica 581 "Terrenos", así como en el rubro

³⁸ Énfasis añadido.



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

6000 "INVERSIÓN PÚBLICA"; 6100 "OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO", en las partidas genéricas 614 "División de terrenos y construcción de obras de urbanización" y 615 "Construcción de vías de comunicación", según dichos conceptos se describen en el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; **en el entendido de que los proyectos de Inversión Pública Productiva que se realicen deberán estar comprendidos en la definición de Inversión pública productiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 2, fracción XXI y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.**³⁹

Con respecto al Clasificador por Objeto del Gasto del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los capítulos, conceptos y partidas que se señalan en el proyecto de Decreto, comprenden lo siguiente:

- Capítulo 5000 denominado "BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES", agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles, inmuebles e intangibles, requeridos en el desempeño de las actividades de los entes público. Incluyendo los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles e inmuebles a favor del Gobierno.
- Concepto 5800 BIENES INMUEBLES, comprende las asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de inmuebles, así como los gastos derivados de actos de su adquisición, adjudicación, expropiación e indemnización, incluye las asignaciones destinadas a

³⁹ Énfasis añadido.



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

los Proyectos de Prestación de Servicios relativos cuando se realicen por causas de interés público.

- Partida genérica 581 "Terrenos", contempla las asignaciones destinadas a la adquisición de tierras, terrenos y predios urbanos baldíos, campos con o sin mejoras necesarios para los usos propios de los entes públicos.
- Capítulo 6000 "INVERSIÓN PÚBLICA", incluye las asignaciones destinadas a obras por contrato y proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de pre-inversión y preparación del proyecto.
- El concepto 6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, incluye asignaciones destinadas para construcciones en bienes de dominio público de acuerdo con lo establecido en el art. 7 de la Ley General de Bienes Nacionales y otras leyes aplicables. Incluye los gastos en estudios de pre-inversión y preparación del proyecto.
- Partida genérica 614 "División de terrenos y construcción de obras de urbanización", comprende asignaciones destinadas a la división de terrenos y construcción de obras de urbanización en lotes, construcción de obras integrales para la dotación de servicios, tales como: guarniciones, banquetas, redes de energía, agua potable y alcantarillado. Incluye construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones y los gastos en estudios de pre inversión y preparación del proyecto.
- Partida genérica 615 "Construcción de vías de comunicación", comprende las asignaciones destinadas a la construcción de carreteras, autopistas,



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

terracerías, puentes, pasos a desnivel y aeropistas. Incluye construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones y los gastos en estudios de pre inversión y preparación del proyecto.

Es importante resaltar que, el artículo 25, fracción II, inciso c), numeral 1, del Reglamento del Registro Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, señala que la autorización de los financiamientos por parte de la Legislatura Local deberá señalar el destino de los recursos públicos, y para el caso de inversión pública, se deberá especificar los proyectos u obras elegibles, o bien, el rubro de inversión, conforme a las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe destacar que, tanto la Constitución General, como la Constitución Local establecen que sólo se podrán contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones productivas, su refinanciamiento o reestructura.⁴⁰ Para lo cual, tanto la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit en sus artículos 2, fracciones XXV y XXI respectivamente, señalan que por inversión pública productiva se deberá entender, toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea:

- I. La construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público;

⁴⁰ Artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 133, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

- II. La adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o
- III. La adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

No es óbice precisar que el artículo 47, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, señala los fines para los cuales se podrán destinar los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas:

- I. A la inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola, y hasta un 3 por ciento del costo del programa o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura.

Aunado a lo anterior, es de subrayar que en comparecencia ante esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, el Secretario de Administración y



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

Finanzas del Estado, Maestro Julio César López Ruelas especificó que el destino del recurso obtenido por medio del o los financiamientos es para proyectos de Inversión Pública Productiva relacionados al proyecto "Puerto Nayarit", incluyendo sus obras asociadas, complementarias e infraestructura de apoyo; obra que representa un importante desarrollo del Estado de Nayarit y viene a sumarse a otros proyectos como el Aeropuerto, que en su conjunto detonarán importantes derramas económicas y crecimiento turístico.

Por lo cual, se constata que el destino de los recursos respecto de los cuales se solicita autorización para constituir el o los financiamientos, cumple con la condicionante establecida en el texto constitucional y con la definición legal prevista para Proyectos de Inversión Pública Productiva.

5. Fuente y mecanismo de pago del financiamiento u obligación.

En términos de lo previsto en los artículos 1 y 5 del Proyecto de Decreto contenido en la Iniciativa que nos ocupa, se establece que la fuente de pago del o los financiamientos que se contraten, será a través de la afectación irrevocable de un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que provengan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y/o del Fondo General de Participaciones que le correspondan al Estado de Nayarit, por lo cual, se solicita autorización de esta Legislatura, para que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas afecte un porcentaje del derecho a recibir los flujos de los recursos de las participaciones y aportaciones anteriormente referidas, en términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal.



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

Con relación a ello, es menester señalar que los artículos 9, primer párrafo, 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, tanto los recursos del Fondo General de Participaciones, como el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, pueden ser afectados como garantía o fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas.

En el caso de los recursos que provengan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, es importante señalar que solo podrán destinarse a los fines previstos en el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, y no podrán destinar para financiamientos u obligaciones más del 25% de los recursos que anualmente les corresponden a los entes públicos. Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el 25% a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.⁴¹

Con relación al párrafo anterior, el proyecto de Decreto señala lo siguiente:

ARTÍCULO 5. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que afecte irrevocablemente, a favor de la o las instituciones financieras acreditantes, como fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado que deriven del o de los financiamientos que se contraten y **dispongan con sustento y en términos del presente Decreto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que provengan de las aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo de Aportaciones para el**

⁴¹ Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, en la inteligencia que **en tanto se encuentren vigentes el o los financiamientos contratados o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago, podrá destinarse para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.**⁴²

...
...

En cuanto al mecanismo de pago, el artículo 6 del proyecto de Decreto, prevé la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, para lo cual, se autoriza al Ejecutivo para su formalización, autorizándose, asimismo, la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomisos vigentes a la fecha de aprobación del Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros.

Para ello, la Secretaría de Administración y Finanzas deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución, modificación y/o utilización de los fideicomisos, para que de cada ministración de recursos que le corresponda recibir al Estado del Fondo General de Participaciones y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, se abonen a la o las cuentas del fideicomiso que le indique la institución

⁴² Énfasis añadido.



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

fiduciaria que en cada caso corresponda, hasta el pago total de las obligaciones a cargo del Estado que deriven de la o las operaciones de financiamiento que se contraten con base en este Decreto y que se encuentren inscritas en el mecanismo que corresponda.

Lo anterior guarda concordancia con lo establecido en los artículos 5, fracción XI y 6, fracción XII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, al establecer que el Congreso del Estado tiene atribución para autorizar la constitución de fideicomisos de financiamiento, así como la afectación de los ingresos necesarios para el cumplimiento de su objeto, y por su parte, el Ejecutivo tiene atribución para constituir fideicomisos y afectar ingresos en los términos previstos por la propia Ley de Deuda Pública del Estado.

6. Vigencia de la autorización.

Como se señala en el rubro del Proyecto de Dictamen, así como en sus respectivos artículos 2, tercer párrafo y 4, el o **los financiamientos que en su caso se autoricen, podrán ejercerse en el transcurso de los ejercicios fiscales 2024 y/o 2025.**

La vigencia de la autorización se encuentra en concordancia con lo previsto en los artículos 24, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como su análogo 16, fracción V, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit; al disponer que, las autorizaciones deberán establecer la vigencia de la autorización, la cual no podrá exceder del ejercicio fiscal siguiente, y en caso de que no se señale una vigencia se



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

7. Condiciones del proceso de contratación.

El artículo 7 Proyecto de Decreto señalan que, el proceso de contratación del o los financiamientos que se autorizan, se realizará en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado.

Asimismo, señala que la institución financiera acreditante será la que ofrezca las mejores condiciones de mercado, de conformidad con los resultados del proceso competitivo que deberá celebrarse para cada crédito.

Lo anterior cumple con lo dispuesto en el texto constitucional⁴³ y en la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Deuda Pública.⁴⁴

8. Transparencia y rendición de cuentas.

El artículo 12 del Proyecto de Decreto establece que, las obligaciones que deriven del o los financiamientos que se contraten con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

⁴³ Artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Segundo párrafo del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit

⁴⁴ Artículos 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como 17 y 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

Asimismo, el artículo 13 del proyecto de Decreto establece que el Ejecutivo Estatal, vigilará que el manejo de los recursos se apegue estrictamente a los principios legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, antepuestos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, será responsable de observar y cumplir con la normativa aplicable para la administración, manejo, aplicación y rendición de cuentas de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Por su parte, el artículo 14 del proyecto de Decreto, señala que, en todo momento se deberá observar la normativa aplicable relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia, uso y destino de los recursos provenientes de financiamientos.

Finalmente, el segundo párrafo del artículo 10 del proyecto de Decreto, señala que el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, informará a este Congreso del ingreso y su aplicación en los respectivos informes financieros trimestrales y al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente.

Con todo lo anterior, se constata que la Iniciativa en estudio cumple con los requisitos previstos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit en cuanto a la obligación de inscribir los financiamientos en el Registro Público



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

Único y en el Registro Estatal de Deuda Pública, cumpliendo de igual forma con los requerimientos que establecen dichas disposiciones en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Una vez analizados los requisitos establecidos tanto en la Constitución General y en la Constitución Local, como en las demás leyes aplicables previamente referidas, se advierte que el proyecto de Decreto que acompaña la Iniciativa en Estudio cumple con los requisitos constitucionales y legales para autorizar al Poder Ejecutivo, a contratar uno o varios financiamientos, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que vistos los mismos, se ha verificado de manera minuciosa que los documentos y requisitos a que se refiere cada uno de los puntos anteriores, se encuentran debidamente acreditados.

SÉPTIMA. De las propuestas de la Comisión Dictaminadora. Derivado del análisis realizado al proyecto de Decreto contenido en la Iniciativa que nos ocupa, quienes integramos la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto estimamos conducente reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal 2024 respectivamente, ello para cumplir con el principio de balance presupuestario sostenible de conformidad con el tercer párrafo del artículo 18 Ter de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit y el artículo 14 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Por lo anterior, se anexa un cuadro comparativo para pronta referencia con el texto vigente frente a la reforma o adición que se propone incorporar a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024.



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024	
Texto vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 1.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, serán los que se obtengan por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran de conformidad con el Clasificador por Rubro de Ingresos:</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 1.- ...</p> <p>...</p> <p>Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro antes listados, podrán incrementarse con motivo de la celebración de financiamientos hasta por la cantidad de \$600'000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 moneda nacional), conforme a lo dispuesto por el artículo 70 de la presente Ley.</p>
<p>TITULO NOVENO DE LOS EMPRÉSTITOS</p> <p>ARTÍCULO 70.- Son préstamos obtenidos por el Estado en la persecución de sus fines sociales.</p> <p>Sin correlativos</p>	<p>TITULO NOVENO DE LOS FINANCIAMIENTOS</p> <p>ARTÍCULO 70.- Son operaciones constitutivas de pasivo, directo o contingente a cargo del Estado, a que se refiere la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.</p> <p>Durante el presente ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, los importes que resulten de la celebración de dichas operaciones podrán ascender</p>



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2024.

	<p>a un monto máximo de \$600'000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 moneda nacional) más, en su caso, los gastos y costos asociados a la celebración de dichas operaciones conforme al decreto que autorice su contratación. Dichos recursos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Se considerarán para todos los efectos legales como ingresos adicionales a los previstos en el artículo 1 de la presente Ley, yII. Deberán ser destinados a inversión pública productiva, así como a los gastos y costos asociados a su celebración, incluyendo las reservas que, en su caso, deban constituirse en relación a los mismos, y deberán contratarse de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, y la demás legislación que resulte aplicable; y en todo caso, sujetándose a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el segundo párrafo del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. <p>En términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 22 de Ley de Disciplina Financiera</p>
--	--



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

	de las Entidades Federativas y los Municipios, sólo se podrá destinar hasta un 0.15 por ciento del monto de los Financiamientos para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación.
	TRANSITORIOS
	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
	SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024	
Texto vigente	Propuesta
<p>Artículo 15. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto del Estado de Nayarit importa la cantidad de \$29,530,987,843.00 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2024.</p> <p>Conforme a lo anterior, para el presente ejercicio fiscal no se prevé un déficit público presupuestario. El desglose por Ramos, Poderes, capítulos y entidades se desglosa en el Anexo 1.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 15. ...</p> <p>...</p> <p>El monto correspondiente al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024 señalado en el</p>



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

	<p>párrafo anterior, podrá incrementarse con motivo de la celebración de financiamientos hasta por la cantidad de \$600'000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 moneda nacional) más, en su caso, los gastos y costos asociados a la celebración de dichos financiamientos, en términos de lo previsto en el Decreto que autorice su contratación y conforme a lo previsto por el artículo 70 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.</p> <p>Se autoriza a la Secretaría para realizar las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias a fin de contemplar la amortización del principal y accesorios financieros de la deuda pública que, en su caso, se contrate conforme a lo previsto en el párrafo anterior. En adición a lo previsto por el artículo 9 fracción II de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento deberá emitir opinión previa para la implementación de las adecuaciones presupuestales antes mencionadas. Dichas adecuaciones presupuestarias se informarán al H. Congreso del Estado a través de la Cuenta Pública.</p>
	TRANSITORIOS
	<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial,</p>



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

	Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
	SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

OCTAVA. Del Impacto Presupuestario. De conformidad con lo establecido en los artículos 16 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 fracción XVI de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit; 18 Ter de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, y 94 fracción II segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración del Congreso del Estado. En ese mismo tenor, todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso del Estado, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

Al respecto, anexo a la iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal se acompañó nota informativa con relación al impacto presupuestario, la cual a la letra señala lo siguiente:

El impacto presupuestario, como lo establece el Decreto, se tendrá un periodo de 12 meses de disposición; de los cuales solo se pagarán los intereses de las disposiciones realizadas, equivalente a \$ 38.6 MDP de acuerdo a la proyección presentada. Para el segundo año, donde se habrá dispuesto la totalidad del crédito, se estima un pago anual de \$ 94.1 MDP, lo que equivale a un pago promedio mensual de \$ 7.8 MDP.



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

Adicionalmente, se anexó a la Iniciativa la siguiente proyección, como parte de la estimación del impacto presupuestario:



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

Gobierno del Estado de Nayarit							
Esquema de Amortización financiamiento 600 mdp*							
Plazo 25 años y Perido de Disposición de 12 meses							
Periodo	Fecha	Saldo Inicial	Capital	Intereses	Pago Por Periodo	Fuente de Pago 5% FAPEF	Fuente de Pago FGP
1	30-nov.-24	50,000,000.00	0.00	508,732.52	508,732.52	508,732.52	0.00
2	30-dic.-24	100,000,000.00	0.00	983,659.60	983,659.60	983,659.60	0.00
3	30-ene.-25	150,000,000.00	0.00	1,523,088.39	1,523,088.39	1,523,088.39	0.00
4	1-mar.-25	200,000,000.00	0.00	1,963,018.59	1,963,018.59	1,963,018.59	0.00
5	30-mar.-25	250,000,000.00	0.00	2,369,481.37	2,369,481.37	2,369,481.37	0.00
6	30-abr.-25	300,000,000.00	0.00	3,036,354.56	3,036,354.56	3,036,354.56	0.00
7	30-may.-25	350,000,000.00	0.00	3,424,377.47	3,424,377.47	3,066,219.81	358,157.66
8	30-jun.-25	400,000,000.00	0.00	4,039,448.12	4,039,448.12	3,066,219.81	973,228.31
9	30-jul.-25	450,000,000.00	0.00	4,392,323.43	4,392,323.43	3,066,219.81	1,326,103.62
10	30-ago.-25	500,000,000.00	0.00	5,036,620.21	5,036,620.21	3,066,219.81	1,970,400.40
11	30-sep.-25	550,000,000.00	0.00	5,532,590.18	5,532,590.18	3,066,219.81	2,466,370.37
12	30-oct.-25	600,000,000.00	0.00	5,832,591.74	5,832,591.74	3,066,219.81	2,766,371.93
13	30-nov.-25	600,000,000.00	2,083,333.33	6,018,359.90	8,101,693.23	3,066,219.81	5,035,473.42
14	30-dic.-25	597,916,666.67	2,083,333.33	5,794,662.19	7,877,995.52	3,066,219.81	4,811,775.71
15	30-ene.-26	595,833,333.33	2,083,333.33	5,957,230.58	8,040,563.91	3,066,219.81	4,974,344.10
16	1-mar.-26	593,750,000.00	2,083,333.33	5,734,793.03	7,818,126.36	3,066,219.81	4,751,906.55
17	30-mar.-26	591,666,666.67	2,083,333.33	5,519,856.39	7,603,189.72	3,066,219.81	4,536,969.91
18	30-abr.-26	589,583,333.33	2,083,333.33	5,879,992.76	7,963,326.09	3,066,219.81	4,897,106.28
19	30-may.-26	587,500,000.00	2,083,333.33	5,670,180.44	7,753,513.77	3,066,219.81	4,687,293.96
20	30-jun.-26	585,416,666.67	2,083,333.33	5,838,131.89	7,921,465.22	3,066,219.81	4,855,245.41
21	30-jul.-26	583,333,333.33	2,083,333.33	5,629,172.66	7,712,505.99	3,066,219.81	4,646,286.18
22	30-ago.-26	581,250,000.00	2,083,333.33	5,795,262.43	7,878,595.76	3,066,219.81	4,812,375.95
23	30-sep.-26	579,166,666.67	2,083,333.33	5,773,433.53	7,856,766.86	3,066,219.81	4,790,547.05
24	30-oct.-26	577,083,333.33	2,083,333.33	5,565,865.86	7,649,199.19	3,066,219.81	4,582,979.38
25	30-nov.-26	575,000,000.00	2,083,333.33	5,729,171.79	7,812,505.12	3,066,219.81	4,746,285.31
26	30-dic.-26	572,916,666.67	2,083,333.33	5,522,518.77	7,605,852.10	3,066,219.81	4,539,632.29
27	30-ene.-27	570,833,333.33	2,083,333.33	5,683,852.49	7,767,185.82	3,066,219.81	4,700,966.01
28	1-mar.-27	568,750,000.00	2,083,333.33	5,478,183.06	7,561,516.39	3,066,219.81	4,495,296.58
29	30-mar.-27	566,666,666.67	2,083,333.33	5,280,275.99	7,363,609.32	3,066,219.81	4,297,389.51
30	30-abr.-27	564,583,333.33	2,083,333.33	5,633,481.24	7,716,814.57	3,066,219.81	4,650,594.76



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

Periodo	Fecha	Saldo Inicial	Capital	Intereses	Pago Por Periodo	Fuente de Pago 5% FAFEF	Fuente de Pago FGP
31	30-may.-27	562,500,000.00	2,083,333.33	5,441,011.12	7,524,344.45	3,066,219.81	4,458,124.64
32	30-jun.-27	560,416,666.67	2,083,333.33	5,610,816.18	7,694,149.51	3,066,219.81	4,627,929.70
33	30-jul.-27	558,333,333.33	2,083,333.33	5,418,787.57	7,502,120.90	3,066,219.81	4,435,901.09
34	30-ago.-27	556,250,000.00	2,083,333.33	5,587,559.84	7,670,893.17	3,066,219.81	4,604,673.36
35	30-sep.-27	554,166,666.67	2,083,333.33	5,575,857.95	7,659,191.28	3,066,219.81	4,592,971.47
36	30-oct.-27	552,083,333.33	2,083,333.33	5,384,520.34	7,467,853.67	3,066,219.81	4,401,633.86
37	30-nov.-27	550,000,000.00	2,083,333.33	5,551,421.47	7,634,754.80	3,066,219.81	4,568,534.99
38	30-dic.-27	547,916,666.67	2,083,333.33	5,360,585.79	7,443,919.12	3,066,219.81	4,377,699.31
39	30-ene.-28	545,833,333.33	2,083,333.33	5,526,689.49	7,610,022.82	3,066,219.81	4,543,803.01
40	1-mar.-28	543,750,000.00	2,083,333.33	5,514,240.38	7,597,573.71	3,066,219.81	4,531,353.90
41	30-mar.-28	541,666,666.67	2,083,333.33	5,149,626.19	7,232,959.52	3,066,219.81	4,166,739.71
42	30-abr.-28	539,583,333.33	2,083,333.33	5,497,615.11	7,580,948.44	3,066,219.81	4,514,728.63
43	30-may.-28	537,500,000.00	2,083,333.33	5,313,237.37	7,396,570.70	3,066,219.81	4,330,350.89
44	30-jun.-28	535,416,666.67	2,083,333.33	5,482,514.68	7,565,848.01	3,066,219.81	4,499,628.20
45	30-jul.-28	533,333,333.33	2,083,333.33	5,298,407.70	7,381,741.03	3,066,219.81	4,315,521.22
46	30-ago.-28	531,250,000.00	2,083,333.33	5,466,970.13	7,550,303.46	3,066,219.81	4,484,083.65
47	30-sep.-28	529,166,666.67	2,083,333.33	5,459,251.59	7,542,584.92	3,066,219.81	4,476,365.11
48	30-oct.-28	527,083,333.33	2,083,333.33	5,275,140.34	7,358,473.67	3,066,219.81	4,292,253.86
49	30-nov.-28	525,000,000.00	2,083,333.33	5,442,155.87	7,525,489.20	3,066,219.81	4,459,269.39
50	30-dic.-28	522,916,666.67	2,083,333.33	5,258,806.10	7,342,139.43	3,066,219.81	4,275,919.62
51	30-ene.-29	520,833,333.33	2,083,333.33	5,425,493.47	7,508,826.80	3,066,219.81	4,442,606.99
52	1-mar.-29	518,750,000.00	2,083,333.33	5,242,459.63	7,325,792.96	3,066,219.81	4,259,573.15
53	30-mar.-29	516,666,666.67	2,083,333.33	5,063,132.18	7,146,465.51	3,066,219.81	4,080,245.70
54	30-abr.-29	514,583,333.33	2,083,333.33	5,409,935.81	7,493,269.14	3,066,219.81	4,427,049.33
55	30-may.-29	512,500,000.00	2,083,333.33	5,233,048.37	7,316,381.70	3,066,219.81	4,250,161.89
56	30-jun.-29	510,416,666.67	2,083,333.33	5,404,326.68	7,487,660.01	3,066,219.81	4,421,440.20
57	30-jul.-29	508,333,333.33	2,083,333.33	5,227,473.66	7,310,806.99	3,066,219.81	4,244,587.18
58	30-ago.-29	506,250,000.00	2,083,333.33	5,398,413.26	7,481,746.59	3,066,219.81	4,415,526.78
59	30-sep.-29	504,166,666.67	2,083,333.33	5,395,655.23	7,478,988.56	3,066,219.81	4,412,768.75
60	30-oct.-29	502,083,333.33	2,083,333.33	5,218,248.47	7,301,581.80	3,066,219.81	4,235,361.99
61	30-nov.-29	500,000,000.00	2,083,333.33	5,388,017.21	7,471,350.54	3,066,219.81	4,405,130.73
62	30-dic.-29	497,916,666.67	2,083,333.33	5,211,312.27	7,294,645.60	3,066,219.81	4,228,425.79
63	30-ene.-30	495,833,333.33	2,083,333.33	5,381,319.04	7,464,652.37	3,066,219.81	4,398,432.56
64	1-mar.-30	493,750,000.00	2,083,333.33	5,204,674.26	7,288,007.59	3,066,219.81	4,221,787.78
65	30-mar.-30	491,666,666.67	2,083,333.33	5,027,568.41	7,110,901.74	3,066,219.81	4,044,681.93
66	30-abr.-30	489,583,333.33	2,083,333.33	5,370,977.65	7,454,310.98	3,066,219.81	4,388,091.17
67	30-may.-30	487,500,000.00	2,083,333.33	5,194,427.39	7,277,760.72	3,066,219.81	4,211,540.91
68	30-jun.-30	485,416,666.67	2,083,333.33	5,363,459.70	7,446,793.03	3,066,219.81	4,380,573.22
69	30-jul.-30	483,333,333.33	2,083,333.33	5,186,989.03	7,270,322.36	3,066,219.81	4,204,102.55
70	30-ago.-30	481,250,000.00	2,083,333.33	5,355,603.74	7,438,937.07	3,066,219.81	4,372,717.26
71	30-sep.-30	479,166,666.67	2,083,333.33	5,351,861.41	7,435,194.74	3,066,219.81	4,368,974.93
72	30-oct.-30	477,083,333.33	2,083,333.33	5,174,907.00	7,258,240.33	3,066,219.81	4,192,020.52
73	30-nov.-30	475,000,000.00	2,083,333.33	5,342,230.97	7,425,564.30	3,066,219.81	4,359,344.49
74	30-dic.-30	472,916,666.67	2,083,333.33	5,166,025.38	7,249,358.71	3,066,219.81	4,183,138.90
75	30-ene.-31	470,833,333.33	2,083,333.33	5,333,504.61	7,416,837.94	3,066,219.81	4,350,618.13
76	1-mar.-31	468,750,000.00	2,083,333.33	5,157,407.50	7,240,740.83	3,066,219.81	4,174,521.02
77	30-mar.-31	466,666,666.67	2,083,333.33	4,982,788.88	7,066,122.21	3,066,219.81	3,999,902.40
78	30-abr.-31	464,583,333.33	2,083,333.33	5,324,911.97	7,408,245.30	3,066,219.81	4,342,025.49
79	30-may.-31	462,500,000.00	2,083,333.33	5,151,600.37	7,234,933.70	3,066,219.81	4,168,713.89
80	30-jun.-31	460,416,666.67	2,083,333.33	5,320,932.10	7,404,265.43	3,066,219.81	4,338,045.62



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

Periodo	Fecha	Saldo Inicial	Capital	Intereses	Pago Por Periodo	Fuente de Pago 5% FAFEF	Fuente de Pago FGP
81	30-jul.-31	458,333,333.33	2,083,333.33	5,147,602.12	7,230,935.45	3,066,219.81	4,164,715.64
82	30-ago.-31	456,250,000.00	2,083,333.33	5,316,645.61	7,399,978.94	3,066,219.81	4,333,759.13
83	30-sep.-31	454,166,666.67	2,083,333.33	5,314,747.07	7,398,080.40	3,066,219.81	4,331,860.59
84	30-oct.-31	452,083,333.33	2,083,333.33	5,141,390.20	7,224,723.53	3,066,219.81	4,158,503.72
85	30-nov.-31	450,000,000.00	2,083,333.33	5,309,262.40	7,392,595.73	3,066,219.81	4,326,375.92
86	30-dic.-31	447,916,666.67	2,083,333.33	5,135,926.01	7,219,259.34	3,066,219.81	4,153,039.53
87	30-ene.-32	445,833,333.33	2,083,333.33	5,304,176.54	7,387,509.87	3,066,219.81	4,321,290.06
88	1-mar.-32	443,750,000.00	2,083,333.33	5,301,872.98	7,385,206.31	3,066,219.81	4,318,986.50
89	30-mar.-32	441,666,666.67	2,083,333.33	4,956,902.67	7,040,236.00	3,066,219.81	3,974,016.19
90	30-abr.-32	439,583,333.33	2,083,333.33	5,296,285.86	7,379,619.19	3,066,219.81	4,313,399.38
91	30-may.-32	437,500,000.00	2,083,333.33	5,122,962.83	7,206,296.16	3,066,219.81	4,140,076.35
92	30-jun.-32	435,416,666.67	2,083,333.33	5,290,354.32	7,373,687.65	3,066,219.81	4,307,467.84
93	30-jul.-32	433,333,333.33	2,083,333.33	5,117,053.66	7,200,386.99	3,066,219.81	4,134,167.18
94	30-ago.-32	431,250,000.00	2,083,333.33	5,284,070.35	7,367,403.68	3,066,219.81	4,301,183.87
95	30-sep.-32	429,166,666.67	2,083,333.33	5,281,159.46	7,364,492.79	3,066,219.81	4,298,272.98
96	30-oct.-32	427,083,333.33	2,083,333.33	5,107,186.24	7,190,519.57	3,066,219.81	4,124,299.76
97	30-nov.-32	425,000,000.00	2,083,333.33	5,272,866.84	7,356,200.17	3,066,219.81	4,289,980.36
98	30-dic.-32	422,916,666.67	2,083,333.33	5,099,689.53	7,183,022.86	3,066,219.81	4,116,803.05
99	30-ene.-33	420,833,333.33	2,083,333.33	5,265,664.18	7,348,997.51	3,066,219.81	4,282,777.70
100	1-mar.-33	418,750,000.00	2,083,333.33	5,092,536.09	7,175,869.42	3,066,219.81	4,109,649.61
101	30-mar.-33	416,666,666.67	2,083,333.33	4,918,848.95	7,002,182.28	3,066,219.81	3,935,962.47
102	30-abr.-33	414,583,333.33	2,083,333.33	5,254,509.43	7,337,842.76	3,066,219.81	4,271,622.95
103	30-may.-33	412,500,000.00	2,083,333.33	5,081,458.79	7,164,792.12	3,066,219.81	4,098,572.31
104	30-jun.-33	410,416,666.67	2,083,333.33	5,246,336.77	7,329,670.10	3,066,219.81	4,263,450.29
105	30-jul.-33	408,333,333.33	2,083,333.33	5,073,355.90	7,156,689.23	3,066,219.81	4,090,469.42
106	30-ago.-33	406,250,000.00	2,083,333.33	5,237,760.33	7,321,093.66	3,066,219.81	4,254,873.85
107	30-sep.-33	404,166,666.67	2,083,333.33	5,233,686.40	7,317,019.73	3,066,219.81	4,250,799.92
108	30-oct.-33	402,083,333.33	2,083,333.33	5,060,100.92	7,143,434.25	3,066,219.81	4,077,214.44
109	30-nov.-33	400,000,000.00	2,083,333.33	5,223,011.93	7,306,345.26	3,066,219.81	4,240,125.45
110	30-dic.-33	397,916,666.67	2,083,333.33	5,050,278.60	7,133,611.93	3,066,219.81	4,067,392.12
111	30-ene.-34	395,833,333.33	2,083,333.33	5,213,384.61	7,296,717.94	3,066,219.81	4,230,498.13
112	1-mar.-34	393,750,000.00	2,083,333.33	5,040,752.10	7,124,085.43	3,066,219.81	4,057,865.62
113	30-mar.-34	391,666,666.67	2,083,333.33	4,868,941.22	6,952,274.55	3,066,219.81	3,886,054.74
114	30-abr.-34	389,583,333.33	2,083,333.33	5,201,589.75	7,284,923.08	3,066,219.81	4,218,703.27
115	30-may.-34	387,500,000.00	2,083,333.33	5,030,656.79	7,113,990.12	3,066,219.81	4,047,770.31
116	30-jun.-34	385,416,666.67	2,083,333.33	5,194,199.69	7,277,533.02	3,066,219.81	4,211,313.21
117	30-jul.-34	383,333,333.33	2,083,333.33	5,023,299.19	7,106,632.52	3,066,219.81	4,040,412.71
118	30-ago.-34	381,250,000.00	2,083,333.33	5,186,379.74	7,269,713.07	3,066,219.81	4,203,493.26
119	30-sep.-34	379,166,666.67	2,083,333.33	5,182,704.19	7,266,037.52	3,066,219.81	4,199,817.71
120	30-oct.-34	377,083,333.33	2,083,333.33	5,011,082.67	7,094,416.00	3,066,219.81	4,028,196.19
121	30-nov.-34	375,000,000.00	2,083,333.33	5,172,620.16	7,255,953.49	3,066,219.81	4,189,733.68
122	30-dic.-34	372,916,666.67	2,083,333.33	5,001,875.98	7,085,209.31	3,066,219.81	4,018,989.50
123	30-ene.-35	370,833,333.33	2,083,333.33	5,163,674.17	7,247,007.50	3,066,219.81	4,180,787.69
124	1-mar.-35	368,750,000.00	2,083,333.33	4,992,993.26	7,076,326.59	3,066,219.81	4,010,106.78
125	30-mar.-35	366,666,666.67	2,083,333.33	4,821,725.48	6,905,058.81	3,066,219.81	3,838,839.00
126	30-abr.-35	364,583,333.33	2,083,333.33	5,149,771.63	7,233,104.96	3,066,219.81	4,166,885.15
127	30-may.-35	362,500,000.00	2,083,333.33	4,979,190.56	7,062,523.89	3,066,219.81	3,996,304.08
128	30-jun.-35	360,416,666.67	2,083,333.33	5,139,628.76	7,222,962.09	3,066,219.81	4,156,742.28
129	30-jul.-35	358,333,333.33	2,083,333.33	4,969,134.71	7,052,468.04	3,066,219.81	3,986,248.23
130	30-ago.-35	356,250,000.00	2,083,333.33	5,128,985.30	7,212,318.63	3,066,219.81	4,146,098.82



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Periodo	Fecha	Saldo Inicial	Capital	Intereses	Pago Por Periodo	Fuente de Pago 5% FAFEF	Fuente de Pago FGP
131	30-sep.-35	354,166,666.67	2,083,333.33	5,123,874.51	7,207,207.84	3,066,219.81	4,140,988.03
132	30-oct.-35	352,083,333.33	2,083,333.33	4,953,517.05	7,036,850.38	3,066,219.81	3,970,630.57
133	30-nov.-35	350,000,000.00	2,083,333.33	5,111,650.47	7,194,983.80	3,066,219.81	4,128,763.99
134	30-dic.-35	347,916,666.67	2,083,333.33	4,941,430.95	7,024,764.28	3,066,219.81	3,958,544.47
135	30-ene.-36	345,833,333.33	2,083,333.33	5,099,698.73	7,183,032.06	3,066,219.81	4,116,812.25
136	1-mar.-36	343,750,000.00	2,083,333.33	5,093,922.44	7,177,255.77	3,066,219.81	4,111,035.96
137	30-mar.-36	341,666,666.67	2,083,333.33	4,757,137.11	6,840,470.44	3,066,219.81	3,774,250.63
138	30-abr.-36	339,583,333.33	2,083,333.33	5,077,031.58	7,160,364.91	3,066,219.81	4,094,145.10
139	30-may.-36	337,500,000.00	2,083,333.33	4,905,192.00	6,988,525.33	3,066,219.81	3,922,305.52
140	30-jun.-36	335,416,666.67	2,083,333.33	5,059,476.72	7,142,810.05	3,066,219.81	4,076,590.24
141	30-jul.-36	333,333,333.33	2,083,333.33	4,887,910.28	6,971,243.61	3,066,219.81	3,905,023.80
142	30-ago.-36	331,250,000.00	2,083,333.33	5,041,313.65	7,124,646.98	3,066,219.81	4,058,427.17
143	30-sep.-36	329,166,666.67	2,083,333.33	5,032,368.20	7,115,701.53	3,066,219.81	4,049,481.72
144	30-oct.-36	327,083,333.33	2,083,333.33	4,860,512.49	6,943,845.82	3,066,219.81	3,877,626.01
145	30-nov.-36	325,000,000.00	2,083,333.33	5,011,797.87	7,095,131.20	3,066,219.81	4,028,911.39
146	30-dic.-36	322,916,666.67	2,083,333.33	4,841,009.83	6,924,343.16	3,066,219.81	3,858,123.35
147	30-ene.-37	320,833,333.33	2,083,333.33	4,992,059.47	7,075,392.80	3,066,219.81	4,009,172.99
148	1-mar.-37	318,750,000.00	2,083,333.33	4,821,592.83	6,904,926.16	3,066,219.81	3,838,706.35
149	30-mar.-37	316,666,666.67	2,083,333.33	4,650,914.49	6,734,247.82	3,066,219.81	3,668,028.01
150	30-abr.-37	314,583,333.33	2,083,333.33	4,961,587.66	7,044,920.99	3,066,219.81	3,978,701.18
151	30-may.-37	312,500,000.00	2,083,333.33	4,791,618.24	6,874,951.57	3,066,219.81	3,808,731.76
152	30-jun.-37	310,416,666.67	2,083,333.33	4,940,188.28	7,023,521.61	3,066,219.81	3,957,301.80
153	30-jul.-37	308,333,333.33	2,083,333.33	4,770,577.03	6,853,910.36	3,066,219.81	3,787,690.55
154	30-ago.-37	306,250,000.00	2,083,333.33	4,918,100.44	7,001,433.77	3,066,219.81	3,935,213.96
155	30-sep.-37	304,166,666.67	2,083,333.33	4,907,158.06	6,990,491.39	3,066,219.81	3,924,271.58
156	30-oct.-37	302,083,333.33	2,083,333.33	4,737,396.64	6,820,729.97	3,066,219.81	3,754,510.16
157	30-nov.-37	300,000,000.00	2,083,333.33	4,882,556.82	6,965,890.15	3,066,219.81	3,899,670.34
158	30-dic.-37	297,916,666.67	2,083,333.33	4,713,944.95	6,797,278.28	3,066,219.81	3,731,058.47
159	30-ene.-38	295,833,333.33	2,083,333.33	4,858,687.62	6,942,020.95	3,066,219.81	3,875,801.14
160	1-mar.-38	293,750,000.00	2,083,333.33	4,690,488.87	6,773,822.20	3,066,219.81	3,707,602.39
161	30-mar.-38	291,666,666.67	2,083,333.33	4,522,203.01	6,605,536.34	3,066,219.81	3,539,316.53
162	30-abr.-38	289,583,333.33	2,083,333.33	4,821,853.58	6,905,186.91	3,066,219.81	3,838,967.10
163	30-may.-38	287,500,000.00	2,083,333.33	4,654,293.38	6,737,626.71	3,066,219.81	3,671,406.90
164	30-jun.-38	285,416,666.67	2,083,333.33	4,796,106.36	6,879,439.69	3,066,219.81	3,813,219.88
165	30-jul.-38	283,333,333.33	2,083,333.33	4,629,001.11	6,712,334.44	3,066,219.81	3,646,114.63
166	30-ago.-38	281,250,000.00	2,083,333.33	4,769,581.21	6,852,914.54	3,066,219.81	3,786,694.73
167	30-sep.-38	279,166,666.67	2,083,333.33	4,756,379.91	6,839,713.24	3,066,219.81	3,773,493.43
168	30-oct.-38	277,083,333.33	2,083,333.33	4,589,286.05	6,672,619.38	3,066,219.81	3,606,399.57
169	30-nov.-38	275,000,000.00	2,083,333.33	4,727,230.22	6,810,563.55	3,066,219.81	3,744,343.74
170	30-dic.-38	272,916,666.67	2,083,333.33	4,561,375.51	6,644,708.84	3,066,219.81	3,578,489.03
171	30-ene.-39	270,833,333.33	2,083,333.33	4,698,694.11	6,782,027.44	3,066,219.81	3,715,807.63
172	1-mar.-39	268,750,000.00	2,083,333.33	4,533,329.76	6,616,663.09	3,066,219.81	3,550,443.28
173	30-mar.-39	266,666,666.67	2,083,333.33	4,367,658.94	6,450,992.27	3,066,219.81	3,384,772.46
174	30-abr.-39	264,583,333.33	2,083,333.33	4,653,793.64	6,737,126.97	3,066,219.81	3,670,907.16
175	30-may.-39	262,500,000.00	2,083,333.33	4,488,865.23	6,572,198.56	3,066,219.81	3,505,978.75
176	30-jun.-39	260,416,666.67	2,083,333.33	4,622,287.12	6,705,620.45	3,066,219.81	3,639,400.64
177	30-jul.-39	258,333,333.33	2,083,333.33	4,457,951.53	6,541,284.86	3,066,219.81	3,475,065.05
178	30-ago.-39	256,250,000.00	2,083,333.33	4,589,904.45	6,673,237.78	3,066,219.81	3,607,017.97
179	30-sep.-39	254,166,666.67	2,083,333.33	4,573,721.05	6,657,054.38	3,066,219.81	3,590,834.57
180	30-oct.-39	252,083,333.33	2,083,333.33	4,410,300.41	6,493,633.74	3,066,219.81	3,427,413.93



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

Periodo	Fecha	Saldo Inicial	Capital	Intereses	Pago Por Periodo	Fuente de Pago 5% FAFEF	Fuente de Pago FGP
181	30-nov.-39	250,000,000.00	2,083,333.33	4,539,310.37	6,622,643.70	3,066,219.81	3,556,423.89
182	30-dic.-39	247,916,666.67	2,083,333.33	4,376,557.00	6,459,890.33	3,066,219.81	3,393,670.52
183	30-ene.-40	245,833,333.33	2,083,333.33	4,504,664.08	6,587,997.41	3,066,219.81	3,521,777.60
184	1-mar.-40	243,750,000.00	2,083,333.33	4,487,327.74	6,570,661.07	3,066,219.81	3,504,441.26
185	30-mar.-40	241,666,666.67	2,083,333.33	4,180,753.02	6,264,086.35	3,066,219.81	3,197,866.54
186	30-abr.-40	239,583,333.33	2,083,333.33	4,451,267.21	6,534,600.54	3,066,219.81	3,468,380.73
187	30-may.-40	237,500,000.00	2,083,333.33	4,290,203.69	6,373,537.02	3,066,219.81	3,307,317.21
188	30-jun.-40	235,416,666.67	2,083,333.33	4,414,242.39	6,497,575.72	3,066,219.81	3,431,355.91
189	30-jul.-40	233,333,333.33	2,083,333.33	4,253,897.83	6,337,231.16	3,066,219.81	3,271,011.35
190	30-ago.-40	231,250,000.00	2,083,333.33	4,376,234.75	6,459,568.08	3,066,219.81	3,393,348.27
191	30-sep.-40	229,166,666.67	2,083,333.33	4,357,186.06	6,440,519.39	3,066,219.81	3,374,299.58
192	30-oct.-40	227,083,333.33	2,083,333.33	4,197,314.92	6,280,648.25	3,066,219.81	3,214,428.44
193	30-nov.-40	225,000,000.00	2,083,333.33	4,316,357.59	6,399,690.92	3,066,219.81	3,333,471.11
194	30-dic.-40	222,916,666.67	2,083,333.33	4,157,945.06	6,241,278.39	3,066,219.81	3,175,058.58
195	30-ene.-41	220,833,333.33	2,083,333.33	4,275,816.95	6,359,150.28	3,066,219.81	3,292,930.47
196	1-mar.-41	218,750,000.00	2,083,333.33	4,118,204.12	6,201,537.45	3,066,219.81	3,135,317.64
197	30-mar.-41	216,666,666.67	2,083,333.33	3,961,050.43	6,044,383.76	3,066,219.81	2,978,163.95
198	30-abr.-41	214,583,333.33	2,083,333.33	4,213,351.90	6,296,685.23	3,066,219.81	3,230,465.42
199	30-may.-41	212,500,000.00	2,083,333.33	4,056,972.42	6,140,305.75	3,066,219.81	3,074,085.94
200	30-jun.-41	210,416,666.67	2,083,333.33	4,170,145.98	6,253,479.31	3,066,219.81	3,187,259.50
201	30-jul.-41	208,333,333.33	2,083,333.33	4,014,627.48	6,097,960.81	3,066,219.81	3,031,741.00
202	30-ago.-41	206,250,000.00	2,083,333.33	4,125,839.29	6,209,172.62	3,066,219.81	3,142,952.81
203	30-sep.-41	204,166,666.67	2,083,333.33	4,103,580.69	6,186,914.02	3,066,219.81	3,120,694.21
204	30-oct.-41	202,083,333.33	2,083,333.33	3,948,784.79	6,032,118.12	3,066,219.81	2,965,898.31
205	30-nov.-41	200,000,000.00	2,083,333.33	4,056,336.32	6,139,669.65	3,066,219.81	3,073,449.84
206	30-dic.-41	197,916,666.67	2,083,333.33	3,903,116.67	5,986,450.00	3,066,219.81	2,920,230.19
207	30-ene.-42	195,833,333.33	2,083,333.33	4,009,194.67	6,092,528.00	3,066,219.81	3,026,308.19
208	1-mar.-42	193,750,000.00	2,083,333.33	3,856,926.79	5,940,260.12	3,066,219.81	2,874,040.31
209	30-mar.-42	191,666,666.67	2,083,333.33	3,705,337.40	5,788,670.73	3,066,219.81	2,722,450.92
210	30-abr.-42	189,583,333.33	2,083,333.33	3,936,575.24	6,019,908.57	3,066,219.81	2,953,688.76
211	30-may.-42	187,500,000.00	2,083,333.33	3,785,774.74	5,869,108.07	3,066,219.81	2,802,888.26
212	30-jun.-42	185,416,666.67	2,083,333.33	3,886,450.90	5,969,784.23	3,066,219.81	2,903,564.42
213	30-jul.-42	183,333,333.33	2,083,333.33	3,736,671.05	5,820,004.38	3,066,219.81	2,753,784.57
214	30-ago.-42	181,250,000.00	2,083,333.33	3,835,095.28	5,918,428.61	3,066,219.81	2,852,208.80
215	30-sep.-42	179,166,666.67	2,083,333.33	3,809,243.39	5,892,576.72	3,066,219.81	2,826,356.91
216	30-oct.-42	177,083,333.33	2,083,333.33	3,660,469.61	5,743,802.94	3,066,219.81	2,677,583.13
217	30-nov.-42	175,000,000.00	2,083,333.33	3,754,828.86	5,838,162.19	3,066,219.81	2,771,942.38
218	30-dic.-42	172,916,666.67	2,083,333.33	3,607,759.90	5,691,093.23	3,066,219.81	2,624,873.42
219	30-ene.-43	170,833,333.33	2,083,333.33	3,700,304.19	5,783,637.52	3,066,219.81	2,717,417.71
220	1-mar.-43	168,750,000.00	2,083,333.33	3,554,357.83	5,637,691.16	3,066,219.81	2,571,471.35
221	30-mar.-43	166,666,666.67	2,083,333.33	3,409,339.17	5,492,672.50	3,066,219.81	2,426,452.69
222	30-abr.-43	164,583,333.33	2,083,333.33	3,616,328.46	5,699,661.79	3,066,219.81	2,633,441.98
223	30-may.-43	162,500,000.00	2,083,333.33	3,472,112.29	5,555,445.62	3,066,219.81	2,489,225.81
224	30-jun.-43	160,416,666.67	2,083,333.33	3,558,469.97	5,641,803.30	3,066,219.81	2,575,583.49
225	30-jul.-43	158,333,333.33	2,083,333.33	3,415,453.70	5,498,787.03	3,066,219.81	2,432,567.22
226	30-ago.-43	156,250,000.00	2,083,333.33	3,499,235.83	5,582,569.16	3,066,219.81	2,516,349.35
227	30-sep.-43	154,166,666.67	2,083,333.33	3,469,366.45	5,552,699.78	3,066,219.81	2,486,479.97
228	30-oct.-43	152,083,333.33	2,083,333.33	3,328,199.32	5,411,532.65	3,066,219.81	2,345,312.84
229	30-nov.-43	150,000,000.00	2,083,333.33	3,407,482.10	5,490,815.43	3,066,219.81	2,424,595.62
230	30-dic.-43	147,916,666.67	2,083,333.33	3,267,617.42	5,350,950.75	3,066,219.81	2,284,730.94



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Periodo	Fecha	Saldo Inicial	Capital	Intereses	Pago Por Periodo	Fuente de Pago 5% FAFEF	Fuente de Pago FGP
231	30-ene.-44	145,833,333.33	2,083,333.33	3,344,700.59	5,428,033.92	3,066,219.81	2,361,814.11
232	1-mar.-44	143,750,000.00	2,083,333.33	3,312,975.07	5,396,308.40	3,066,219.81	2,330,088.59
233	30-mar.-44	141,666,666.67	2,083,333.33	3,068,621.63	5,151,954.96	3,066,219.81	2,085,735.15
234	30-abr.-44	139,583,333.33	2,083,333.33	3,247,666.18	5,330,999.51	3,066,219.81	2,264,779.70
235	30-may.-44	137,500,000.00	2,083,333.33	3,111,002.29	5,194,335.62	3,066,219.81	2,128,115.81
236	30-jun.-44	135,416,666.67	2,083,333.33	3,180,858.91	5,264,192.24	3,066,219.81	2,197,972.43
237	30-jul.-44	133,333,333.33	2,083,333.33	3,045,610.56	5,128,943.89	3,066,219.81	2,062,724.08
238	30-ago.-44	131,250,000.00	2,083,333.33	3,112,526.15	5,195,859.48	3,066,219.81	2,129,639.67
239	30-sep.-44	129,166,666.67	2,083,333.33	3,078,020.10	5,161,353.43	3,066,219.81	2,095,133.62
240	30-oct.-44	127,083,333.33	2,083,333.33	2,944,490.65	5,027,823.98	3,066,219.81	1,961,604.17
241	30-nov.-44	125,000,000.00	2,083,333.33	3,006,398.91	5,089,732.24	3,066,219.81	2,023,512.43
242	30-dic.-44	122,916,666.67	2,083,333.33	2,874,877.83	4,958,211.16	3,066,219.81	1,891,991.35
243	30-ene.-45	120,833,333.33	2,083,333.33	2,934,146.71	5,017,480.04	3,066,219.81	1,951,260.23
244	1-mar.-45	118,750,000.00	2,083,333.33	2,804,169.09	4,887,502.42	3,066,219.81	1,821,282.61
245	30-mar.-45	116,666,666.67	2,083,333.33	2,675,737.38	4,759,070.71	3,066,219.81	1,692,850.90
246	30-abr.-45	114,583,333.33	2,083,333.33	2,822,937.51	4,906,270.84	3,066,219.81	1,840,051.03
247	30-may.-45	112,500,000.00	2,083,333.33	2,695,337.01	4,778,670.34	3,066,219.81	1,712,450.53
248	30-jun.-45	110,416,666.67	2,083,333.33	2,746,566.05	4,829,899.38	3,066,219.81	1,763,679.57
249	30-jul.-45	108,333,333.33	2,083,333.33	2,620,605.87	4,703,939.20	3,066,219.81	1,637,719.39
250	30-ago.-45	106,250,000.00	2,083,333.33	2,668,497.11	4,751,830.44	3,066,219.81	1,685,610.63
251	30-sep.-45	104,166,666.67	2,083,333.33	2,629,024.46	4,712,357.79	3,066,219.81	1,646,137.98
252	30-oct.-45	102,083,333.33	2,083,333.33	2,505,193.85	4,588,527.18	3,066,219.81	1,522,307.37
253	30-nov.-45	100,000,000.00	2,083,333.33	2,547,539.06	4,630,872.39	3,066,219.81	1,564,652.58
254	30-dic.-45	97,916,666.67	2,083,333.33	2,425,884.62	4,509,217.95	3,066,219.81	1,442,998.14
255	30-ene.-46	95,833,333.33	2,083,333.33	2,465,111.10	4,548,444.43	3,066,219.81	1,482,224.62
256	1-mar.-46	93,750,000.00	2,083,333.33	2,345,239.77	4,428,573.10	3,066,219.81	1,362,353.29
257	30-mar.-46	91,666,666.67	2,083,333.33	2,227,272.66	4,310,605.99	3,066,219.81	1,244,386.18
258	30-abr.-46	89,583,333.33	2,083,333.33	2,338,259.77	4,421,593.10	3,066,219.81	1,355,373.29
259	30-may.-46	87,500,000.00	2,083,333.33	2,221,134.04	4,304,467.37	3,066,219.81	1,238,247.56
260	30-jun.-46	85,416,666.67	2,083,333.33	2,251,251.07	4,334,584.40	3,066,219.81	1,268,364.59
261	30-jul.-46	83,333,333.33	2,083,333.33	2,136,016.53	4,219,349.86	3,066,219.81	1,153,130.05
262	30-ago.-46	81,250,000.00	2,083,333.33	2,162,355.41	4,245,688.74	3,066,219.81	1,179,468.93
263	30-sep.-46	79,166,666.67	2,083,333.33	2,117,358.52	4,200,691.85	3,066,219.81	1,134,472.04
264	30-oct.-46	77,083,333.33	2,083,333.33	2,004,715.46	4,088,048.79	3,066,219.81	1,021,828.98
265	30-nov.-46	75,000,000.00	2,083,333.33	2,024,914.82	4,108,248.15	3,066,219.81	1,042,028.34
266	30-dic.-46	72,916,666.67	2,083,333.33	1,914,631.15	3,997,964.48	3,066,219.81	931,744.67
267	30-ene.-47	70,833,333.33	2,083,333.33	1,931,175.92	4,014,509.25	3,066,219.81	948,289.44
268	1-mar.-47	68,750,000.00	2,083,333.33	1,822,942.61	3,906,275.94	3,066,219.81	840,056.13
269	30-mar.-47	66,666,666.67	2,083,333.33	1,717,016.19	3,800,349.52	3,066,219.81	734,129.71
270	30-abr.-47	64,583,333.33	2,083,333.33	1,786,938.81	3,870,272.14	3,066,219.81	804,052.33
271	30-may.-47	62,500,000.00	2,083,333.33	1,681,862.01	3,765,195.34	3,066,219.81	698,975.53
272	30-jun.-47	60,416,666.67	2,083,333.33	1,688,110.85	3,771,444.18	3,066,219.81	705,224.37
273	30-jul.-47	58,333,333.33	2,083,333.33	1,585,204.86	3,668,538.19	3,066,219.81	602,318.38
274	30-ago.-47	56,250,000.00	2,083,333.33	1,587,187.22	3,670,520.55	3,066,219.81	604,300.74
275	30-sep.-47	54,166,666.67	2,083,333.33	1,536,051.77	3,619,385.10	3,066,219.81	553,165.29
276	30-oct.-47	52,083,333.33	2,083,333.33	1,436,487.47	3,519,820.80	3,066,219.81	453,600.99
277	30-nov.-47	50,000,000.00	2,083,333.33	1,431,676.17	3,515,009.50	3,066,219.81	448,789.69
278	30-dic.-47	47,916,666.67	2,083,333.33	1,334,424.22	3,417,757.55	3,066,219.81	351,537.74
279	30-ene.-48	45,833,333.33	2,083,333.33	1,325,359.32	3,408,692.65	3,066,219.81	342,472.84
280	1-mar.-48	43,750,000.00	2,083,333.33	1,271,470.97	3,354,804.30	3,066,219.81	288,584.49



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

Periodo	Fecha	Saldo Inicial	Capital	Intereses	Pago Por Periodo	Fuente de Pago 5% FAFEF	Fuente de Pago FGP
281	30-mar.-48	41,666,666.67	2,083,333.33	1,138,311.22	3,221,644.55	3,066,219.81	155,424.74
282	30-abr.-48	39,583,333.33	2,083,333.33	1,161,790.28	3,245,123.61	3,066,219.81	178,903.80
283	30-may.-48	37,500,000.00	2,083,333.33	1,070,501.45	3,153,834.78	3,066,219.81	87,614.97
284	30-jun.-48	35,416,666.67	2,083,333.33	1,049,823.68	3,133,157.01	3,066,219.81	66,937.20
285	30-jul.-48	33,333,333.33	2,083,333.33	961,017.38	3,044,350.71	3,044,350.71	0.00
286	30-ago.-48	31,250,000.00	2,083,333.33	935,531.24	3,018,864.57	3,018,864.57	0.00
287	30-sep.-48	29,166,666.67	2,083,333.33	877,571.51	2,960,904.84	2,960,904.84	0.00
288	30-oct.-48	27,083,333.33	2,083,333.33	792,457.19	2,875,790.52	2,875,790.52	0.00
289	30-nov.-48	25,000,000.00	2,083,333.33	759,457.34	2,842,790.67	2,842,790.67	0.00
290	30-dic.-48	22,916,666.67	2,083,333.33	677,121.34	2,760,454.67	2,760,454.67	0.00
291	30-ene.-49	20,833,333.33	2,083,333.33	639,200.62	2,722,533.95	2,722,533.95	0.00
292	1-mar.-49	18,750,000.00	2,083,333.33	559,544.37	2,642,877.70	2,642,877.70	0.00
293	30-mar.-49	16,666,666.67	2,083,333.33	483,153.05	2,566,486.38	2,566,486.38	0.00
294	30-abr.-49	14,583,333.33	2,083,333.33	454,208.12	2,537,541.45	2,537,541.45	0.00
295	30-may.-49	12,500,000.00	2,083,333.33	378,675.90	2,462,009.23	2,462,009.23	0.00
296	30-jun.-49	10,416,666.67	2,083,333.33	327,685.63	2,411,018.96	2,411,018.96	0.00
297	30-jul.-49	8,333,333.33	2,083,333.33	4,166.67	2,087,500.00	2,087,500.00	0.00
298	30-ago.-49	6,250,000.00	2,083,333.33	3,229.17	2,086,562.50	2,086,562.50	0.00
299	30-sep.-49	4,166,666.67	2,083,333.33	2,152.78	2,085,486.11	2,085,486.11	0.00
300	30-oct.-49	2,083,333.33	2,083,333.33	1,041.67	2,084,375.00	2,084,375.00	0.00

* Nota: Esquema de amortización de pagos iguales de capital más Intereses sobre saldos insolutos. La proyección del costo financiero es de carácter indicativo, en el entendido que la propuesta en firme se presentará en el marco del proceso

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, las y los integrantes de esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, coincidimos en qué la solicitud presentada por el Ejecutivo Estatal para contratar uno o varios financiamientos a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, cumple con los requisitos constitucionales y legales que la normativa en la materia requieren; habiéndose realizado el análisis correspondiente del monto máximo de la deuda; la capacidad, fuente, mecanismo y plazo de pago; el destino de los recursos, la vigencia de la autorización; las condiciones del proceso de contratación, y los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas respecto del ejercicio de los recursos públicos obtenidos mediante el o los financiamientos; por lo cual, sometemos a la consideración de este cuerpo colegiado los siguientes:



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

IV. RESOLUTIVOS

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A CONTRATAR EN 2024 Y/O 2025, CON LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES, Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

ARTÍCULO 1. El presente Decreto es de orden público e interés social, se aprueba previo análisis de la capacidad de pago del Estado de Nayarit, del destino que se dará a los recursos que se obtengan con motivo de la disposición del o los financiamientos que se contraten con sustento en el mismo, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes y de la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que provengan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y/o del Fondo General de Participaciones que le correspondan al Estado de Nayarit; y tiene por objeto autorizar al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar con la o las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, la fuente de pago, el o los mecanismo de pago, los plazos y demás términos y condiciones que se autorizan en el presente Decreto, de conformidad con lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción XXV, 22, 23,



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

párrafo primero, y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 9, primer párrafo, 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 47, fracción XIX, 133, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, fracción XXI, 5, fracciones II, IV y XI, 12, 13, 14 y 16 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar con la o las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$600'000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, los gastos y costos asociados a la celebración de dichas operaciones conforme al presente Decreto, a través de uno o varios contratos de apertura de crédito, en los términos y bajo las condiciones que se autorizan en el presente Decreto.

El importe autorizado en el párrafo anterior, no incluye los intereses, comisiones, ni demás accesorios financieros y legales que deriven del mismo, los cuales se establecerán en el o los contratos mediante el o los cuales se formalicen el o los financiamientos que se contraten con sustento en el presente Decreto.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar el o los financiamientos en el transcurso de los ejercicios fiscales 2024 y/o 2025 inclusive, sin exceder el Techo de Financiamiento Neto que le corresponda en el ejercicio fiscal de que se trate.

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2, fracción XXV, y 22, primer párrafo, de la Ley de Disciplina



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 2, fracción XXI y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, los recursos que se obtengan con motivo de la disposición de o los financiamientos que se contraten con sustento en el presente Decreto, deberán destinarse a financiar, incluido en su caso los gastos y costos asociados a la celebración de dichas operaciones conforme al presente Decreto, proyectos de Inversión Pública Productiva cuya finalidad sea la construcción, reconstrucción, ampliación y conservación de infraestructura física en bienes de dominio público o, en su caso, inversión para la adquisición de bienes cuyo objeto sea el equipamiento de dicha infraestructura física en el rubro de inversión: 5000 "BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES"; 5800 "BIENES INMUEBLES", en la partida genérica 581 "Terrenos", así como en el rubro 6000 "INVERSIÓN PÚBLICA"; 6100 "OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO", en las partidas genéricas 614 "División de terrenos y construcción de obras de urbanización" y 615 "Construcción de vías de comunicación", según dichos conceptos se describen en el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en el entendido de que los proyectos de Inversión Pública Productiva que se realicen deberán estar comprendidos en la definición de Inversión pública productiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, el destino específico del artículo 47, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2, fracción XXI y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 4. El o los financiamientos autorizados en el presente Decreto podrán contratarse en el transcurso de los ejercicios fiscales 2024 y/o 2025 inclusive, y su pago deberá realizarse dentro del plazo máximo que se conceda para tal efecto por la o las instituciones financieras acreditantes, que en ningún caso podrá exceder de



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

25 (veinticinco) años, o su equivalente en meses, contados a partir de la fecha en que se celebre el contrato correspondiente, o bien, desde el día en que se ejerza la primera disposición del crédito respectivo, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, así como los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones aplicables al financiamiento que corresponda.

Los recursos del o los financiamientos que se contraten con sustento en el presente Decreto, podrán ser ejercidos en una o varias disposiciones. Asimismo, podrán contar con un periodo de gracia para el pago de capital, en el supuesto de que así lo autoricen la o las instituciones financieras acreditantes y conforme al plazo que éstas establezcan.

Sin perjuicio de lo antes señalado, por lo que hace al plazo de los financiamientos autorizados, los créditos se mantendrán vigentes en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado de Nayarit y a favor de la o las instituciones acreditantes.

ARTÍCULO 5. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que afecte irrevocablemente, a favor de la o las instituciones financieras acreditantes, como fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado que deriven del o de los financiamientos que se contraten y dispongan con sustento y en términos del presente Decreto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que provengan de las aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, para el destino específico previsto en el artículo 47, fracción I, y en los términos y condiciones de lo que dispone el artículo 50, ambos de la Ley



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

de Coordinación Fiscal; en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los financiamientos contratados o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago, podrá destinarse para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que afecte irrevocablemente, a favor de la o las instituciones financieras acreditantes, como fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado de Nayarit que deriven del o de los financiamientos que se contraten y dispongan con sustento y en términos del presente Decreto, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que provengan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá realizar las afectaciones anteriormente referidas, de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del o los financiamientos que se contraten con base en el presente Decreto, en la inteligencia que las afectaciones que se realicen permanecerán vigentes en tanto existan obligaciones pendientes de pago a cargo del Estado, que deriven del o los financiamientos que se contraten con sustento en la presente autorización.



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

ARTÍCULO 6. La afectación a que se refiere el artículo inmediato anterior podrá formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago; en consecuencia, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que con el carácter de fideicomitente formalice los contratos por los que se constituyan uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con las instituciones fiduciarias de su elección, o bien, para que suscriba un convenio, o el instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido. En cualquier caso, el o los instrumentos que se suscriban tendrán por objeto formalizar el o los mecanismos de pago de las obligaciones a cargo del Estado de Nayarit que deriven del o los financiamientos que se contraten con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto y no podrán revocarse o extinguirse, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados.

En el supuesto de que resulte necesario y/o conveniente para la debida instrumentación de la o las operaciones a que se aprueban en el presente Decreto, se autoriza la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso vigentes a la fecha de la presente autorización, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en los contratos constitutivos. Asimismo, podrá modificarse o, en los supuestos en los que proceda, terminar o revertir cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, se hubiere emitido con anterioridad a la fecha de publicación del presente Decreto, a cualquier institución fiduciaria, o bien, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que no se afecten derechos de terceros.



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad administrativa facultada, la constitución, modificación y/o utilización del o de los fideicomisos a que se refiere el presente artículo, y le instruirá irrevocablemente para que, respecto de cada ministración o entrega de recursos que le corresponda recibir al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y/o del Fondo General de Participaciones, se abonen de tiempo en tiempo los flujos de recursos que procedan de esos fondos y que se encuentren afectados al o a los mecanismos de pago, a la o las cuentas del fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que en cada caso corresponda, hasta el pago total de las obligaciones a cargo del Estado que deriven de la o las operaciones de financiamiento que se contraten con base en este Decreto y que se encuentren inscritas en el mecanismo que corresponda.

En tanto se encuentren obligaciones pendientes de pago a cargo del Estado, no podrán revocarse las afectaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y/o del Fondo General de Participaciones, ni podrán extinguirse, revocarse o limitarse de ninguna manera el o los fideicomisos que sirvan como mecanismo de pago del o los financiamientos contratados.

El o los fideicomisos que se constituyan en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto, no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y, en consecuencia, no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.

ARTÍCULO 7. El proceso de contratación del o los financiamientos que se autorizan en el presente Decreto, se realizará en términos de la Ley de Disciplina Financiera



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

de las Entidades Federativas y los Municipios y de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado.

La institución financiera acreditante será la que ofrezca las mejores condiciones de mercado, de conformidad con los resultados del proceso competitivo que deberá celebrarse para cada crédito, para cumplir con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo previsto en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, y lo señalado en la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 8. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes, observado lo dispuesto en el presente Decreto, así como para que suscriba los contratos, convenios, títulos de crédito y documentos que se requieran para la contratación y disposición de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo instrucciones irrevocables, títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos; así como, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración del o los financiamientos y, en su caso, de la constitución y/o modificación de los fideicomisos irrevocables de administración y pago, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto y, en su oportunidad, con los instrumentos jurídicos que con base en el mismo se celebren.



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

ARTÍCULO 9. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a realizar las contrataciones y erogaciones que resulten necesarias para la instrumentación de los financiamientos, tales como, la contratación de fiduciarios, calificadoras de riesgo, honorarios, comisiones, notarios, entre otros servicios que, en su caso, se requieran para el diseño y la instrumentación de las operaciones que se celebren al amparo del presente Decreto, en el entendido que dichas erogaciones serán cubiertas con cargo a los recursos presupuestales del Estado y no con recursos que se obtengan por la disposición del o los financiamientos que se autorizan en este Decreto.

ARTÍCULO 10. El importe del o los financiamientos que contrate el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en el ejercicio fiscal 2024 y/o 2025, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso adicional, o por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal que corresponda, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2024 y/o 2025; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Estado disponga de los recursos del o los financiamientos que contrate en cualquiera de los mencionados ejercicios fiscales, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente, hasta por el monto que ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del o de los financiamientos ejercidos. Para mayor claridad, el importe ejercido se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2024 y/o 2025, según corresponda. La vigencia bianual de este Decreto se autoriza en uso de la atribución que a esta Soberanía Popular le concede lo dispuesto en el artículo 5, fracciones I y II, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, en cuanto a regular las bases sobre las cuales los Entes Públicos podrán celebrar financiamientos y autorizar los montos máximos de



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

los financiamientos que contraten los Entes Públicos, con relación a lo previsto en los artículos 24, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 16, fracción V, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, y 25, fracción II, inciso e) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá ajustar o modificar el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024 y/o 2025, según resulte aplicable, una vez ejercidos los recursos del o los financiamientos contratados, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a cargo del Estado, que derive del o los financiamientos contratados con sustento en la presente autorización, e informará a este Congreso del ingreso y su aplicación en los respectivos informes financieros trimestrales y al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 11. El Poder Ejecutivo del Estado deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en lo autorizado en el presente Decreto, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los financiamientos que hubiere contratado.

ARTÍCULO 12. Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que se contraten con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y ante el Registro Público Único que lleva la Secretaría de Hacienda y



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

ARTÍCULO 13. El Poder Ejecutivo del Estado al contratar uno o más financiamientos con sustento en el presente Decreto, vigilará que el manejo de los recursos se apegue estrictamente a los principios legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, antepuestos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, será responsable de observar y cumplir con la normativa aplicable para la administración, manejo, aplicación y rendición de cuentas de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

ARTÍCULO 14. Con independencia de las obligaciones que por ley deba cumplir el Poder Ejecutivo del Estado para contratar y administrar su deuda pública, deberá observar en todo momento la normativa aplicable relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia, uso y destino de los recursos provenientes de financiamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo, en lo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTOS.

ÚNICO. Se **reforma** la denominación del título noveno y el artículo 70, y se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 1, todos de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- ...

...

Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro antes listados, podrán incrementarse con motivo de la celebración de financiamientos hasta por la cantidad de \$600'000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 moneda nacional), conforme a lo dispuesto por el artículo 70 de la presente Ley.

TITULO NOVENO

DE LOS FINANCIAMIENTOS

ARTÍCULO 70.- Son operaciones constitutivas de pasivo, directo o contingente a cargo del Estado, a que se refiere la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Durante el presente ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, los importes que resulten de la celebración de dichas operaciones podrán ascender a un monto máximo de \$600'000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 moneda



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

nacional) más, en su caso, los gastos y costos asociados a la celebración de dichas operaciones conforme al decreto que autorice su contratación. Dichos recursos:

- I. Se considerarán para todos los efectos legales como ingresos adicionales a los previstos en el artículo 1 de la presente Ley, y
- II. Deberán ser destinados a inversión pública productiva, así como a los gastos y costos asociados a su celebración, incluyendo las reservas que, en su caso, deban constituirse en relación a los mismos, y deberán contratarse de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, y la demás legislación que resulte aplicable; y en todo caso, sujetándose a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el segundo párrafo del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

En términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 22 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sólo se podrá destinar hasta un 0.15 por ciento del monto de los Financiamientos para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 15 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTOS.

ÚNICO. Se **adicionan** los párrafos tercero y cuarto al artículo 15 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

...

El monto correspondiente al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 señalado en el párrafo anterior, podrá incrementarse con motivo de la celebración de financiamientos hasta por la cantidad de \$600'000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 moneda nacional) más, en su caso, los gastos y costos asociados a la celebración de dichos financiamientos, en términos de lo previsto en el Decreto que autorice su contratación y conforme a lo previsto por el artículo 70 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

Se autoriza a la Secretaría para realizar las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias a fin de contemplar la amortización del principal y accesorios financieros de la deuda pública que, en su caso, se contrate conforme a lo previsto en el párrafo anterior. En adición a lo previsto por el artículo 9 fracción II de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento deberá emitir opinión previa para la implementación de las adecuaciones presupuestales antes



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

mencionadas. Dichas adecuaciones presupuestarias se informarán al H. Congreso del Estado a través de la Cuenta Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.



Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro Presidente			
 Dip. Pablo Montoya de la Rosa Vicepresidente			
 Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Secretaria	Nadia E Bernal Jimenez		
 Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vocal			
 Dip. José Francisco Santana García Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, para inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal		X	
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
 Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal		0	



Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación de la Lic. Maribel Guadalupe Lares Coronado como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit Sociedad Anónima de Capital Variable.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su estudio la propuesta de ratificación del nombramiento de la Lic. Maribel Guadalupe Lares Coronado como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit Sociedad Anónima de Capital Variable, presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, por lo cual, en atención a las atribuciones que nos competen, se procede a dar cumplimiento al trámite legal correspondiente.

Una vez recibida la propuesta antes mencionada, que presentó el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el Dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 47 fracción IX y 53 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 66, 69 fracción I, 71, 99 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 41 de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como, los artículos 51, 54 y 55 fracción VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, es la encargada de conocer el presente asunto, desarrollando el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:



Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación de la Lic. Maribel Guadalupe Lares Coronado como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit Sociedad Anónima de Capital Variable.

- I. En el apartado de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la propuesta que se hace referencia.
- II. En el apartado de **"CONTENIDO DE LA PROPUESTA"** se sintetiza el objeto de la misma;
- III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"** las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el Dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado **"RESOLUTIVO"** el proyecto que expresa el sentido del presente.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presentó ante la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, el oficio suscrito con fecha quince de julio del presente año, mediante el cual solicitó la ratificación del nombramiento de la Lic. Maribel Guadalupe Lares Coronado como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit Sociedad Anónima de Capital Variable.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a fin de proceder con la emisión del Dictamen correspondiente.



Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación de la Lic. Maribel Guadalupe Lares Coronado como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit Sociedad Anónima de Capital Variable.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El oficio referido en el apartado de antecedentes dispone lo siguiente:

**DIP. SERGIO ARTURO CASTILLO ALFARO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción IX y 69 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, 20 fracción I y 41 de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, someto a consideración de esa Honorable Legislatura la ratificación del nombramiento de la Lic. Maribel Guadalupe Lares Coronado, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit Sociedad Anónima de Capital Variable.

A efecto de hacer posible lo anterior, se anexa al presente para su respectivo análisis, la documentación que comprueba que la persona nombrada cumple a cabalidad con los requisitos que señala el artículo 42 de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit para ser Presidente de la Junta Directiva.

(...)

Con base a lo anterior, los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, damos paso al análisis técnico, bajo las siguientes:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación de la Lic. Maribel Guadalupe Lares Coronado como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit Sociedad Anónima de Capital Variable.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, es competente para dictaminar la propuesta de ratificación presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 47 fracción IX y 53 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 66, 69 fracción I, 71, 99 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 41 de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como, los artículos 51, 54 y 55 fracción VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. El derecho a la seguridad social es un derecho humano, el cual ha sido reconocido como un derecho humano fundamental, tal y como se puede observar en la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Sistema Americano de Derechos Humanos y, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Sociales, Económicos y Culturales.

La seguridad social puede entenderse como las medidas que establece el Estado para garantizar a cada persona su derecho a un ingreso digno y apropiada protección para salud, a la seguridad social deben contribuir, patrones, obreros y el Estado¹.

¹ Ángel Guillermo Ruíz Moreno, Nuevo derecho de la seguridad social, 14 ed. México, Porrúa, 2015, pp. 36-39.



Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación de la Lic. Maribel Guadalupe Lares Coronado como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit Sociedad Anónima de Capital Variable.

El sistema de pensiones en México cuenta con una institucionalidad compleja que incluye, legislaciones federales, subsistemas creados en entidades federativas; municipios y universidades, lo que trae consigo que este sistema se encuentre fragmentado con lineamientos, requisitos, procedimientos y beneficios diversos, tal es el caso de nuestro Estado, que en 1997 se expidió la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, que tiene por objeto establecer y regular un régimen de pensiones en favor de los trabajadores al servicio de Gobierno del Estado de Nayarit.

Sin embargo, dicha Ley, establecía disposiciones mínimas en cuanto a edad y años de cotización, haciendo énfasis en un punto sustancial en este sistema, la carencia de un salario base de cotización y subrayando que para acceder a una pensión reconocida en la Ley, el trabajador o trabajadora lo haría con el último salario que percibe, sin que el trabajador o trabajadora haya cotizado durante su vida laboral con ese salario, lo que sin duda alguna representaba una desproporción entre las aportaciones del trabajador y de la entidad patronal respecto del último salario que percibe el trabajador.

Es menester señalar, que, el sistema de pensiones en el Estado de Nayarit, se encontraba en un punto de quiebra, por lo que, fue necesario transitar de manera sustancial a un nuevo esquema que garantizara el derecho a un retiro digno, por lo que, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, presentó ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la iniciativa de Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, proyecto integral que contempla un nuevo sistema de retiro que garantiza los derechos de los trabajadores y trabajadoras del estado para acceder a una pensión digna.

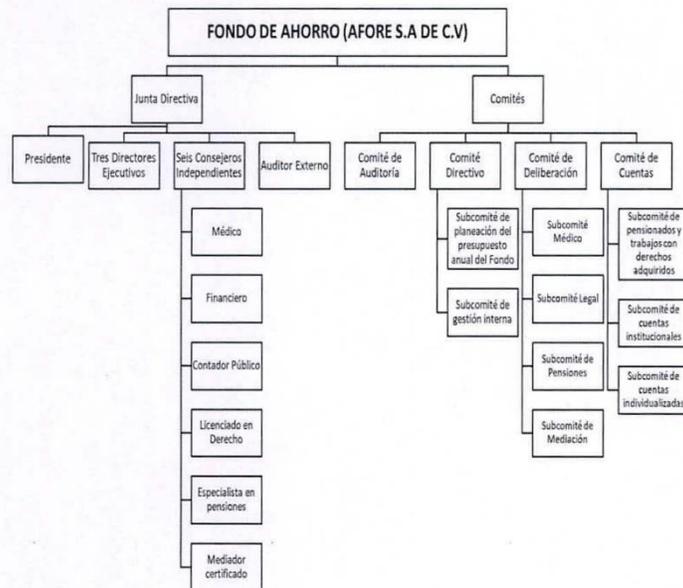


Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación de la Lic. Maribel Guadalupe Lares Coronado como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit Sociedad Anónima de Capital Variable.

Bajo esa tesis, con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, misma que representó un parteaguas en la historia del sistema de pensiones en Nayarit.

TERCERA. El Fondo tiene por objeto crear las bases para asegurar las pensiones reconocidas en la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

A continuación, se muestra la estructura orgánica del Fondo del Ahorro, bajo el siguiente esquema:





Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación de la Lic. Maribel Guadalupe Lares Coronado como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit Sociedad Anónima de Capital Variable.

La Junta Directiva será la máxima autoridad del Fondo y estará integrada, procurando el principio de paridad, de la siguiente manera²:

- I. Un presidente.
- II. Tres directores ejecutivos.
- III. Seis consejeros independientes, que deberán de ser:
 - Un Médico.
 - Un Financiero.
 - Un Contador Público.
 - Un Licenciado en Derecho.
 - Un Especialista en pensiones, quien haya desempeñado funciones directivas dentro de una AFORE por lo menos durante cinco años o que cuente con una especialidad o diplomado en pensiones.
 - Un Mediador Certificado.
- IV. Un auditor externo.

El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit mediante una terna de candidatos que el Comité Técnico del Fideicomiso Nuevo Nayarit (FINN) le propondrá y deberá ser ratificado por el Congreso del Estado en los términos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit establece³.

Es menester señalar que para ser Presidente de la Junta Directiva se requiere⁴:

² Artículo 20 de la Ley del Fondo De Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

³ Artículo 41 de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

⁴ Artículo 42 de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación de la Lic. Maribel Guadalupe Lares Coronado como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit Sociedad Anónima de Capital Variable.

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de treinta años;
- III. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;
- IV. Poseer título profesional;
- V. Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de administración pública, pensiones, seguridad social, afores;
- VI. No haber sido Secretaria de Estado, Fiscal General, senador, diputado federal o local, Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento, y
- VII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

CUARTA. Conforme a lo anterior, esta Comisión Legislativa asume que, ante el nombramiento de la Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro para el Retiro digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit Sociedad Anónima de Capital Variable, esta representación democrática se encuentra dentro del supuesto y los plazos para determinar, en su caso, la ratificación de la persona propuesta para dicho cargo.

Por lo tanto, es necesario llevar a cabo el análisis de la propuesta, así como de las constancias remitidas por parte del Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, con el único objetivo de resolver de manera expedita la solicitud de ratificación de la Lic. Maribel Guadalupe Lares Coronado.



Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación de la Lic. Maribel Guadalupe Lares Coronado como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el caso particular, en lo que respecta a la propuesta de ratificación de la Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se establece en el cuadro siguiente los requisitos señalados por el artículo 41 de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los documentos adjuntos a la propuesta con los que se acreditan los mismos:

No.	Requisitos para ocupar el cargo de Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit Sociedad Anónima de Capital Variable	Documento probatorio
1	Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	-Copia certificada del acta de nacimiento. -Copia certificada de anverso y reverso de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral. -Constancia de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Nayarit. -Constancia de no inhabilitación expedida por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.
2	Ser mayor de treinta años.	-Copia certificada del acta de nacimiento. -Copia certificada de anverso y reverso de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
3	No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena.	-Constancia de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Nayarit.



Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación de la Lic. Maribel Guadalupe Lares Coronado como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit Sociedad Anónima de Capital Variable.

4	Poseer título profesional.	-Copia certificada de título y cédula profesional que lo acreditan como Licenciada en Economía por la Universidad Anáhuac.
5	Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de administración pública, pensiones, seguridad social, afores.	- Constancia expedida por la Jefatura de Servicios de Administración del Departamento de Administración del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado. - Constancia expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. -Constancia expedida por la Dirección General de Administración de Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México.
6	No haber sido Secretaria de Estado, Fiscal General, senador, diputado federal o local, Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento.	-Carta bajo protesta de decir verdad, de fecha 15 de julio de 2024.
7	No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.	-Carta bajo protesta de decir verdad, de fecha 15 de julio de 2024.

A partir de lo antes expuesto, quienes Integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social, hemos verificado que la Lic. Maribel Guadalupe Lares Coronado, satisface los criterios y requisitos de Ley necesarios para desempeñar el cargo de Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit Sociedad Anónima de Capital Variable.



Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación de la Lic. Maribel Guadalupe Lares Coronado como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit Sociedad Anónima de Capital Variable.

En cuanto a su preparación académica, profesional y en el servicio público, y con motivo del Curriculum Vitae, así como las constancias que acompañan la propuesta de ratificación, se expone lo siguiente:

FORMACIÓN ACADÉMICA

Grado/formación	Nombre de la Institución
Licenciatura	Licenciatura en Economía, Universidad Anáhuac.
Cursos realizados	<ul style="list-style-type: none"> • Curso "Target Date Funds", Escuela Bolsa Mexicana, 2019. • Diplomado en Políticas Públicas y Evaluación, CIDE-CLEAR, 2018. • Diplomado en Contabilidad Gubernamental, Auditoría Superior, 2016. • Diplomado en Presupuesto Basado en Resultados, UNAM 2015.

TRAYECTORIA LABORAL/PROFESIONAL/EMPRESARIAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y/O PRIVADO

Cargo	Institución
Directora General de Asuntos Internacionales. 2022-junio 2023.	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).
Directora de Mercadotecnia y Difusión 2018-2021.	Afore Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado (PENSIONISSSTE).
Coordinadora de Gestión Interna 2016-2018.	Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México.

Esta Comisión dictaminadora considera que la Presidencia de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, debe ser ocupada por una persona con capacidad, conocimiento y experiencia en la materia; profesionalismo, integridad, liderazgo y ética profesional, además de cumplir con todos y cada uno de los requisitos para estar en condiciones de acceder al cargo.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación de la Lic. Maribel Guadalupe Lares Coronado como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit Sociedad Anónima de Capital Variable.

Señalado lo anterior, y de la revisión de las constancias y demás elementos señalados de manera previa, se puede confirmar la basta preparación, experiencia, compromiso y conocimiento en materia administración pública, régimen de pensiones, seguridad pública y sistema del ahorro para el retiro, de la Licenciada Maribel Guadalupe Lares Coronado, por lo cual, esta Comisión dictaminadora puede confirmar que es una persona apta para el cargo de Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit Sociedad Anónima de Capital Variable, y con ello, se encuentre en condiciones de ser ratificada por la Asamblea en Pleno.

De igual forma, se advierte su amplia experiencia profesional nacional e internacional y académica, quedando demostrada su capacidad, empeño y compromiso, dando certeza a su actuar profesional, lo que garantiza un buen desempeño.

QUINTA. Para efecto de conocer a la persona propuesta, así como para contar con los elementos suficientes para valorar de manera directa el perfil profesional de la Lic. Maribel Guadalupe Lares Coronado, esta Comisión Dictaminadora procedió a realizar la comparecencia, previo citatorio, bajo un formato de entrevista

En consecuencia, luego de examinar detenidamente y considerar las opiniones expresadas, así como la vertido en el procedimiento de comparecencia, esta Comisión Legislativa, aprecia la calidad personal y profesional, así como la habilidad, experiencia y conocimientos dentro del régimen de pensiones y seguridad social de la Lic. Maribel Guadalupe Lares Coronado, por consecuencia, se emite Dictamen relativo a la ratificación de la Presidenta de la Junta Directiva del Fondo



Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación de la Lic. Maribel Guadalupe Lares Coronado como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit Sociedad Anónima de Capital Variable.

de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit Sociedad Anónima de Capital Variable.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Trabajo y Previsión Social, somete a deliberación del Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa el Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación de la Lic. Maribel Guadalupe Lares Coronado como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit Sociedad Anónima de Capital Variable; por ello acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y el artículo 41 de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit; la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, ratifica la designación de la **Lic. Maribel Guadalupe Lares Coronado** como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit Sociedad Anónima de Capital Variable, por un periodo de ocho años contados a partir de su aprobación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación de la Lic. Maribel Guadalupe Lares Coronado como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit Sociedad Anónima de Capital Variable.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto a la Licenciada **Maribel Guadalupe Lares Coronado**, en su carácter de Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit Sociedad Anónima de Capital Variable, para efecto de que comparezca ante este Honorable Congreso a rendir la protesta de Ley correspondiente.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para los efectos legales conducentes.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

25/7/24, 16:25

Resultado compartido del sondeo

Resultados del sondeo individuales

Reunión:

Tema: COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.
Organizador: UTICS3
Número de asistentes: 4

Sondeo:

Tipo: Resultados individuales
Fecha: jueves, 25 de julio de 2024
Hora de inicio: 16:24
Duración real: 0 minutos 40 segundos
Límite de tiempo: 5 minutos 0 segundos



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DE LA LIC. MARIBEL GUADALUPE LARES CORONADO COMO PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DIGNO DE LAS TRABAJADORAS DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

	Respuestas	Resultados	%
A	A FAVOR	4/4	100
B	EN CONTRA	0/4	0
C	ABSTENCIONES	0/4	0
	Sin respuesta	0/4	0

Panelistas	A	B	C
Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro	●		
Dip. Any Marilú Porras Baylón	●		
Dip. José Alberto Rodríguez Gómez	●		
Dip. Aristeo Preciado Mayorga	●		

✓Respuesta correcta





PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación de la Lic. Maribel Guadalupe Lares Coronado como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit Sociedad Anónima de Capital Variable.

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro Presidente			
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vicepresidenta			
 Dip. Aristeo Preciado Mayorga Secretario			
 Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal			
 Dip. José Alberto Rodríguez Gómez Vocal			



Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit; así como reformar el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Comisión de Gobierno, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 35 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos 25 y 26 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sometemos a la deliberación de la Asamblea Legislativa la **Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit; así como reformar el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobierno desarrolló el estudio de la presente conforme lo siguiente:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración de la Proposición de Acuerdo;
- II. En el apartado de "**Consideraciones**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido de la presente, y
- III. Finalmente, en el apartado de "**Resolutivos**" se presentan los proyectos que expresan el sentido de la Proposición de Acuerdo.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de junio de 2024, el Diputado **Luis Alberto Zamora Romero** presentó ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la



Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit; así como reformar el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Secretaría General del Congreso del Estado, documento mediante el cual solicita su incorporación como diputado al Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

2. Con fecha 26 de junio del presente año fue presentado ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General del Congreso del Estado por el Diputado **Alejandro Regalado Curiel**, documento mediante el cual solicita su separación del Grupo Parlamentario Verde Ecologista de México para ser acreditado como diputado sin partido.
3. Con fecha 19 de julio de 2024, la Diputada **Selene Lorena Cárdenas Pedraza** y **Luis Alberto Zamora Romero** se reunieron y acordaron la constitución del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, así como presentaron copia del acta de constitución ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General del Congreso del Estado.
4. Asimismo, con fecha 22 de julio del presente año, el Diputado **Francisco Piña Herrera** presentó ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General del Congreso del Estado, documento mediante el cual solicita su reincorporación como diputado en funciones, solicitando dejar sin efectos la licencia concedida.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit.



Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit; así como reformar el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Los Órganos Representativos del Gobierno Interior del Congreso del Estado se dividen en dos vertientes: la primera en el orden político y administrativo, dentro del cual se derivan la Comisión de Gobierno y la Diputación Permanente, y la segunda: en el orden de las actividades legislativas en las que se encuentran la Mesa Directiva, las Comisiones Ordinarias, Especiales, y los Grupos Parlamentarios.¹

De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, los Grupos Parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los diputados para realizar tareas específicas en el Congreso, coadyuvan al mejor desarrollo del proceso legislativo, expresan las corrientes políticas y de opinión representadas en la Legislatura y facilitan la participación de los diputados para el cumplimiento de sus atribuciones legislativas.²

Además, los grupos parlamentarios se constituirán al inicio de la Legislatura cuando presenten a la Mesa Directiva el acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo parlamentario, especificando la lista de sus integrantes, firmas y el partido a que corresponda, así como el nombre del diputado coordinador, el cual se elegirá de acuerdo con los documentos básicos de cada instituto político.

Asimismo, se hará entrega del acta donde consten las normas acordadas por los miembros para su funcionamiento interno, según dispongan los estatutos de cada partido político en el que militen; y si en el curso de la Legislatura se modifica la integración de los grupos parlamentarios acreditados, esta situación deberá ser comunicada a la Comisión de Gobierno, dando vista al pleno del Congreso, siempre que cumpla con las formalidades conducentes.³

¹ Artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

² Artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

³ Artículo 59, párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.



Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit; así como reformar el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

En este aspecto, con fecha 27 de agosto de 2021, la Asamblea Legislativa emitió la Declaratoria de Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit.

El Acuerdo referido tiene por objeto resolver la forma de organización interna del Poder Legislativo, fomentando la participación que cada uno de los diputados debe tener, tanto en el ámbito político-administrativo, como en el propiamente legislativo.

Ahora bien, el párrafo tercero del artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, establece que, si en el curso de la Legislatura se modifica la integración de los grupos parlamentarios, se deberá notificar a la Comisión de Gobierno, para llevar a cabo las medidas pertinentes.

En este aspecto, el día 26 de junio de 2024, fueron presentados ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General del Congreso del Estado, oficios por medio de los cuales el diputado Luis Alberto Zamora Romero solicitó su incorporación al Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; así como el Diputado Alejandro Regalado Curiel manifestó su intención de declararse Diputado sin partido:



Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit; así como reformar el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA



CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:30
26 JUN. 2024
Aline J
REGISTRADO
ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

Tepic, Nayarit; 26 de junio de 2024

Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro
Presidente de la Mesa Directiva
Presente

Por medio del presente curso, y de conformidad con el artículo 43 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, solicito respetuosamente con efectos inmediatos y a partir de este momento, mi incorporación como Diputado al Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con las consideraciones que el caso requiere.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente



Dip. Luis Alberto Zamora Romero



Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit; así como reformar el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA



CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:50 hrs
26 JUN. 2024
Registrado
CORPORACION DE REGISTRO SUBCOPRAL Y ESTADISTICA PARLAMENTARIA

Asunto: El que se indica

Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro
Presidente de la Mesa Directiva de la
Diputación Permanente
Presente

Por medio del presente ocurso y de conformidad con el numeral 44 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, solicito mi separación del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México para ser acreditado como **Diputado sin partido**, no obstante pido se guarden las consideraciones que merecen todos los legisladores integrantes del Congreso del Estado de Nayarit y se me apoye conforme al presupuesto aprobado para esta H. Legislatura, para el eficiente y eficaz cumplimiento de mis funciones como Diputado.

Le envío un cordial y cálido saludo.

Atentamente:
Tepic, Nayarit; a 24 de junio de 2024



Diputado Alejandro Regalado Curiel



CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO REGALADO CURIEL

Como podemos observar de los documentos señalados con anterioridad se desprende lo siguiente:

1. El Diputado Luis Alberto Zamora Romero solicita su incorporación al Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.



Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit; así como reformar el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

2. El Diputado Alejandro Regalado Curiel solicita su separación del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México para ser acreditado como Diputado Sin Partido.

Asimismo, con fecha 19 de julio del presente año la Diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza y Luis Alberto Zamora Romero se reunieron y acordaron la constitución del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, así como presentaron copia del acta de constitución ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General del Congreso del Estado.

Por su parte, el Diputado Francisco Piña Herrera presentó oficio por medio del cual solicita su reincorporación como diputado en funciones, solicitando dejar sin efectos la licencia concedida, lo cual se puede apreciar de manera textual:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit; así como reformar el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.



Tepic, Nayarit, 22 de julio de 2024.

Diputado
Sergio Arturo Castillo Alfaro
Presidente de la Mesa Directiva de
la Diputación Permanente
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XII del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me dirijo ante esta Diputación Permanente para manifestar que con relación a la licencia que me fue aprobada para separarme del cargo como diputado integrante de la Trigésima Tercera Legislatura, solicito respetuosamente mi **reincorporación** al cargo de Diputado propietario en funciones, dicha reincorporación con efectos a partir del día 22 de julio de 2024, dejando sin efectos la licencia concedida.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Francisco Piña Herrera
Diputado con Licencia



Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit; así como reformar el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

En consecuencia, resulta indispensable modificar el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Tercera Legislatura, dadas las solicitudes de los Diputados Luis Alberto Zamora Romero y Alejandro Regalado Curiel, anteriormente descritas.

SEGUNDA. Reforma al Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

De conformidad con la normatividad interna del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, al inicio del período del Congreso, previa declaratoria de constitución de los grupos y representaciones parlamentarias, la Asamblea Legislativa aprobará la conformación de la Comisión de Gobierno que fungirá durante el ejercicio constitucional de la Legislatura.

Dicha Comisión de Gobierno expresa la pluralidad del Congreso, y su funcionamiento colegiado tendrá por objeto impulsar entendimientos y convergencias políticas necesarias, a efecto de alcanzar acuerdos para que la Asamblea esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le competen. Asimismo, esta Comisión funge como una instancia de dirección a fin de optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Cámara de Diputados.

En cuanto a su integración, se dispone que deberá estar integrada en los siguientes términos: 1) Presidente, que será el Coordinador del Grupo Parlamentario con mayor número de diputados; 2) Vicepresidentes, los Coordinadores del resto de los Grupos Parlamentarios; 3) Vocales, los Diputados con representación parlamentaria, y Secretario.

Con fecha 27 de agosto de 2021, la Asamblea Legislativa aprobó el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por medio del cual, el Pleno del Poder Legislativo integró



Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit; así como reformar el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

la Comisión de Gobierno que habrá de funcionar durante el periodo constitucional de la Legislatura.

El artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, dispone que los diputados integrantes de las mismas durarán en su cargo todo el período constitucional, con las salvedades que en su caso resulten procedentes.

De manera que, resulta necesario modificar el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en razón de los motivos siguientes:

1. Ante la incorporación del Diputado Luis Alberto Zamora Romero al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
2. Ante la desincorporación del Diputado Alejandro Regalado Curiel del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Bajo las anteriores consideraciones, quienes conformamos esta Comisión de Gobierno estimamos necesaria la modificación de los acuerdos referidos; por lo que acordamos los siguientes:

III. RESOLUTIVOS



Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit; así como reformar el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

ÚNICO.- Se reforma el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, aprobado el día 27 de agosto de 2021 por la Asamblea Legislativa del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Único.- ...

...

Grupo Parlamentario del Partido de MORENA

Diputadas y Diputados

- 1) ...
- 2) ...
- 3) ...
- 4) ...
- 5) ...
- 6) ...
- 7) ...
- 8) ...
- 9) ...
- 10) ...
- 11) ...
- 12) ...
- 13) ...
- 14) ...
- 15) ...



Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit; así como reformar el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit

Diputada y Diputado

- 1) ...
- 2) ...

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Diputada y Diputado

- 1) ...
- 2) ...

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano

Diputada y Diputado

- 1) **Selene Lorena Cárdenas Pedraza Coordinadora**
- 2) **Luis Alberto Zamora Romero**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Diputadas

- 1) ...
- 2) ...

...

a) ...

b) ...



Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit; así como reformar el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

Diputada

- 1) ...

Representación Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

Diputada

- 1) Georgina Guadalupe López Arias

Representación Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional

Diputada

- 1) ...

Representación Parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas.

Diputada

- 1) ...

Asociación Parlamentaria Plural

Diputados

- 1) ...
- 2) ...

Sin Partido

Diputado

- 1) Alejandro Regalado Curiel



Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit; así como reformar el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, para que, en un plazo razonable, designe al coordinador o coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit.



Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit; así como reformar el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

ÚNICO.- Se reforma el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, aprobado el día 27 de agosto de 2021 por la Asamblea Legislativa del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ÚNICO.- ...

I. Presidente.- ...

II. Primer Vicepresidente.- ...

III. Vicepresidente.- ...

IV. Vicepresidenta.- ...

...

V. Vicepresidenta.- Diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano;

VI. Vicepresidente.- ...

VII. Vocal.- ...

VIII. Vocal.- ...

IX Vocal.- ...

X. Vocal.- Diputada Georgina Guadalupe López Arias, Representante Parlamentaria del Verde Ecologista de México, y

XI. Secretario.- ...



Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit; así como reformar el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

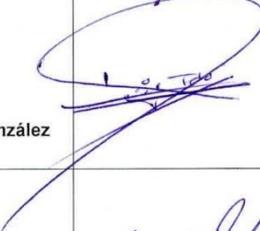
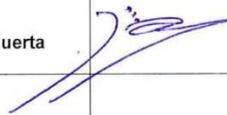
SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.

Dado en la oficina de la Presidencia de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.



Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit; así como reformar el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE GOBIERNO

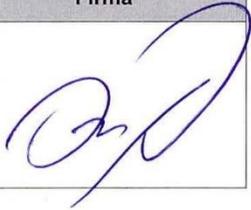
NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro Presidente			
 Dip. Luis Fernando Pardo González Primer Vicepresidente			
 Dip. Aristeo Preciado Mayorga Vicepresidente			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vicepresidenta			
 Dip. Georgina Guadalupe López Arias Vicepresidenta			
 Dip. Pablo Montoya de la Rosa Vicepresidente			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit; así como reformar el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

 Dip. Karla María Hernández Darey Vocal			
 Dip. Sofia Bautista Zambrano Vocal			
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			
 Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza Vocal			

Secretario de la Comisión de Gobierno	Firma
 Dip. Omar Guadalupe Gutiérrez Alvarado Secretario	



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

**H. CONGRESO DEL ESTADO
XXXIII LEGISLATURA
JUNTA PREPARATORIA**

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NAYARIT; Y 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se convoca a las y los diputados integrantes de la Trigésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit, a un Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones Correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional que se llevará a cabo a partir del próximo día viernes 26 (veintiséis) del mes de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), a las 12:00 (doce) horas, con la finalidad de conocer y resolver en su caso los asuntos que a continuación se indican:

- I. Comunicaciones recibidas;
- II. Iniciativas recibidas;
- III. Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito

simple, para la inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2024;

- IV. Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto ratificar el nombramiento de la Licenciada Maribel Guadalupe Lares Coronado, como Presidenta de la Junta Directiva del (FAN) Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Sociedad Anónima de Capital Variable;
- V. Dictamen con Proyecto de Acuerdo que autoriza las solicitudes de prórroga para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2024, presentadas por diversos Ayuntamientos del Estado de Nayarit, y
- VI. Los demás que ameriten su inmediata resolución.

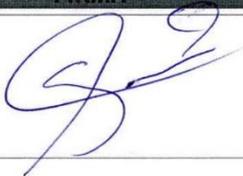
TRANSITORIOS:

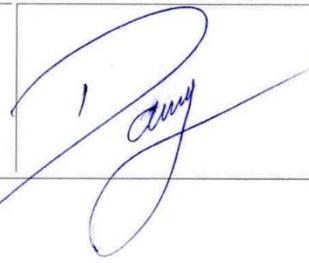
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 58 de la Constitución Política Local.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo Estatal, y cítese oportunamente a las y los diputados integrantes de la XXXIII Legislatura.

D A D O en la Sala de Comisiones “Gral. Esteban Baca Calderón” Recinto Oficial del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	FIRMA
 Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro Presidente	
 Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vicepresidenta	
 Dip. Georgina Guadalupe López Arias Secretaria	
 Dip. Tania Montenegro Ibarra Vocal	Tania Montenegro I.

 Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto Secretaria Suplente	
 Dip. Pablo Montoya de la Rosa Vocal Suplente	
 Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Integrante	 Nadia Edith Bernal Jimenez.
 Dip. Omar Guadalupe Gutiérrez Alvarado Integrante	
 Dip. María Guadalupe Reyes Hernández Integrante	
 Dip. Karla María Hernández Darey Integrante	

Hoja de firmas del Acuerdo que convoca a un segundo periodo extraordinario correspondiente al tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Tercera Legislatura.



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXIII Legislatura a través
de la Diputación Permanente, dicta

ACUERDO

**Que reforma a su similar que Emite
Declaratoria que Constituye los Grupos y
Representaciones Parlamentarias de la
Trigésima Tercera Legislatura al H.
Congreso del Estado de Nayarit**

ÚNICO.- Se reforma el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, aprobado el día 27 de agosto de 2021 por la Asamblea Legislativa del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Único.- ...

...



Grupo Parlamentario del Partido de MORENA

Diputadas y Diputados

- 1) ...
- 2) ...
- 3) ...
- 4) ...
- 5) ...
- 6) ...
- 7) ...
- 8) ...
- 9) ...
- 10) ...
- 11) ...
- 12) ...
- 13) ...
- 14) ...
- 15) ...

Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit

Diputada y Diputado

- 1) ...
- 2) ...

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Diputada y Diputado

- 1) ...
- 2) ...

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano

Diputada y Diputado

- 1) **Selene Lorena Cárdenas Pedraza Coordinadora**
- 2) **Luis Alberto Zamora Romero**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Diputadas

- 1) ...
- 2) ...

...

a) ...

b) ...



Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

Diputada

1) ...

Representación Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

Diputada

1) Georgina Guadalupe López Arias

Representación Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional

Diputada

1) ...

Representación Parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas.

Diputada

1) ...

Asociación Parlamentaria Plural

Diputados

1) ...

2) ...

Sin Partido

Diputado

1) Alejandro Regalado Curiel

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, para que, en un plazo razonable, designe al coordinador o coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit.



D A D O en la Sala de Comisiones “Gral. Esteban Baca Calderón” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.


Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro

Presidente,



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT


Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto

Secretaria,


Dip. Tania Montenegro Ibarra

Dip. Tania Montenegro Ibarra

Vocal,



El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXIII Legislatura a través
de la Diputación Permanente, dicta

ACUERDO

**Que reforma a su similar que
Constituye la Comisión de Gobierno de
la Trigésima Tercera Legislatura al H.
Congresos del Estado de Nayarit**

ÚNICO.- Se reforma el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, aprobado el día 27 de agosto de 2021 por la Asamblea Legislativa del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ÚNICO.- ...

I. Presidente.- ...

II. Primer Vicepresidente.- ...

III. Vicepresidente.- ...

IV. Vicepresidenta.- ...

...

V. Vicepresidenta.- Diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza,
Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano;

VI. Vicepresidente.- ...

VII. Vocal.- ...

VIII. Vocal.- ...

IX Vocal.- ...

X. Vocal.- Diputada Georgina Guadalupe López Arias, Representante
Parlamentaria del Verde Ecologista de México, y

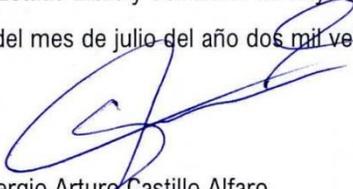
XI. Secretario.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.

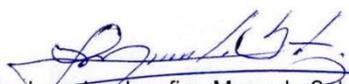
DADO en la Sala de Comisiones “Gral. Esteban Baca Calderón” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.


Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro

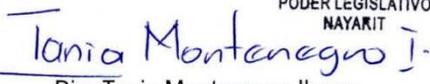
Presidente,



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT


Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto

Secretaria,


Dip. Tania Montenegro Ibarra

Vocal,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXIII Legislatura a través
de la Diputación Permanente, dicta

ACUERDO

Que convoca a un Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional

ARTÍCULO ÚNICO.- Se convoca a las y los diputados integrantes de la Trigésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit, a un Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones Correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional que se llevará a cabo a partir del próximo día viernes 26 (veintiséis) del mes de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), a las 12:00 (doce) horas, con la finalidad de conocer y resolver en su caso los asuntos que a continuación se indican:

- I. Comunicaciones recibidas;
- II. Iniciativas recibidas;
- III. Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito

simple, para la inversión pública productiva; así como, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2024;

- IV. Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto ratificar el nombramiento de la Licenciada Maribel Guadalupe Lares Coronado, como Presidenta de la Junta Directiva del (FAN) Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Sociedad Anónima de Capital Variable;
- V. Dictamen con Proyecto de Acuerdo que autoriza las solicitudes de prórroga para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2024, presentadas por diversos Ayuntamientos del Estado de Nayarit, y
- VI. Los demás que ameriten su inmediata resolución.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 58 de la Constitución Política Local.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo Estatal, y cítese oportunamente a las y los diputados integrantes de la XXXIII Legislatura.

D A D O en la Sala de Comisiones “Gral. Esteban Baca Calderón” Recinto Oficial del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.


Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro
Presidente,



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT


Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto
Secretaria,


Dip, Tania Montenegro Ibarra
Vocal,



El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXIII Legislatura a través
de la Diputación Permanente, dicta

ACUERDO

**Que elige Mesa Directiva para el Segundo
Periodo Extraordinario de Sesiones,
correspondiente al Tercer Año de Ejercicio
Constitucional**

ÚNICO.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la Diputación Permanente en Junta Preparatoria celebrada el martes 23 de julio de 2024, elige integrantes de la Mesa Directiva para presidir los trabajos del segundo periodo extraordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la Trigésima Tercera Legislatura, en los siguientes términos:

PRESIDENTE	DIPUTADO SERGIO ARTURO CASTILLO ALFARO
VICEPRESIDENTE	DIPUTADO LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ
SECRETARIO	DIPUTADO JOSÉ IGNACIO RIVAS PARRA
SECRETARIO	DIPUTADO ARISTEO PRECIADO MAYORGA

SUPLENTES:

VICEPRESIDENTE	DIPUTADO OMAR GUADALUPE GUTIÉRREZ ALVARADO
SECRETARIA	DIPUTADA GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS
SECRETARIA	DIPUTADA LAURA INÉS RANGEL HUERTA

TRANSITORIO

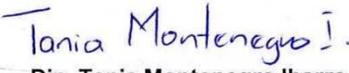
ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del viernes 26 de julio del 2024 y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Congreso.

D A D O en la Sala de Comisiones "Gral. Esteban Baca Calderón" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Diputación Permanente


Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro
Presidente,


Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto
Secretaria,


Dip. Tania Montenegro Ibarra
Vocal,

Hoja de firmas del Acuerdo que elige Mesa Directiva para el Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer año de Ejercicio Constitucional



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIII Legislatura, dicta:*

ACUERDO

**QUE AUTORIZA LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA
PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE
AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE
DEL EJERCICIO FISCAL 2024, PRESENTADAS
POR DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO
DE NAYARIT.**

ÚNICO. Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 121 Apartado B, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 36 fracciones V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; se autoriza prórroga de quince días naturales a los Ayuntamientos de Acaponeta, Rosamorada y Tuxpan para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Congreso.

SEGUNDO. El plazo de prórroga se computará a partir del día de vencimiento del término para presentar el Informe de Avance de Gestión Financiera del Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2024.

TERCERO. De conformidad con el párrafo tercero de la fracción V del artículo 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; notifíquese el presente acuerdo a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; a los Ayuntamientos de Acajoneta, Rosamorada y Tuxpan para su conocimiento y efectos conducentes.

DADO en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro

Presidente,



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. José Ignacio Rivas Parra

Secretario,

Dip. Aristeo Preciado Mayorga

Secretario,



Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir la Convocatoria para Designar a la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Las y los miembros de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 69 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 11, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 54 y 55, fracción V, inciso i), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, suscribimos el presente **Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir la Convocatoria para Designar a la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit**; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto encargada de analizar y desarrollar lo conducente a la designación de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, desarrolló los trabajos conforme al procedimiento siguiente:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración de la Convocatoria;
- II. En el apartado de “**Consideraciones**” las y los integrantes de la Comisión expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- III. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del Acuerdo de Trámite.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante decreto publicado con fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit;



Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir la Convocatoria para Designar a la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

se designó al Licenciado en Contaduría Salvador Cabrera Cornejo, como Auditor Superior del Estado de Nayarit, por un periodo de ocho años, a partir de la fecha de su designación;

2. Con fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, fue presentado ante la Presidencia de la Comisión de Gobierno de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit, la carta de renuncia suscrita por el Licenciado en Contaduría Salvador Cabrera Cornejo, mediante la cual, renuncia formalmente a su cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit;
3. Con fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, el oficio referido en el punto de antecedentes inmediato anterior fue turnado a la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado, para su trámite correspondiente;
4. Con fecha veintiséis de julio de 2024, la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, a efecto de proceder de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De la competencia de la Comisión Legislativa. De conformidad con lo establecido en los artículos 69 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 11, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 54 y 55, fracción V, inciso i), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto es competente para emitir la Convocatoria para Designar a la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.



Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir la Convocatoria para Designar a la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

SEGUNDA. De la facultad de fiscalización del Congreso del Estado. El Poder Legislativo del Estado además de contar con funciones representativas y legislativas, cuenta con atribuciones en materia de fiscalización, toda vez que tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas de todos los caudales del Estado y de los municipios.¹

En ese tenor, la función de fiscalización consiste en evaluar los resultados de la gestión financiera de los entes públicos, es decir, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por sus respectivos presupuestos y constatar si estos han cumplido con los objetivos contenidos en los programas, con el fin de corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos para los fines que fueron destinados.

En tal sentido, el ejercicio de las funciones en materia de fiscalización del Congreso del Estado se encuentran delegadas en la Auditoría Superior del Estado, la cual es un órgano de relevancia constitucional con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones. Por lo tanto, es competente entre otros aspectos, para verificar si los sujetos fiscalizables han ejercido el gasto público de conformidad a las disposiciones aplicables en materia de contabilidad y fiscalización, así como para practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, de conformidad con los indicadores contenidos en el Presupuesto de Egresos.²

TERCERA. De la renuncia del Titular de la Auditoría Superior del Estado. De conformidad con el artículo 121 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el Congreso del Estado tiene entre sus atribuciones, el designar a la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, por lo cual, la XXXII

¹ Fracción XXVI del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

² Artículo 7 fracciones II y VII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.



Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir la Convocatoria para Designar a la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Legislatura mediante Decreto de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, designó al Licenciado en Contaduría Salvador Cabrera Cornejo, como Auditor Superior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit por un periodo de ocho años, a partir de la fecha de su designación.³

Al respecto, con fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, el Licenciado en Contaduría Salvador Cabrera Cornejo presentó formal renuncia al cargo que le fue conferido por esta soberanía popular.

En ese sentido, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit señala que, en caso de renuncia del Auditor Superior, la presidencia de la Mesa Directiva lo hará del conocimiento del Congreso y solicitará a la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto que proceda con el proceso a efecto de designar a la persona Titular de la Auditoría Superior que iniciará un nuevo periodo, en términos del artículo 11 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

TERCERA. Del Proceso de designación de la persona que fungirá como titular de la Auditoría Superior del Estado. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, la designación de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Emisión de convocatoria pública por parte de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto a efecto de recibir durante un periodo de diez días hábiles, las solicitudes para ocupar el cargo de titular de la Auditoría Superior.

³ Cfr. [http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/D%20211020%20\(07\).pdf](http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/D%20211020%20(07).pdf)



Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir la Convocatoria para Designar a la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

2. Concluido el plazo anterior, dentro de los cinco días naturales siguientes, se procederá a la revisión y análisis de las solicitudes;
3. Las y los integrantes de la Comisión, procederán a entrevistar a las y los aspirantes y dentro de los cinco días naturales siguientes, conformará una terna;
4. Conformada la terna, dentro de los tres días naturales siguientes, la Comisión formulará su dictamen para proponer al Pleno los tres candidatos para que se proceda con la designación;
5. La persona designada, previo al inicio de su cargo tomará protesta ante el Pleno, mediante la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes.⁴

Por lo expuesto y fundado, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto emite el siguiente:

ACUERDO DE TRÁMITE QUE TIENE POR OBJETO EMITIR LA CONVOCATORIA PARA DESIGNAR A LA PERSONA TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO.- De conformidad con el artículo 121 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; la fracción I del artículo 11 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, y el inciso i) de la fracción V del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se emite la Convocatoria pública para el proceso de selección y designación de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, por un periodo de ocho años; la cual se encuentra anexa al presente Acuerdo de Trámite.

⁴ Artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit



Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir la Convocatoria para Designar a la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo de Trámite entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá ser publicado en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. – Publíquese la Convocatoria anexa al presente Acuerdo de Trámite en la página oficial de internet del Honorable Congreso del Estado de Nayarit www.congresonayarit.mx para su respectiva difusión.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintisiete días de julio del año dos mil veinticuatro.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Convocatoria para Designar a la Persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 121 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 11 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, 69 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como lo dispuesto por los artículos 54 y 55 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso:

CONVOCA

A las ciudadanas y los ciudadanos interesados, así como a las asociaciones civiles y académicas para que postulen a candidatas y/o candidatos, que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 121 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, y que deseen participar en el proceso de selección y designación de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, para que soliciten su registro y presenten su documentación conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. - ASPECTOS GENERALES.

1. Las y los interesados en participar en el proceso de selección y designación de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, deberán acompañar a la solicitud de registro, los documentos en original o copia certificada, con los cuales acrediten que cumplen con los requisitos señalados en la presente Convocatoria.
2. El proceso de selección estará a cargo de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con el apoyo técnico de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDA. – OBJETO.

1. El proceso de selección tiene por objeto la designación de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, para un periodo de ocho años, quien



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Convocatoria para Designar a la Persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

ejercerá las funciones establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, y demás leyes respectivas.

TERCERA. REQUISITOS.

- I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, sin tener ni antes, ni durante el encargo doble nacionalidad;
- II. Ser vecina o vecino del Estado de Nayarit con una residencia mínima de cinco años;
- III. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- IV. Contar con experiencia de al menos cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Además, no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
- VI. No haber sido Gobernador, Magistrado o Magistrada, Fiscal General, miembro del Consejo de la Judicatura, Senador o Senadora, Diputado o Diputada federal o local, Presidente o Presidenta, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica o dirigente de algún partido político, ni haber sido postulado o postulada para cargo de elección popular en el año inmediato a la propia designación;
- VII. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia, y



Convocatoria para Designar a la Persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

- VIII. Poseer, al día del nombramiento, título y cédula profesional de licenciatura en el área de Sociales, Humanidades o Económico Administrativas, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

CUARTA. DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR.

1. Escrito libre dirigido al Presidente de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto por el cual realiza su manifestación de intenciones de participar en el presente proceso de selección y designación, y solicita su registro. Deberá contar con firma autógrafa;
2. Original o copia certificada del acta de nacimiento;
3. Constancia que acredite residencia efectiva en la entidad de por lo menos cinco años, dicha constancia deberá ser expedida por autoridad competente;
4. Copia certificada de anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
5. Copia certificada del título y cedula profesional;
6. Carta de no antecedentes penales;
7. Constancia de no inhabilitación expedida por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, en caso de haber laborado en otra entidad federativa deberá presentarse constancia de no inhabilitación, otorgada por la autoridad de dicho Estado, o bien, en caso de haber laborado en la federación, constancia de no inhabilitación, expedida por la Secretaría de la Función Pública;
8. Curriculum Vitae, en el que precise su fecha de nacimiento, correo electrónico para recibir notificaciones, número telefónico, así como los datos generales con los que se acredite su experiencia profesional o académica relacionada con el cargo al que aspira;



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Convocatoria para Designar a la Persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

9. Documentación oficial por medio de la cual se acredite conocimientos o experiencia de al menos cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;
10. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa en la que manifieste, haberse desempeñado con probidad en el servicio público o en actividades profesionales, académicas, empresariales; no haber sido Gobernador, Magistrado o Magistrada, Fiscal General, miembro del Consejo de la Judicatura, Senador o Senadora, Diputado o Diputada Federal o local, Presidente o Presidenta, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, o dirigente de algún partido político, ni pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto religioso, o haberlo ejercido en los términos y plazos establecidos en la Ley en la materia, ni haber sido postulado o postulada para cargo de elección popular en el año inmediato a la fecha de designación;
11. Constancia de No Deudor Alimentario Moroso, expedida por autoridad competente;
12. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa en la que manifieste no haber sido sancionada o sancionado en materia de violencia política contra mujeres en razón de género, y
13. Escrito por medio del cual se autoriza que el Congreso del Estado de Nayarit conserve y resguarde los datos personales y en su caso, información sensible que contenga la documentación que haga entrega, por el tiempo del proceso de selección, en atención a la normativa en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

La Comisión Legislativa que emite la presente Convocatoria, se reserva el derecho de solicitar en cualquier etapa del proceso, la documentación o referencias adicionales que acrediten el cumplimiento de los requisitos antes señalados. De no acreditarse la existencia o autenticidad de los mismos se descalificará a la persona aspirante.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Convocatoria para Designar a la Persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

QUINTA. PLAZOS Y HORARIOS PARA EL REGISTRO.

1. Las solicitudes de registro se deberán remitir al Presidente de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto del H. Congreso del Estado de Nayarit, mediante escrito libre y se presentarán de manera personal ante la Secretaría General, en la sede del recinto oficial del Poder Legislativo, ubicado en Avenida México número 38 norte, en el centro de la ciudad de Tepic, Nayarit.
2. Las solicitudes podrán presentarse a partir del lunes 29 de julio y hasta el viernes 9 de agosto del año en curso, en horario de 9:00 a 16:00 horas, en días hábiles.
3. La Secretaría General del Congreso asignará un número de folio a cada solicitud de registro.
4. Cerrado el plazo para la recepción de solicitudes, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto se reunirá para revisar la documentación recibida, aprobar y publicar la lista de las y los aspirantes registrados.

SEXTA. NOTIFICACIONES Y DIFUSIÓN DE LISTA DE ASPIRANTES.

1. Las notificaciones con motivo del proceso de selección y designación, se realizarán al correo electrónico proporcionado como medio de contacto de conformidad con la **BASE CUARTA**, numeral 8 de la presente Convocatoria.
2. Una vez aprobada la lista de las y los aspirantes registrados, se publicará en la página oficial del Congreso <https://congresonayarit.gob.mx/>, para efectos de su conocimiento.

SÉPTIMA. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

El proceso de selección se desarrollará conforme a las etapas siguientes:

1. **REGISTRO DE ASPIRANTES Y COTEJO DOCUMENTAL.** Para la entrega de las solicitudes y entrega de documentación, las y los aspirantes serán recibidos en la Secretaría General del Congreso del Estado, ubicado en Avenida México, número



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Convocatoria para Designar a la Persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

38 norte, en el Centro de la ciudad de Tepic, Nayarit; los días y horarios señalados en la **BASE QUINTA** de esta Convocatoria.

2. La solicitud y la documentación que presenten las personas sujetas a esta convocatoria serán recibidas siempre y cuando aparezca la firma autógrafa del o la aspirante. Al momento de presentar la solicitud de registro, las personas recibirán un número de folio, la descripción de la información y documentación entregada al H. Congreso del Estado, la cual deberá ser firmada. El mencionado comprobante tendrá como único efecto jurídico acusar de recibida la documentación ahí precisada, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en esta Convocatoria.
3. **VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES.** La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con el apoyo de la Secretaría General, Órgano Técnico del Congreso del Estado; verificará la documentación entregada por las y los aspirantes, y publicará el folio de los registros en la página de internet <https://congresonayarit.gob.mx/>, agregando el resumen curricular de cada aspirante.
4. **VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA.** Para los efectos de esta convocatoria, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas en una misma etapa.
5. Posterior a la revisión, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, así como las y los Diputados acreditados, llevarán a cabo una serie de entrevistas en las cuales comparecerán las y los aspirantes que hayan acreditado los requisitos previos, citados a través de la Secretaría General de este Congreso del Estado a través del correo electrónico proporcionado como medio de contacto, a efecto de que se presenten en la fecha correspondiente en las instalaciones del Congreso del Estado.
6. Las entrevistas serán transmitidas en tiempo real en el portal del H. Congreso del Estado <https://congresonayarit.gob.mx/>, serán grabadas en video y estarán disponibles en el portal de Internet del Congreso del Estado.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Convocatoria para Designar a la Persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

7. En la etapa de valoración curricular y entrevista se ponderará e identificará los perfiles de cada persona aspirante, con el fin de validar que se apeguen a los principios rectores de la función de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.
8. La entrevista será de manera presencial, se realizará en panel con los integrantes de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, así como por las Diputadas y los Diputados acreditados; debiendo atender el procedimiento siguiente:
 - A) **Antes de la entrevista.** Las y los aspirantes deberán presentarse, por lo menos 30 minutos previos a la hora de inicio de la entrevista, y
 - B) **Durante la entrevista:** Se conformará de tres etapas: apertura, desarrollo y cierre. Tendrá una duración de hasta 10 minutos la participación.
9. Concluida la exposición de cada aspirante, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, así como las y los Diputados acreditados, podrán formular preguntas relacionadas con el cargo que desea desempeñar, contando el aspirante hasta con 5 minutos para dar contestación a las mismas.

OCTAVA. INTEGRACIÓN DE LA TERNA DE LOS CANDIDATOS.

1. Posterior a la celebración de las entrevistas, la Comisión Legislativa emitirá un dictamen que contendrá la terna de las y los aspirantes que hubiesen cumplido con los requisitos, con la entrevista y que a consideración de la Comisión, son los perfiles idóneos para el cargo; misma que será puesta a consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa para proceder a la designación de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

NOVENA. DISPOSICIONES GENERALES.

1. La determinación del H. Congreso del Estado de Nayarit tendrá naturaleza definitiva y carácter inapelable.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Convocatoria para Designar a la Persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

2. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

1. La presente Convocatoria, se publicará en la página oficial de internet del Congreso del Estado de Nayarit, <https://congresonayarit.gob.mx/>, debiéndose dar difusión en los medios de mayor publicidad.
2. Los datos personales de las y los aspirantes son confidenciales aun después de concluido el procedimiento de selección.

Sin detrimento de lo anterior, el registro que lleve a cabo cada aspirante implicará que otorga su autorización al Honorable Congreso del Estado para publicar únicamente la información referente a nombres de los aspirantes en el Portal de Internet, los estudios que hayan cursado y empleos, servicios y actividades profesionales que hayan prestado, conforme a su información curricular presentada bajo el procedimiento de registro previsto en la presente Convocatoria.

Tepic, a los veintisiete días de julio del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro
Presidente

Dip. Pablo Montoya de la Rosa
Vicepresidente

Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez
Secretaria



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Convocatoria para Designar a la Persona
Titular de la Auditoría Superior del Estado de
Nayarit.

Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray
Vocal

Dip. José Francisco Santana García
Vocal

Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio
Vocal

Dip. Laura Inés Rangel Huerta
Vocal

Dip. Laura Paola Monts Ruiz
Vocal

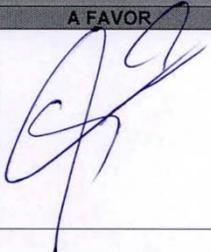
Dip. Any Marilú Porras Baylón
Vocal



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir la Convocatoria para Designar a la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro Presidente			
 Dip. Pablo Montoya de la Rosa Vicepresidente			
 Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Secretaria	Nadia E. Bernal Jiménez		
 Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vocal			
 Dip. José Francisco Santana García Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir la Convocatoria para Designar a la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal			
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
 Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal			



Acuerdo de Trámite que tiene por objeto remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de Rosamorada, Nayarit.

Quienes integramos la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, suscribimos el presente **Acuerdo de Trámite que tiene por objeto remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de Rosamorada, Nayarit**, presentado por el C. Rito Alfonso Galván Zermeño, Presidente Municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, desarrollamos los trabajos relativos al presente Acuerdo de Trámite, de conformidad con el procedimiento siguiente:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**”, se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Acuerdo de Trámite;
- II. En la sección de “**Contenido del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**” se detalla el contenido del programa presentado ante esta representación democrática;
- III. En el apartado de “**Consideraciones**”, quienes integramos la Comisión, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se susenta el sentido del presente, y
- IV. En el apartado de “**Resolutivo**”, se señala el proyecto que expresa el sentido del Acuerdo de Trámite.



Acuerdo de Trámite que tiene por objeto remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de Rosamorada, Nayarit.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha veintinueve de julio del dos mil veinticuatro, el C. Rito Alfonso Galván Zermeño, Presidente Municipal de Rosamorada, Nayarit, presentó ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General de este Poder Legislativo, el *Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Rosamorada, Nayarit para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y su inscripción en el registro público de la propiedad y el comercio*, y
2. Con fecha veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, la Mesa Directiva ordenó que, los Planes Municipales de Ordenamiento Territorial que se recibieran en este H. Congreso del Estado, se turnen a esta Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda.

II. CONTENIDO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE ROSAMORADA

El C. Rito Alfonso Galván Zermeño, Presidente Municipal de Rosamorada, Nayarit, manifiesta lo siguiente:

INTRODUCCIÓN

El Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Rosamorada (PMOTDU-Rosamorada) es producto de un esfuerzo coordinado entre la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU) del Gobierno de México, el Gobierno del Estado de Nayarit y el Ayuntamiento del Municipio de Rosamorada. La realización de este instrumento forma parte de uno de los esfuerzos más importantes que se han hecho en materia de planeación territorial y urbana por parte del Gobierno Federal en las últimas décadas, ya que la SEDATU financió la elaboración de 115 instrumentos de planeación para



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de Rosamorada, Nayarit.

diferentes escalas – estatal, metropolitana y municipal – que se realizan de manera simultánea. Si bien la SEDATU es la entidad financiadora y coordinadora de este esfuerzo, el proceso de elaboración del PMOTDU-Rosamorada se realiza de la mano del Gobierno del Estado de Nayarit, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, y, principalmente, de las autoridades del Ayuntamiento de Rosamorada. La empresa responsable del proceso de elaboración del PMOTDU-Rosamorada es la Consultoría en Planeación, Desarrollo y Territorio S.C., la cual tiene una amplia experiencia en esta materia.

OBJETIVOS ESTRATEGICOS DEL PMOTDU

Generar una agenda territorial de gestión del riesgo de desastres basada en el cuidado de la naturaleza que permita la protección de la economía local y el patrimonio de las personas; Promover las condiciones territoriales para que todas las personas cuenten con una vivienda digna y acceso a servicios públicos básicos; Promover las condiciones que permitan el goce del derecho a la ciudad a los grupos sociales en condiciones de vulnerabilidad; Establecer la agenda de prioridades para una gestión de agua armonizada con la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano municipal; Promover el derecho a la tenencia del suelo con certeza jurídica para apuntalar el despliegue de infraestructura y equipamiento para servicios públicos; Promover las condiciones que permitan el goce del derecho a la ciudad a los grupos sociales en condiciones de vulnerabilidad, y Establecer la agenda de prioridades para una gestión de agua armonizada con la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano municipal.

EL MUNICIPIO

El municipio de Rosamorada se ubica en el noroeste del estado de Nayarit. Su territorio colinda al norte con los municipios de Tecuala y Acajoneta, al este con



Acuerdo de Trámite que tiene por objeto remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de Rosamorada, Nayarit.

Del Nayar, al sur con Santiago Ixcuintla y con el sistema lagunar de Agua Brava. El municipio destaca por que una porción de su territorio forma parte de la Reserva de la Biósfera Marismas Nacionales.

Según datos del Censo General de Población y Vivienda 2020 realizado por el INEGI cuenta con una población total de 33,567 personas. El grado de marginación del municipio es "bajo", aunque el 39.6% de la población se encuentra en situación de pobreza. La cantidad de población indígena representa casi el 5% de la población de tres años y más.

ESCENARIOS Y PROYECCIONES

El desarrollo de este proceso inicia mediante la revisión de tres escenarios: el utópico, el catastrófico y el lógico o proyectivo. Estos escenarios han sido elaborados por un equipo consultor de especialistas y servirán como puntos de referencia para la construcción de un escenario futurible más realista, alcanzable, alimentado y legitimado por actores sociales del territorio municipal.

FUTURO DESEABLE

En 2040, Rosamorada es un lugar donde la belleza natural y el patrimonio cultural coexisten con un desarrollo urbano y económico equilibrado y que no entran en conflicto. El municipio ha logrado una sinergia entre las necesidades de lo moderno y lo tradicional, forjando un sentido de identidad sólido que se refleja en cada aspecto de la vida comunitaria.

Rosamorada en 2040 es, por lo tanto, una joya de desarrollo sostenible y cohesión social, donde cada elemento -desde el patrimonio cultural hasta los sistemas de infraestructura- se integra armoniosamente en un sistema urbano rural eficiente. Es un lugar donde todos los habitantes disfrutan de un alto nivel de calidad de vida, en



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de Rosamorada, Nayarit.

un entorno que honra su pasado, celebra su presente y se prepara para un futuro próspero y resiliente.

FUTURO CATASTRÓFICO

Rosamorada en 2040 es un lugar que ha caído en la desesperación y en un estado de abandono crónico. Un ciclo vicioso de rezago social, marginación y desgaste de los recursos naturales ha llevado al municipio a una situación de extrema vulnerabilidad y caos.

ESCENARIOS

Los escenarios son una herramienta de prospección que sirve para la toma de decisiones informadas, lo cual debe ser el elemento rector en la operación diaria dentro de la administración pública. Si bien los escenarios no son predicciones exactas, por medio de esto se pueden plantear posibles futuras condiciones que pudieran darse, en este caso en el territorio municipal, y por ende, tomar acciones que permitan su correcta atención.

Es posible elaborar tantos escenarios como adecuaciones o propuestas que se quieran implementar a futuro, sin embargo, dos son los que de manera recurrente se desarrollan. El primero corresponde al escenario tendencial, en el cual se retoman los patrones del pasado para replicarlos en el futuro, esto con el fin de identificar como sería el territorio de Rosamorada en caso de tomar acciones en el ámbito económico, ambiental, administrativo, entre otros.

El segundo escenario corresponde al óptimo, en el que se estiman cuáles serían las condiciones en el futuro de Rosamorada de implementar programas, estrategias, acciones y proyectos que permitan la resolución de las problemáticas identificadas en el apartado de diagnóstico, así como en los talleres de participación con las autoridades municipales.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de Rosamorada, Nayarit.

OBJETIVOS DEL PMOTDU

En el 2050, Rosamorada se visualiza como un municipio modelo de desarrollo sostenible, integrando lo tradicional y lo moderno, reflejando una identidad cultural sólida y un desarrollo urbano equilibrado que respeta su belleza natural y patrimonio. A través de un ordenamiento territorial eficaz, todas las localidades, especialmente los nodos principales de Rosamorada y San Vicente, disfrutan de servicios públicos de calidad, y una infraestructura robusta y equitativa que fortalece la cohesión social y resiliencia comunitaria.

La vivienda en el municipio refleja seguridad y bienestar, con una expansión urbana controlada y la integración de áreas intraurbanas antiguamente subutilizadas. Se ha logrado una densificación estratégica que favorece la recuperación de espacios y viviendas deshabitadas, reduciendo la expansión urbana intensiva. Esto ha permitido a Rosamorada garantizar servicios y oportunidades para todos, minimizando desigualdades y maximizando la eficiencia territorial.

El agua, un recurso vital, se gestiona con responsabilidad, equidad y visión de futuro, garantizando su acceso y calidad para todos. Las Marismas Nacionales son resguardadas y valoradas como un tesoro ecológico, beneficiando a la comunidad y al ecosistema.

El paisaje urbano destaca por su movilidad segura, eficiente y amigable con el peatón, donde los transportes no motorizados tienen prioridad, y los sistemas de transporte se regulan con tarifas justas y rutas óptimas que conectan la vida urbana y rural.

Económicamente, Rosamorada resplandece por su prosperidad y diversidad. Con un fuerte enfoque en la agroindustria alimentaria, ha fortalecido el sector primario, complementándolo con los sectores secundario y terciario, atrayendo inversiones y



Acuerdo de Trámite que tiene por objeto remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de Rosamorada, Nayarit.

generando empleo, especialmente en la industria manufacturera. Esta dinámica ha frenado la emigración y atraído a la población a quedarse, contribuyendo al desarrollo económico y social.

La gobernanza es transparente y participativa, con un ordenamiento que respeta y se integra con el entorno. Las autoridades locales, núcleos agrarios y otros municipios cercanos colaboran estrechamente, fortaleciendo lazos y promoviendo un desarrollo integral.

Rosamorada, al 2050, es un testimonio viviente de lo que puede lograrse cuando la visión, la inclusión y la sostenibilidad se encuentran en el corazón de la planificación urbana. Es un municipio donde cada ciudadano vive y trabaja con dignidad, en un entorno que celebra su rica herencia, valora su presente y mira con optimismo hacia el futuro.

GESTIÓN Y GOBERNANZA

El desarrollo urbano y territorial en el municipio representa un desafío que conjuga tradición y modernidad, áreas ejidales y urbanas, intereses colectivos e individuales, y la constante interacción entre autoridades gubernamentales, órganos auxiliares, y la ciudadanía. En el epicentro de este entramado, se encuentra la esencia de un desarrollo sostenible, donde cada pieza, cada actor y cada espacio tiene un papel fundamental en la construcción de ciudades y municipios resilientes, prósperos y equitativos.

Dentro de este escenario, la gestión y gobernanza del desarrollo urbano y territorial se erigen como aspectos esenciales para el uso de los instrumentos señalados En el programa, así como para canalizar, de manera armónica y justa, los esfuerzos de diversos órganos de autoridad y auxiliares contemplados en la legislación estatal: desde el Cabildo, las Direcciones de Desarrollo Urbano y Ecología del



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de Rosamorada, Nayarit.

Ayuntamiento, el IMPLAN, los Observatorios Ciudadanos Municipales y los Consejos Municipales de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda.

La efectiva materialización del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano va más allá de su diseño inicial y se ancla profundamente en los principios de gobernanza. La gobernanza, entendida como la manera en que los diferentes actores, ya sean públicos, privados o de la sociedad civil, interactúan, deciden y actúan conjuntamente, es fundamental para la adaptabilidad y respuesta a las dinámicas cambiantes del territorio y sus habitantes.

La ejecución, en este contexto, demanda una constante retroalimentación entre las instancias y la sociedad civil, garantizando que las acciones tomadas sean las más adecuadas y eficientes. Más aún, requiere de mecanismos de monitoreo robustos y bajo principios de gobernanza, que no solo supervisen el avance, sino que también identifiquen áreas de mejora y adaptación.

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda es competente para emitir el Acuerdo de Trámite que se señala en el proemio, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 párrafo segundo, y 69 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos, 55, fracción XVI inciso b), 103 y 104, cuarto párrafo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. Todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y asentamientos humanos, sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros¹.

¹ Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit. Artículo 2. Disponible en: <https://congresonayarit.gob.mx/wp->



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de Rosamorada, Nayarit.

Las actividades que realice el Estado para ordenar el territorio y los asentamientos humanos, tienen que realizarse atendiendo el cumplimiento de estas condiciones.

El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos es una política pública que tiene por objeto la ocupación y utilización racional del territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental.²

De acuerdo a la FAO el ordenamiento territorial puede definirse como "una política de Estado y un instrumento de planificación del desarrollo, desde una perspectiva sistemática, prospectiva, democrática y participativa, que orienta la apropiada organización político administrativa de la Nación y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas, ambientales y culturales de la sociedad, garantizando un nivel de vida adecuado para la población y la conservación del ambiente, tanto para las actuales generaciones, como para las del futuro"³.

El Ordenamiento Territorial es al mismo tiempo:

- Una política pública, en la medida que involucra la toma de decisiones concertadas de los actores sociales, económicos, políticos y técnicos, para la ocupación ordenada y el aprovechamiento del territorio.
- Una disciplina científica, que forma parte de la política de Estado sobre el desarrollo sostenible.

content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/asentamientos_humanos_ordenamiento_territorial_desarrollo_urbano_estado_nayarit_ley_de.pdf

² Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit. Artículo 4 fracción XLIX. Disponible en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/asentamientos_humanos_ordenamiento_territorial_desarrollo_urbano_estado_nayarit_ley_de.pdf

³ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Plataformas de Territorios y Paisajes Inclusivos y Sostenibles. Disponible en: <https://www.fao.org/in-action/territorios-inteligentes/componentes/ordenamiento-territorial/contexto-general/es/>



Acuerdo de Trámite que tiene por objeto remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de Rosamorada, Nayarit.

- Un proceso técnico- administrativo, porque orienta la regulación y promoción de la localización y desarrollo de los asentamientos humanos, actividades económicas, sociales, y desarrollo físico, espacial.

Por su parte, el programa de ordenamiento territorial y desarrollo urbano es el documento técnico donde se expone la necesidad de contar con un ordenamiento territorial en el que se expresen las previsiones para la organización y el desarrollo futuro de los asentamientos humanos, instrumentando e implementando las normas necesarias.⁴

TERCERA. Los Programas Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los que de estos se deriven, serán elaborados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por los Ayuntamientos a través de sus Instituto Municipal de Planeación correspondiente, atendiendo la opinión del Consejo Municipal, y en su caso, las observaciones técnicas del IPLANAY.

En ese sentido, y con el objetivo de que el municipio cuente con un instrumento de planeación urbana actualizado y con ello solventar las demandas de los ciudadanos del municipio de Rosamorada, el H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit, inició en marzo de 2023 el proceso de elaboración del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Rosamorada, Nayarit.

Por lo que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 de junio de 2024 el H. XLII Ayuntamiento de Rosamorada aprobó por unanimidad el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Rosamorada, Nayarit.

⁴ Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit. Artículo 4 fracción LIV. Disponible en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/asentamientos_humanos_ordenamiento_territorial_desarrollo_urbano_estado_nayarit_ley_de.pdf



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de Rosamorada, Nayarit.

Posteriormente, el 29 de julio de 2024 el Ayuntamiento de Rosamorada a través del Presidente municipal, envió a esta Asamblea Legislativa el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Rosamorada, Nayarit, para que de acuerdo a lo establecido por el artículo 62 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, este órgano legislativo proceda a ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

El H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit, remitió a esta Asamblea la siguiente documentación:

- El documento técnico del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Rosamorada en versión digital.
- La versión abreviada para su impresión, del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Rosamorada.
- La versión completa del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Rosamorada para su socialización en plataformas digitales, en calidad óptima
- La documentación comprobatoria de la celebración de las instancias de consulta pública del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Rosamorada, y
- El dictamen de congruencia del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Rosamorada, Nayarit, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable el seis de mayo de 2024.

En esa tesitura, dando cumplimiento al artículo 62 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y una vez cumplidos los requisitos señalados en la citada ley por parte del Ayuntamiento



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de Rosamorada, Nayarit.

de Rosamorada, esta Asamblea Legislativa procede a emitir el Acuerdo de Trámite correspondiente para la publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit del Programa de Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Rosamorada, Nayarit.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda emiten el Acuerdo de Trámite siguiente:

ACUERDO DE TRÁMITE QUE TIENE POR OBJETO REMITIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE ROSAMORADA, NAYARIT.

ÚNICO. La Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit remite al Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit para su publicación el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Rosamorada, Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo de Trámite entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo de Trámite al Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, para los efectos legales conducentes; así como para que, el



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de Rosamorada, Nayarit.

citado Ayuntamiento realice los trámites correspondientes a fin de que el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Rosamorada, Nayarit, sea inscrito en el Registro Público del Estado de Nayarit.

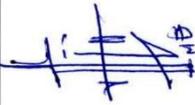
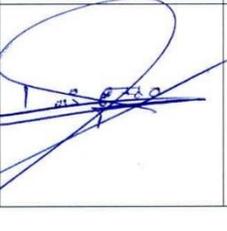
Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de Rosamorada, Nayarit.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Francisco Piña Herrera Presidente			
 Dip. Selene Lorena Cárdenas Predraza Vicepresidenta			
 Dip. Aristeo Preciado Mayorga Secretario			
 Dip. José Francisco Santana García Vocal			
 Dip. Luis Fernando Pardo González Vocal			



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Quienes integramos la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, suscribimos el presente **Acuerdo de Trámite que tiene por objeto remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit**, presentado por el Prof. Eduardo Lugo López, Presidente Municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, desarrollamos los trabajos relativos al presente Acuerdo de Trámite, de conformidad con el procedimiento siguiente:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**”, se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Acuerdo de Trámite;
- II. En la sección de “**Contenido del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**” se detalla el contenido del programa presentado ante esta representación democrática;
- III. En el apartado de “**Consideraciones**”, quienes integramos la Comisión, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. En el apartado de “**Resolutivo**”, se señala el proyecto que expresa el sentido del Acuerdo de Trámite.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, el Prof. Eduardo Lugo López, Presidente Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit, presentó ante la



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General de este Congreso del Estado, el *Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Santiago Ixcuintla, Nayarit para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y su inscripción en el registro público de la propiedad y el comercio, y*

2. Con fecha veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda.

II. CONTENIDO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

El Prof. Eduardo Lugo López, Presidente Municipal de Santiago Ixcuintla, manifiesta lo siguiente:

INTRODUCCIÓN

El Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Santiago Ixcuintla (PMOTDU- Santiago Ixcuintla) es producto de un esfuerzo coordinado entre la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU) del Gobierno de México, el Gobierno del Estado de Nayarit y el Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ixcuintla. La realización de este instrumento forma parte de uno de los esfuerzos más importantes que se han hecho en materia de planeación territorial y urbana por parte del Gobierno Federal en las últimas décadas, ya que la SEDATU financió la elaboración de 115 instrumentos de planeación para diferentes escalas – estatal, metropolitana y municipal – que se realizan de manera simultánea. Si bien la SEDATU es la entidad financiadora y coordinadora de este esfuerzo, el proceso de elaboración del PMOTDU- Santiago Ixcuintla se realiza de la mano del Gobierno del Estado de Nayarit, a través de la Secretaría de Desarrollo



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Sustentable

y

del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, y, principalmente, de las autoridades del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla. La empresa responsable del proceso de elaboración del PMOTDU- Santiago Ixcuintla es la Consultoría en Planeación, Desarrollo y Territorio S.C., la cual tiene una amplia experiencia en esta materia.

OBJETIVOS ESTRATEGICOS DEL PMOTDU

Desarrollar las bases para una gestión local del agua que priorice la salud humana y de los ecosistemas; Vincular al sistema económico municipal con la política de protección del patrimonio cultural y natural del municipio; Promover la protección y cuidado de los ecosistemas naturales; Identificar las zonas de atención prioritaria para el combate al rezago y la marginación sociales en el municipio; Promover el derecho a la tenencia del suelo con certeza jurídica para apuntalar el despliegue de infraestructura y equipamientos para servicios públicos; Impulsar un modelo de desarrollo urbano ordenado, sostenible y con una perspectiva precautoria frente al riesgo y los desastres; Establecer la agenda acciones territoriales y de infraestructura que permitan mejorar las condiciones del desarrollo económico y el aprovechamiento de la vocación turística del municipio; Dotar de perspectiva de género a la política municipal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

EL MUNICIPIO

- El municipio de Santiago Ixcuintla se ubica en el oeste del Estado de Nayarit. El municipio colinda al norte con Tecuala y Rosamorada, al este con Tuxpan, Ruiz y Del Nayar, al sur con Tepic y San Blas y al oeste con el Océano Pacífico (Mar de Cortés). El municipio destaca por contar con una porción de la Reserva de la Biósfera Marismas Nacionales.



Acuerdo de Trámite que tiene por objeto remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

- Según datos del Censo General de Población y Vivienda 2020 realizado por el INEGI cuenta con una población total de 93,981 personas. El grado de marginación del municipio es “Bajo”, y el 39.6% de la población se encuentra en situación de pobreza. La cantidad de población indígena representa el 1% de la población de tres años y más.
- La superficie del municipio es de 1,727.8 kilómetros cuadrados, representando el 6.2% del territorio estatal. La densidad de población es de 54.4 habitantes por kilómetro cuadrado. Cuenta con un total de 173 localidades. De estas, las localidades con mayor cantidad de población son Santiago Ixcuintla, que es la más poblada (18,023), Villa Hidalgo y La Presa.

ESCENARIOS Y PROYECCIONES

El desarrollo de este proceso inicia mediante la revisión de tres escenarios: el utópico, el catastrófico y el lógico o proyectivo. Estos escenarios han sido elaborados por un equipo consultor de especialistas y servirán como puntos de referencia para la construcción de un escenario futurible más realista, alcanzable, alimentado y legitimado por actores sociales del territorio municipal.

FUTURO DESEABLE

- Hacia 2040, Santiago Ixcuintla ha logrado equilibrar su identidad cultural y patrimonio natural con un desarrollo sostenible y próspero. El impulso turístico se alimenta del encanto de su patrimonio y la singularidad de su pueblo mágico, Mexcaltitán. La vitalidad de este sector ha sido potenciada gracias a una gestión eficiente y responsable de sus recursos patrimoniales, fomentando una economía local dinámica y respetuosa con su entorno.



Acuerdo de Trámite que tiene por objeto remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

- La infraestructura urbana ha experimentado una modernización integral y una expansión cuidadosa, atendiendo a las necesidades de todas las localidades, desde la cabecera municipal hasta las localidades de La Presa, Pozo de Ibarra, Sentispac, Villa Hidalgo, Villa Juárez y Yago. Se han eliminado las desigualdades, garantizando el acceso equitativo a servicios básicos, incluso en asentamientos anteriormente irregulares.

FUTURO CATASTRÓFICO

- En 2040, Santiago Ixcuintla ha visto su patrimonio y cultura languidecer frente a un desarrollo descontrolado y carente de visión. A pesar de la presencia de sus pueblos mágicos, el desorden y la falta de cuidado ha debilitado la atracción turística y la economía local está estancada.
- La infraestructura urbana, tanto en la cabecera municipal como en las localidades de La Presa, Pozo de Ibarra, Sentispac, Villa Hidalgo, Villa Juárez y Yago, ha quedado rezagada debido a la falta de inversión y de gestión eficiente. La inseguridad y la desigualdad en el acceso a servicios básicos se han agravado, en especial en asentamientos irregulares.

ESCENARIOS

- Los escenarios son una herramienta de prospección que sirve para la toma de decisiones informadas, lo cual debe ser el elemento rector en la operación diaria dentro de la administración pública. Si bien los escenarios no son predicciones exactas, por medio de esto se pueden plantear posibles futuras condiciones que pudieran darse, en este caso en el territorio municipal, y por ende, tomar acciones que permitan su correcta atención.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

- Es posible elaborar tantos escenarios como adecuaciones o propuestas que se quieran implementar a futuro, sin embargo, dos son los que de manera recurrente se desarrollan. El primero corresponde al escenario tendencial, en el cual se retoman los patrones del pasado para replicarlos en el futuro, esto con el fin de identificar como sería el territorio de Santiago Ixcuintla en caso de tomar acciones en el ámbito económico, ambiental, administrativo, entre otros.
- El segundo escenario corresponde al óptimo, en el que se estiman cuáles serían las condiciones en el futuro de Santiago Ixcuintla de implementar programas, estrategias, acciones y proyectos que permitan la resolución de las problemáticas identificadas en el apartado de diagnóstico, así como en los talleres de participación con las autoridades municipales.

OBJETIVOS DEL PMOTDU

- En 2050, Santiago Ixcuintla es el reflejo del equilibrio perfecto entre un patrimonio cultural intacto, una naturaleza preservada y un desarrollo urbano-rural sostenible. Respaldo por un modelo de ordenamiento territorial que pone a la gestión de riesgos y la protección de ecosistemas en el corazón de su misión, el municipio ha forjado un camino donde la modernización no socava, sino que potencia, su identidad y tradiciones.
- Mexcaltitán, la joya de Santiago Ixcuintla brilla más que nunca como el emblema del turismo sustentable que valora y celebra la riqueza patrimonial. La infraestructura urbana se ha transformado, atendiendo equitativamente las necesidades de todas las localidades. Cada asentamiento, desde el corazón del municipio hasta Yago, tiene acceso a servicios públicos de calidad. La movilidad ha evolucionado para ser



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

inclusiva, con vías seguras para peatones y ciclistas, y un transporte público que conecta eficientemente cada rincón del municipio.

- El agua, recurso vital, es administrada con equidad y sabiduría, garantizando su acceso para todos y contribuyendo a la salud y bienestar de la comunidad. Mientras que el sector primario continúa siendo esencial, un floreciente sector secundario y terciario diversifica y robustece la economía local. La recuperación y reutilización inteligente del suelo urbano ha fomentado el desarrollo, previniendo conflictos y promoviendo la cohesión social.
- Gracias a una estrategia territorial cuidadosamente diseñada, la densidad poblacional se ha incrementado en áreas seleccionadas, maximizando la eficiencia del uso del suelo y previniendo la expansión urbana descontrolada. Las viviendas deshabitadas son ahora hogares vibrantes, y se ha logrado una notable recuperación poblacional.
- Así, Santiago Ixcuintla al 2050 es una comunidad unida, donde cada individuo vive con dignidad, donde la naturaleza y cultura son fuentes inagotables de orgullo, y donde el desarrollo es sinónimo de sostenibilidad y equidad.

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda es competente para emitir el Acuerdo de Trámite que se señala en el proemio, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 párrafo segundo, y 69 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos, 55, fracción XVI inciso b), 103 y 104, cuarto párrafo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

SEGUNDA. Todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y asentamientos humanos, sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros¹.

Las actividades que realice el Estado para ordenar el territorio y los asentamientos humanos, tienen que realizarse atendiendo el cumplimiento de estas condiciones.

El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos es una política pública que tiene por objeto la ocupación y utilización racional del territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental.²

De acuerdo a la FAO el ordenamiento territorial puede definirse como “una política de Estado y un instrumento de planificación del desarrollo, desde una perspectiva sistemática, prospectiva, democrática y participativa, que orienta la apropiada organización político administrativa de la Nación y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas, ambientales y culturales de la sociedad, garantizando un nivel de vida adecuado para la población y la conservación del ambiente, tanto para las actuales generaciones, como para las del futuro”³.

El Ordenamiento Territorial es al mismo tiempo:

¹ Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit. Artículo 2. Disponible en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/asentamientos_humanos_ordenamiento_territorial_desarrollo_urbano_estado_nayarit_ley_de.pdf

² Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit. Artículo 4 fracción XLIX. Disponible en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/asentamientos_humanos_ordenamiento_territorial_desarrollo_urbano_estado_nayarit_ley_de.pdf

³ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Plataformas de Territorios y Paisajes Inclusivos y Sostenibles. Disponible en: <https://www.fao.org/in-action/territorios-inteligentes/componentes/ordenamiento-territorial/contexto-general/es/>



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

- Una política pública, en la medida que involucra la toma de decisiones concertadas de los actores sociales, económicos, políticos y técnicos, para la ocupación ordenada y el aprovechamiento del territorio.
- Una disciplina científica, que forma parte de la política de Estado sobre el desarrollo sostenible.
- Un proceso técnico- administrativo, porque orienta la regulación y promoción de la localización y desarrollo de los asentamientos humanos, actividades económicas, sociales, desarrollo físico y espacial.

Por su parte, el programa de ordenamiento territorial y desarrollo urbano es el documento técnico donde se expone la necesidad de contar con un ordenamiento territorial en el que se expresen las previsiones para la organización y el desarrollo futuro de los asentamientos humanos, instrumentando e implementando las normas necesarias.⁴

TERCERA. Los Programas Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los que de estos se deriven, serán elaborados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por los Ayuntamientos a través de sus Instituto Municipal de Planeación correspondiente, atendiendo la opinión del Consejo Municipal, y en su caso, las observaciones técnicas del IPLANAY.

En ese sentido, y con el objetivo de que el municipio cuente con un instrumento de planeación urbana actualizado y con ello solventar las demandas de los ciudadanos del municipio de Santiago Ixcuintla, el H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, inició en mayo de 2023 el proceso de elaboración del Programa

⁴ Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit. Artículo 4 fracción LIV. Disponible en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/asentamientos_humanos_ordenamiento_territorial_desarrollo_urbano_estado_nayarit_ley_de.pdf



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Por lo que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 27 de mayo de 2024 el H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla aprobó por unanimidad el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Posteriormente, el 25 de julio de 2024 el Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla a través del Presidente municipal, envió a esta Asamblea Legislativa el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Santiago Ixcuintla, Nayarit, para que de acuerdo a lo establecido por el artículo 62 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, este órgano legislativo proceda a ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

El H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, remitió a esta Asamblea la siguiente documentación:

- El documento técnico del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Santiago Ixcuintla en versión digital.
- La versión abreviada para su impresión, máximo en veinte cuartillas del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Santiago Ixcuintla.
- La versión completa del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Santiago Ixcuintla para su socialización en plataformas digitales, en calidad óptima



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

- La documentación comprobatoria de la celebración de las instancias de consulta pública del Programa de Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Santiago Ixcuintla, y
- El dictamen de congruencia del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Santiago Ixcuintla, Nayarit, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable el 16 de julio de 2024.

En esa tesitura, dando cumplimiento al artículo 62 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y una vez cumplidos los requisitos señalados en la citada ley por parte del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, esta Asamblea Legislativa procede a emitir el Acuerdo de Trámite correspondiente para la publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda emiten el Acuerdo de Trámite siguiente:

ACUERDO DE TRÁMITE QUE TIENE POR OBJETO REMITIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT.

ÚNICO. La Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit remite al Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit para su publicación el



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo de Trámite entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

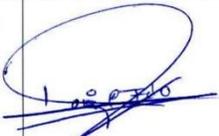
SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo de Trámite al Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, para los efectos legales conducentes; así como para que, el citado Ayuntamiento realice los trámites correspondientes a fin de que el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Santiago Ixcuintla, Nayarit, sea inscrito en el Registro Público del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.



Acuerdo de Trámite que tiene por objeto remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Francisco Piña Herrera Presidente			
 Dip. Selene Lorena Cárdenas Predraza Vicepresidenta			
 Dip. Aristeo Preciado Mayorga Secretario			
 Dip. José Francisco Santana García Vocal			
 Dip. Luis Fernando Pardo González Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de San Blas, Nayarit.

Quienes integramos la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, suscribimos el presente **Acuerdo de Trámite que tiene por objeto remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de San Blas, Nayarit**, presentado por el Lic. José Antonio Barajas López, Presidente Municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, Nayarit, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, desarrollamos los trabajos relativos al presente Acuerdo de Trámite, de conformidad con el procedimiento siguiente:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**”, se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Acuerdo de Trámite;
- II. En la sección de “**Contenido del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**” se detalla el contenido del programa presentado ante esta representación democrática;
- III. En el apartado de “**Consideraciones**”, quienes integramos la Comisión, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. En el apartado de “**Resolutivo**”, se señala el proyecto que expresa el sentido del Acuerdo de Trámite.



Acuerdo de Trámite que tiene por objeto remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de San Blas, Nayarit.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro, el Lic. José Antonio Barajas López, Presidente Municipal de San Blas, Nayarit, presentó ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General de este Poder Legislativo, el *Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Blas, Nayarit para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y su inscripción en el registro público de la propiedad y el comercio*, y
2. Con fecha veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda.

II. CONTENIDO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE SAN BLAS

El Lic. José Antonio Barajas López, Presidente Municipal de San Blas, Nayarit, manifiesta lo siguiente:

INTRODUCCIÓN

El Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Blas (PMOTDU-San Blas) es producto de un esfuerzo coordinado entre la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU) del Gobierno de México, el Gobierno del Estado de Nayarit y el Ayuntamiento del Municipio de San Blas. La realización de este instrumento forma parte de uno de los esfuerzos más importantes que se han hecho en materia de planeación territorial y urbana por parte del Gobierno Federal en las últimas décadas, ya que la SEDATU financió la elaboración de 115 instrumentos de planeación para diferentes escalas – estatal, metropolitana y municipal – que se realizan de manera simultánea. Si bien la SEDATU es la entidad financiadora y coordinadora de este esfuerzo, el proceso de



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de San Blas, Nayarit.

elaboración del PMOTDU-San Blas se realiza de la mano del Gobierno del Estado de Nayarit, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, y, principalmente, de las autoridades del Ayuntamiento de San Blas. La empresa responsable del proceso de elaboración del PMOTDU-San Blas es la Consultoría en Planeación, Desarrollo y Territorio S.C., la cual tiene una amplia experiencia en esta materia.

OBJETIVOS ESTRATEGICOS DEL PMOTDU

Generar una agenda territorial de gestión del riesgo de desastres basada en el cuidado de la naturaleza que permita la protección de la economía local y el patrimonio de las personas; Promover las condiciones territoriales, de infraestructura y de capacidades sociales para un desarrollo turístico con justicia social y ambiental; Estableces las bases de una política local de suelo orientada a favorecer el acceso a suelo servido, regular, asequible y adecuado para todos los estratos socioeconómicos, así como un desarrollo urbano ordenado que garantice el derecho a la ciudad; Impulsar las condiciones territoriales, de infraestructura y equipamientos que permitan la articulación del sistema urbano rural; Desarrollar una estrategia de desarrollo socioeconómico orientada al fortalecimiento de capacidades, la diversificación económica y el desarrollo de cadenas de valor de mayor nivel en el sector primario; Fomentar un modelo de ordenamiento territorial que busque la sostenibilidad y resiliencia hídricas.

EL MUNICIPIO

El municipio de San Blas se ubica en el oeste del estado de Nayarit. Este colinda al norte con Santiago Ixcuintla, al este con Tepic, al Sureste con Xalisco, al SUR con Compostela y al oeste se encuentra el Océano Pacífico, y en particular con el Mar de Cortés, en donde se localiza el archipiélago de las Islas Mariás, con



Acuerdo de Trámite que tiene por objeto remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de San Blas, Nayarit.

categoría de Área Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera y que también forma parte del territorio municipal de San Blas.

Según datos del Censo General de Población y Vivienda 2020 realizado por el INEGI cuenta con una población total de 41,518 personas. El grado de marginación del municipio es "Muy bajo", sin embargo, el 32.7% de la población se encuentra en situación de pobreza. La cantidad de población indígena representa cerca del 2% de la población de tres años y más.

ESCENARIOS Y PROYECCIONES

El desarrollo de este proceso inicia mediante la revisión de tres escenarios: el utópico, el catastrófico y el lógico o proyectivo. Estos escenarios han sido elaborados por un equipo consultor de especialistas y servirán como puntos de referencia para la construcción de un escenario futurible más realista, alcanzable, alimentado y legitimado por actores sociales del territorio municipal.

FUTURO DESEABLE

En 2040, San Blas es un lugar donde el patrimonio natural y cultural se aprovechan de tal forma que son la base de la economía del municipio, que está volcada a su potencial turístico. Esto en parte, sucede gracias a las conexiones que en diferentes dimensiones se realizan entre los diferentes elementos patrimoniales.

San Blas en 2040 es, por lo tanto, un municipio donde se tiene una asignación de usos de suelo que permiten un desarrollo urbano ordenado, potencian la actividad económica y protegen los servicios ambientales y ecosistemas prioritarios. Además, es un municipio que atiende a sus adultos mayores y adapta sus equipamientos e infraestructuras para beneficio de este sector de la población. Es un municipio donde toda la población tiene acceso a servicios de seguridad social,



Acuerdo de Trámite que tiene por objeto remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de San Blas, Nayarit.

alimentación y salud, y donde se cuenta con un sistema urbano-rural integrado, en el que todas las localidades acceden a los equipamientos y servicios necesarios

FUTURO CATASTRÓFICO

San Blas en 2040 es un municipio que nunca aprovechó el potencial turístico que tenía, acabó con su patrimonio natural y cultural, y las condiciones socioambientales se han afectado de tal manera que se encuentra en un espiral descendente de pobreza, marginación, enfermedad y desastres socio-naturales. Además, la identidad y el arraigo que antes caracterizaban al municipio se ha perdido totalmente.

ESCENARIOS

Los escenarios son una herramienta de prospección que sirve para la toma de decisiones informadas, lo cual debe ser el elemento rector en la operación diaria dentro de la administración pública. Si bien los escenarios no son predicciones exactas, por medio de esto se pueden plantear posibles futuras condiciones que pudieran darse, en este caso en el territorio municipal, y por ende, tomar acciones que permitan su correcta atención.

Es posible elaborar tantos escenarios como adecuaciones o propuestas que se quieran implementar a futuro, sin embargo, dos son los que de manera recurrente se desarrollan. El primero corresponde al escenario tendencial, en el cual se retoman los patrones del pasado para replicarlos en el futuro, esto con el fin de identificar como sería el territorio de San Blas en caso de tomar acciones en el ámbito económico, ambiental, administrativo, entre otros.

El segundo escenario corresponde al óptimo, en el que se estiman cuáles serían las condiciones en el futuro de San Blas de implementar programas, estrategias, acciones y proyectos que permitan la resolución de las problemáticas identificadas



Acuerdo de Trámite que tiene por objeto remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de San Blas, Nayarit.

en el apartado de diagnóstico, así como en los talleres de participación con las autoridades municipales.

OBJETIVOS DEL PMOTDU

Para el año 2050, San Blas emerge como un paradigma de desarrollo integrado. Un municipio en el que las fronteras entre patrimonio natural, cultural y potencial turístico no solo se respetan, sino que se interrelacionan y se potencian mutuamente. El eje principal de esta visión se fundamenta en establecer bases institucionales robustas que garantizan la inclusión social, el acceso equitativo al suelo servido, y la prestación de servicios públicos de alta calidad.

Las localidades más allá de la cabecera municipal disfrutan de una infraestructura moderna y autosuficiente, lo que ha reducido su dependencia de sistemas externos. Gracias al enfoque visionario de la "nueva San Blas", la gestión del suelo ha avanzado a tal grado que el déficit de vivienda y servicios se ha reducido significativamente. Las áreas antes irregulares se han regularizado y consolidado, y aquellos en zonas de riesgo se han reubicado en terrenos más seguros.

San Blas es un modelo de gestión eficiente del agua, con infraestructuras adecuadas que garantizan el acceso equitativo y sostenible para todos, priorizando el bienestar humano y ambiental. Las vías de acceso y movilidad no solo facilitan la interacción turística y productiva, sino que están diseñadas para ser seguras, saludables y equitativas, promoviendo alternativas sostenibles de desplazamiento.

A nivel económico, el municipio ha diversificado su economía, fortaleciendo la interacción entre el sector agroindustrial, turístico y otros sectores estratégicos. Esta cohesión ha propiciado una mayor recaudación fiscal y, en consecuencia, una mejora notable en la prestación de servicios públicos. A nivel político, una gobernanza integradora permite la participación activa de todos los sectores en la toma de decisiones, creando un entorno de corresponsabilidad y cooperación.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de San Blas, Nayarit.

Desde la perspectiva ambiental, las áreas protegidas, como La Tobara, mantienen un balance saludable, demostrando que es posible coexistir con el medio ambiente sin sacrificar el progreso. Las actividades económicas coexisten en armonía con el entorno, garantizando la preservación y mejora de los servicios ecosistémicos.

En 2050, gracias a la implementación efectiva del programa, San Blas retiene y atrae a su población mediante la potenciación de sectores económicos estratégicos y una planificación territorial que incentiva la inversión. Se promueve la densificación de áreas urbanas subutilizadas y la recuperación de viviendas desocupadas, lo que ayuda a contener la expansión urbana. Con este enfoque, San Blas se proyecta como un municipio que, pese a los desafíos, ha encontrado un equilibrio entre desarrollo, sostenibilidad y bienestar social.

GESTIÓN Y GOBERNANZA

El desarrollo urbano y territorial en el municipio representa un desafío que conjuga tradición y modernidad, áreas ejidales y urbanas, intereses colectivos e individuales, y la constante interacción entre autoridades gubernamentales, órganos auxiliares, y la ciudadanía. En el epicentro de este entramado, se encuentra la esencia de un desarrollo sostenible, donde cada pieza, cada actor y cada espacio tiene un papel fundamental en la construcción de ciudades y municipios resilientes, prósperos y equitativos.

Dentro de este escenario, la gestión y gobernanza del desarrollo urbano y territorial se erigen como aspectos esenciales para el uso de los instrumentos señalados En el programa, así como para canalizar, de manera armónica y justa, los esfuerzos de diversos órganos de autoridad y auxiliares contemplados en la legislación estatal: desde el Cabildo, las Direcciones de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento, el IMPLAN, los Observatorios Ciudadanos Municipales y los Consejos Municipales de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de San Blas, Nayarit.

La efectiva materialización del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano va más allá de su diseño inicial y se ancla profundamente en los principios de gobernanza. La gobernanza, entendida como la manera en que los diferentes actores, ya sean públicos, privados o de la sociedad civil, interactúan, deciden y actúan conjuntamente, es fundamental para la adaptabilidad y respuesta a las dinámicas cambiantes del territorio y sus habitantes.

La ejecución, en este contexto, demanda una constante retroalimentación entre las instancias y la sociedad civil, garantizando que las acciones tomadas sean las más adecuadas y eficientes. Más aún, requiere de mecanismos de monitoreo robustos y bajo principios de gobernanza, que no solo supervisen el avance, sino que también identifiquen áreas de mejora y adaptación.

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda es competente para emitir el Acuerdo de Trámite que se señala en el proemio, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 párrafo segundo, y 69 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos, 55, fracción XVI inciso b), 103 y 104, cuarto párrafo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. Todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y asentamientos humanos, sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros¹.

¹ Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit. Artículo 2. Disponible en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/asentamientos_humanos_ordenamiento_territorial_desarrollo_urbano_estado_nayarit_ley_de.pdf



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de San Blas, Nayarit.

Las actividades que realice el Estado para ordenar el territorio y los asentamientos humanos, tienen que realizarse atendiendo el cumplimiento de estas condiciones.

El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos es una política pública que tiene por objeto la ocupación y utilización racional del territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental.²

De acuerdo a la FAO el ordenamiento territorial puede definirse como "una política de Estado y un instrumento de planificación del desarrollo, desde una perspectiva sistemática, prospectiva, democrática y participativa, que orienta la apropiada organización político administrativa de la Nación y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas, ambientales y culturales de la sociedad, garantizando un nivel de vida adecuado para la población y la conservación del ambiente, tanto para las actuales generaciones, como para las del futuro"³.

El Ordenamiento Territorial es al mismo tiempo:

- Una política pública, en la medida que involucra la toma de decisiones concertadas de los actores sociales, económicos, políticos y técnicos, para la ocupación ordenada y el aprovechamiento del territorio.
- Una disciplina científica, que forma parte de la política de Estado sobre el desarrollo sostenible.

² Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit. Artículo 4 fracción XLIX. Disponible en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/asentamientos_humanos_ordenamiento_territorial_desarrollo_urbano_estado_nayarit_ley_de.pdf

³ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Plataformas de Territorios y Paisajes Inclusivos y Sostenibles. Disponible en: <https://www.fao.org/in-action/territorios-inteligentes/componentes/ordenamiento-territorial/contexto-general/es/>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de San Blas, Nayarit.

- Un proceso técnico- administrativo, porque orienta la regulación y promoción de la localización y desarrollo de los asentamientos humanos, actividades económicas, sociales, y desarrollo físico, espacial.

Por su parte, el programa de ordenamiento territorial y desarrollo urbano es el documento técnico donde se expone la necesidad de contar con un ordenamiento territorial en el que se expresen las previsiones para la organización y el desarrollo futuro de los asentamientos humanos, instrumentando e implementando las normas necesarias.⁴

TERCERA. Los Programas Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los que de estos se deriven, serán elaborados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por los Ayuntamientos a través de sus Instituto Municipal de Planeación correspondiente, atendiendo la opinión del Consejo Municipal, y en su caso, las observaciones técnicas del IPLANAY.

En ese sentido, y con el objetivo de que el municipio cuente con un instrumento de planeación urbana actualizado y con ello solventar las demandas de los ciudadanos del municipio de San Blas, el H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, inició en marzo de 2023 el proceso de elaboración del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Blas, Nayarit.

Por lo que en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional celebrada el 31 de mayo de 2024 el H. XLII Ayuntamiento de San Blas aprobó por unanimidad el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Blas, Nayarit.

⁴ Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Artículo 4 fracción LIV. Disponible en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/asentamientos_humanos_ordenamiento_territorial_desarrollo_urbano_estado_nayarit_ley_de.pdf



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de San Blas, Nayarit.

Posteriormente, el 24 de julio de 2024 el Ayuntamiento de San Blas a través del Presidente municipal, envió a esta Asamblea Legislativa el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Blas, Nayarit, para que de acuerdo a lo establecido por el artículo 62 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, este órgano legislativo proceda a ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

El H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, remitió a esta Asamblea la siguiente documentación:

- El documento técnico del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Blas en versión digital.
- La versión abreviada para su impresión, máximo en veinte cuartillas del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Blas.
- La versión completa del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Blas para su socialización en plataformas digitales, en calidad óptima
- La documentación comprobatoria de la celebración de las instancias de consulta pública del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Blas, y
- El dictamen de congruencia del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Blas, Nayarit, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable el 26 de junio de 2024.

En esa tesitura, dando cumplimiento al artículo 62 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de San Blas, Nayarit.

una vez cumplidos los requisitos señalados en la citada ley por parte del Ayuntamiento de San Blas, esta Asamblea Legislativa procede a emitir el Acuerdo de Trámite correspondiente para la publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Blas, Nayarit.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda emiten el Acuerdo de Trámite siguiente:

ACUERDO DE TRÁMITE QUE TIENE POR OBJETO REMITIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN BLAS, NAYARIT.

ÚNICO. La Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit remite al Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit para su publicación el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Blas, Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo de Trámite entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de San Blas, Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo de Trámite al Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, Nayarit, para los efectos legales conducentes; así como para que, el citado Ayuntamiento realice los trámites correspondientes a fin de que el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Blas, Nayarit, sea inscrito en el Registro Público del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los treintaiún días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.



Acuerdo de Trámite que tiene por objeto remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de San Blas, Nayarit.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Francisco Piña Herrera Presidente			
 Dip. Selene Lorena Cárdenas Predraza Vicepresidenta			
 Dip. Aristeo Preciado Mayorga Secretario			
 Dip. José Francisco Santana García Vocal			
 Dip. Luis Fernando Pardo González Vocal			



Acuerdo de Trámite por el que resuelve sobre la permanencia en su estudio o el archivo de diversas iniciativas presentadas durante los periodos correspondientes a las legislaturas Trigésima, Trigésima Primera y Trigésima Segunda, turnadas a la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, suscribimos el presente **Acuerdo de Trámite por el que resuelve sobre la permanencia en su estudio o el archivo de diversas iniciativas presentadas durante los periodos correspondientes a las legislaturas Trigésima, Trigésima Primera y Trigésima Segunda, turnadas a la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, desarrollamos los trabajos relativos al presente Acuerdo de Trámite, de conformidad con el procedimiento siguiente:

- I. En el apartado de “**Consideraciones**”, quienes integramos la Comisión, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- II. En el apartado de “**Resolutivo**”, se señala el proyecto que expresa el sentido del Acuerdo de Trámite.

I. CONSIDERACIONES

PRIMERIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 69 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y los diversos 55 fracción XVI, 92 Bis, 97 y 104, párrafo cuarto, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda es competente para emitir el Acuerdo de Trámite que se señala en el proemio del presente.

SEGUNDA. Desde la fundación de las organizaciones primitivas, las sociedades se han preservado gracias a sus mecanismos de organización, los que han tenido un principal objetivo: la estabilidad y el orden social; esto ha implicado a lo largo del tiempo la necesidad de que las asociaciones se provean de una figura de autoridad,



Acuerdo de Trámite por el que resuelve sobre la permanencia en su estudio o el archivo de diversas iniciativas presentadas durante los periodos correspondientes a las legislaturas Trigésima, Trigésima Primera y Trigésima Segunda, turnadas a la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda.

y con ello, que la población se fragmente en dos vertientes, los gobernantes y los gobernados.

En ese tenor, la conformación de dos sectores contrapuestos aseguran a partir de la rendición de las voluntades mayoritarias, la sobrevivencia de una comunidad social; desde una perspectiva teórica esto se explicaría de la forma en que lo hace Tommas Hobbes en su publicación "El Leviatán", quien a partir de ella, pone en manifiesto el Pacto donde los hombres y mujeres deciden brindar su poder individual y subordinarse entre si a una estructura de origen social donde el Poder Supremo se deposita, mismo que procura el bien común ante cualquier amenaza, la cual denominamos "Estado".

Teniendo lo anterior por premisa, es pertinente enunciar que en la actualidad, el "Poder" es denominado como la capacidad de un individuo o ente para obtener de otro un comportamiento o acción que este no hubiese adoptado originalmente, y generalmente la aplicación del poder político en los países se denomina como "Poder Supremo"; este Poder Supremo ha sido razón de conflictos históricos por inconformidades en su distribución o implementación, por ello, el ilustrador francés conocido como el barón de Montesquieu, es reconocido como el padre de la separación de poderes; en su ejemplar "El espíritu de las leyes" propone como alternativa de solución a la concentración del poder y, al respeto de los derechos y libertades de las personas la "División de poderes"; lo anterior ha sido un precedente teórico con gran relevancia que se emplea hasta nuestros días, pues a partir de este y de otras aportaciones teóricas, se han conformado los sistemas políticos de diversas naciones.

En el panorama actual, las formas de gobierno en el mundo se distinguen esencialmente en tres: la monarquía, la aristocracia y la democracia; en México se desarrolla una Democracia que a su vez se organiza como una República Federal, dentro de los cuales el Supremo Poder se divide en tres, tal y como lo dice nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Acuerdo de Trámite por el que resuelve sobre la permanencia en su estudio o el archivo de diversas iniciativas presentadas durante los periodos correspondientes a las legislaturas Trigésima, Trigésima Primera y Trigésima Segunda, turnadas a la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 49. *El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*¹

Así pues, Nayarit es uno de los 32 estados de que conforman la República Mexicana, su conformación de poder político obedece la distribución de poder que adopta su representación a nivel federal, y vemos representada la misma distribución de poder del Estado en la siguiente porción normativa:

Artículo 22.- *El Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*²

Bajo esta tesitura, se considera al Congreso del Estado de Nayarit como una institución gubernamental en la que se deposita a través de su Asamblea uno de los Poderes del Estado; sus funciones constitucionales son comprendidas en materia Legislativa, Presupuestal, de Control e Investigación y de Fiscalización³; el debido cumplimiento del Congreso dispone diversos procesos y procedimientos que rigen su funcionamiento y son manifestados a través de dos cuerpos normativos con reconocimiento legal, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

TERCERA. La facultad constitucional que le es conferida al Congreso para participar en el proceso legislativo es con el objeto de que el marco jurídico estatal responda a las demandas colectivas de nuestro Estado⁴, lo que deriva la necesidad de incurrir en la modificación de la Legislación Estatal mediante el proceso Legislativo correspondiente.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 49.

² Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit, Artículo 22.

³ Poder Legislativo Nayarit, "Objetivos", XXXIII Legislatura, Nayarit, México, s.f., consultable en: <https://congresonayarit.gob.mx/el-poder-legislativo/>

⁴ Poder Legislativo Nayarit, "Visión", XXXIII Legislatura, Nayarit, México, s.f., consultable en: <https://congresonayarit.gob.mx/el-poder-legislativo/>



Acuerdo de Trámite por el que resuelve sobre la permanencia en su estudio o el archivo de diversas iniciativas presentadas durante los periodos correspondientes a las legislaturas Trigésima, Trigésima Primera y Trigésima Segunda, turnadas a la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Por ello, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en su artículo 91, especifica las formalidades del proceso legislativo que se habrá de seguir para expedir leyes o decretos⁵:

- I. *Presentación de la Iniciativa;*
- II. *Informe a la Asamblea o Diputación Permanente y publicación en la Gaceta Parlamentaria y en la página de internet;*
- III. *Turno a comisiones;*
- IV. *Dictamen de comisiones;*
- V. *Dos lecturas ante el pleno, salvo dispensa de trámite;*
- VI. *Discusión y votación que apruebe o rechace el proyecto dictaminado, y*
- VII. *Envío al Poder Ejecutivo para los efectos constitucionales conducentes.*

Ahora bien, es posible observar que el proceso legislativo al que se somete una proposición o iniciativa, debe transcurrir inmediatamente a su publicación y su turno a la Comisión Legislativa correspondiente de conformidad a su marco competencial expreso en el Artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso o a su naturaleza, para su respectivo estudio y dictaminación; no obstante, los artículos 92 Bis y 99 del mismo Reglamento en cuestión, especifican por un lado, la responsabilidad de la Comisión Legislativa para presentar su dictamen preferentemente en el mismo Período de Sesiones en el que se presentó la iniciativa o a más tardar en el siguiente periodo, y por otro lado, se faculta a las juntas directivas de cada Comisión, para analizar para su dictaminación, las iniciativas presentadas en legislaturas anteriores cuando así lo consideren pertinente, o bien, ordenar su archivo definitivo por considerarlas improcedentes.

Lo anterior, es la razón que motiva a esta Comisión Legislativa considerar pertinente emitir el presente Acuerdo, debido a que existen diversas de iniciativas en estudio que fueron presentadas durante las Legislaturas Trigésima (2011-2014),

⁵ Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, Artículo 91.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite por el que resuelve sobre la permanencia en su estudio o el archivo de diversas iniciativas presentadas durante los periodos correspondientes a las legislaturas Trigésima, Trigésima Primera y Trigésima Segunda, turnadas a la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Trigésima Primera (2014-2017) y Trigésima Segunda (2017-2021) y que fueron turnadas a esta Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda y que en su momento no fueron dictaminadas, en términos de la normativa aplicable.

Como ya se precisó con anterioridad, la sociedad reclama que este Poder Legislativo atienda las necesidades actuales de las y los Nayaritas, por lo cual se requiere que las iniciativas se encuentren actualizadas, que concuerden con el marco normativo federal y estatal vigente, por lo cual, esta Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano y Vivienda considera pertinente emitir el siguiente:

II. RESOLUTIVO:

ACUERDO DE TRÁMITE POR EL QUE RESUELVE SOBRE LA PERMANENCIA EN SU ESTUDIO O EL ARCHIVO DE DIVERSAS INICIATIVAS PRESENTADAS DURANTE LOS PERIODOS CORRESPONDIENTES A LAS LEGISLATURAS TRIGÉSIMA, TRIGÉSIMA PRIMERA Y TRIGÉSIMA SEGUNDA, TURNADAS A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

UNICO. – La Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, de conformidad con los artículos 92 Bis y 99 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, resuelve sobre la permanencia en su estudio o archivo de las iniciativas presentadas en las Legislaturas Trigésima, Trigésima Primera y Trigésima Segunda, en los siguientes términos:

- I. Se ordena el archivo definitivo de las iniciativas siguientes:

No.	Legislatura	Iniciador(a)	Descripción
1	XXXI	Dip. Francisca Herrera Pánuco	Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit, en materia de acceso a la vivienda para madres solteras.



Acuerdo de Trámite por el que resuelve sobre la permanencia en su estudio o el archivo de diversas iniciativas presentadas durante los periodos correspondientes a las legislaturas Trigésima, Trigésima Primera y Trigésima Segunda, turnadas a la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda.

No.	Legislatura	Iniciador(a)	Descripción
2	XXXI	Roberto Sandoval Castañeda. Gdor Const. Edo. Nay.	Iniciativa de Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Nayarit.
3	XXXII	Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez	Proposición de Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Junta de Gobierno del IPROVINAY para que autorice la escrituración inmediata de las casas del Fraccionamiento Unidos por tu Tranquilidad.
4	XXXII	Dip. Martín Ulloa Benítez	Iniciativa de decreto que tiene por objeto promover la autoconstrucción en la vivienda popular

II. Respecto a las iniciativas turnadas para su estudio en trabajos unidos con otras Comisiones Legislativas, por lo que hace a esta Comisión, se estima procedente el archivo de la siguiente:

No.	Legislatura	Iniciador	Turno	Descripción
1	XXX	Dip. Miguel Ángel Arce Montiel	Comisiones Unidas: Obras, Comunicaciones y Transportes; Desarrollo Urbano y Vivienda	Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, en materia de desarrollo urbano y movilidad de la comunidad ciclista.
2	XXXII	Dip. Martín Ulloa Benítez	Comisiones Unidas: Ecología y Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano y Vivienda	Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, en materia de fraccionamientos sociales progresivos

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, órgano de información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite por el que resuelve sobre la permanencia en su estudio o el archivo de diversas iniciativas presentadas durante los periodos correspondientes a las legislaturas Trigésima, Trigésima Primera y Trigésima Segunda, turnadas a la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEGUNDO. – Los efectos del presente Acuerdo se efectuarán sin perjuicio de que la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda o las Comisiones Unidas a las que se turnaron las iniciativas en cuestión, según sea el caso; previa emisión de Acuerdo de Trámite, puedan retomar su estudio.

TERCERO.– En cuanto al estatus señalado en la fracción II del presente Acuerdo de Trámite, lo resuelto por esta Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda surtirá sus efectos hasta en tanto la o las Comisiones Legislativas a las que se turnaron las Iniciativas en cuestión, ratifiquen lo conducente.

CUARTO.– Hágase de conocimiento de la Asamblea Legislativa el contenido del presente Acuerdo de Trámite, por conducto de la Mesa Directiva.

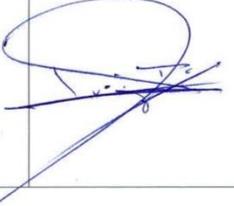
QUINTO.– Se ordena a las áreas técnicas competentes de este Honorable Congreso del Estado a fin de que realicen las acciones correspondientes de conformidad con lo que en el presente Acuerdo de Trámite se resuelve.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.



Acuerdo de Trámite por el que resuelve sobre la permanencia en su estudio o el archivo de diversas iniciativas presentadas durante los periodos correspondientes a las legislaturas Trigésima, Trigésima Primera y Trigésima Segunda, turnadas a la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Francisco Piña Herrera Presidente			
 Dip. Selene Lorena Cárdenas Predraza Vicepresidenta			
 Dip. Aristeo Preciado Mayorga Secretario			
 Dip. José Francisco Santana García Vocal			
 Dip. Luis Fernando Pardo González Vocal			

La Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 157 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, certifica que el contenido de la edición de la Gaceta Parlamentaria **número 36 correspondiente al mes de julio de 2024**, coincide con los documentos originales que obran en los registros de este Poder Legislativo. - Mtro. José Ricardo Carrasco Mayorga, Secretario General, - Rúbrica.

El original de la presente publicación obra en el registro y archivo de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.



Poder Legislativo Nayarit

Comisión de Gobierno

Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro
Presidente

Dip. Pablo Montoya de la Rosa
Primer Vicepresidente

Dip. Sandra Lucila Lima González
Vicepresidenta

Dip. Aristeo Preciado Mayorga
Vicepresidente

Dip. Luis Fernando Pardo González
Vicepresidente

Dip. Alejandro Regalado Curiel
Vicepresidente

Dip. Martha Rocío Partida Guzmán
Vocal

Dip. Laura Inés Rangel Huerta
Vocal

Dip. Edith García Cárdenas
Vocal

Dip. Karla María Hernández Darey
Vocal

Dip. Omar Guadalupe Gutiérrez Alvarado
Secretario



AV. MEXICO 38 NORTE
COLONIA CENTRO
C.P. 63000
TEPIC, NAYARIT
TELÉFONO (311) 215 25 00



 [congresonayarit](#)

 [congresonayarit](#)

www.congresonayarit.gob.mx